

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“PROPUESTA PARA LA INCORPORACIÓN DE  
SALIDAS ALTERNATIVAS DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO PENAL, PARA EL DELITO DE  
DESERCIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
PENAL MILITAR”**

(Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE:** Ascencio Félix Mamani Quispe  
**TUTOR:** Dr. Arturo Vargas Flores

**La Paz – Bolivia**  
**2012**



**AGRADECIMIENTO**

**Al Dr. Arturo Vargas Flores  
por la Orientación y  
colaboración, en la  
culminación de la presente  
Tesis de Grado**

## **DEDICATORIA**

**A mi abnegada esposa Victoria  
Limachi Limachi y a mí Madre querida  
Gregoria Quispe de Mamani. A la  
primera dama  
por su comprensión y a la segunda  
dama con su ejemplo y  
sacrificio, así como la inspiración de  
mis hijos quienes han contribuido a la  
culminación de mí Carrera  
profesional**

## RESUMEN ABSTRACT

El presente trabajo se motivó debido a que en Bolivia, el "Código de Procedimiento Penal Militar" (CPPM), se encuentra desactualizada, con relación al nuevo sistema penal ordinario y otros a nivel Iberoamericano, debido a que no cumple a cabalidad con el respeto a los derechos y garantías constitucionales, generando un tipo de retardación de justicia e inseguridad jurídica para la propia institución y sus miembros, asimismo enfrenta una corriente doctrinaria que no ha sido modificada lo cual cuestiona su legalidad y/o legitimidad. En base a documentación y datos estadísticos, se observa que en la Institución Castrense existe un alto índice de militares (oficiales, suboficiales y sargentos) en proceso, por el delito de deserción, como miembros de las FF.AA., constatándose estos hechos en diagnósticos realizados en los Tribunales militares, donde la mayoría de los procesados fue por el delito de deserción en su Art. 125 y 126, del C.P.P.M., donde no ofrece ninguna salida alternativa al imputado, y al Ministerio Público Militar revisar el mismo, sin ninguna alternativa al Art. 127 de Baja, por los siguientes motivos como ser: Por incumplimiento en cambio de destino, y no se presente a ella sin causal justificada luego de cinco días vencido el término concedido también cuando hay demora de reincorporación luego del goce de licencia indefinida, donde no se presente en el plazo de quince días de recibida la orden de reincorporación, asimismo las condenas por deserción en tiempo de paz, implican la baja definitiva de la Institución Armada, como también el Art. 130 inc. 3, donde el militar v que sea sorprendido al tomar cualquier medio de transporte que lo aleje de su puesto con evidente afán de consumar la deserción, llegando a afectar de gran manera al personal militar, ya que faltar más de cinco días a sus fuentes de trabajo es considerado un delito, sin derecho a una medida cautelar ni salida alternativa para el desertor que quiera retirarse voluntariamente luego de cumplir el tiempo establecido en las normativas de ingreso ha instituciones militares. Hasta la fecha en la Doctrina Jurídica Boliviana, no se publicaron reformas con las "Salidas Alternativas al Delito de Deserción", lo que quiere decir que no se ha identificado la importancia que tiene este tema, por lo cual el presente trabajo a de Tesis a realizar, será un aporte fundamental a la ciencia del Derecho pero en particular a la

Doctrina Militar Plurinacional, al de las Ciencias Jurídicas Militares, asimismo será importante para una propuesta de su incorporación al CPPM.

De ahí la importancia de la incorporación de salidas alternativas como CRITERIOS DE OPORTUNIDAD REGLADA, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CONCILIACIÓN O PROCEDIMIENTO ABREVIADO, al delito deserción en el CPPM. La incorporación de estas salidas alternativas permitirá que los mandos superiores despierten de su letargo, para preocuparse de los destino de los miembros de las FF.AA. por qué llevo la hora de darles el hombro a sus camaradas quienes saben a dónde quieren llegar por su bienestar social familiar y laboral.

# **ÍNDICE DE CONTENIDO**

**“PROPUESTA PARA LA INCORPORACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS  
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA EL DELITO DE  
DESERCIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR”**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b>1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA</b> .....	<b>1</b>
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
<b>3. PROBLEMATIZACIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>3.1 Problemas Complementarios</b> .....	<b>3</b>
<b>4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>4.1 Delimitación Temática</b> .....	<b>4</b>
<b>4.2 Delimitación Espacial</b> .....	<b>4</b>
<b>4.3 Delimitación Temporal</b> .....	<b>4</b>
<b>5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>6.1 Objetivo general</b> .....	<b>6</b>
<b>6.2 Objetivos específicos</b> .....	<b>6</b>
 <b>CAPÍTULO I – MARCO HISTÓRICO</b>	
<b>1.1 MARCO HISTÓRICO</b> .....	<b>8</b>
<b>1.1.1 La Antigüedad</b> .....	<b>8</b>
<b>1.1.2 La Justicia Militar en América Latina</b> .....	<b>8</b>
<b>1.1.3 Propuestas y Procesos de Reforma de la Justicia Militar en América Latina en la actualidad</b> .....	<b>15</b>
<b>1.1.3.1 Propuestas de Reforma</b> .....	<b>15</b>
<b>1.1.3.2 Procesos de Reforma</b> .....	<b>17</b>
<b>1.1.4 Síntesis Histórica sobre la Justicia Militar en Bolivia</b> .....	<b>29</b>
<b>1.1.4.1 La República</b> .....	<b>29</b>
<b>1.1.4.2 La Independencia</b> .....	<b>30</b>
<b>1.1.4.3 En 1.939 se promulgó el segundo Código de Justicia militar</b> .....	<b>31</b>
 <b>CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO</b>	
<b>1.2 MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>34</b>
<b>1.2.1 La Doctrina Militar</b> .....	<b>34</b>
<b>1.2.1.1 Definición de Doctrina Militar</b> .....	<b>34</b>
<b>1.2.2 La Doctrina Militar de las Potencias Mundiales</b> .....	<b>35</b>
<b>1.2.2.1 La Doctrina Militar en Francia</b> .....	<b>35</b>
<b>1.2.2.2 La Doctrina Militar en los Estados Unidos</b> .....	<b>36</b>
<b>1.2.2.3 La Doctrina Militar en la Ex - Unión Soviética</b> .....	<b>38</b>
<b>1.2.2.4 La Doctrina Británica del Ejército</b> .....	<b>39</b>
<b>1.2.2.5 La Doctrina Militar de la República Popular de China</b> .....	<b>39</b>
<b>1.2.2.6 La Doctrina Militar Boliviana</b> .....	<b>40</b>
<b>1.2.3 Relación entre la Doctrina y la Estrategia</b> .....	<b>43</b>
<b>1.2.4 La Deserción</b> .....	<b>44</b>
<b>1.2.5 Las Salidas Alternativas – Definición</b> .....	<b>47</b>
<b>1.2.5.1 Objetivos de las salidas alternativas</b> .....	<b>47</b>

a) Los criterios de oportunidad reglada.....	49
b) La suspensión condicional del proceso.....	50
c) La conciliación.....	50
d) El procedimiento abreviado.....	50
1.2.6 Las salidas alternativas o “formas alternativas” de resolución del conflicto dentro el proceso penal .....	51
1.2.6.1 La Regulación de las Salidas Alternativas.....	53
<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	
1.2.7 CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	62
1.2.7.1 Los Derechos Humanos.....	62
1.2.7.2 Concepto y Definiciones Doctrinales de los Derechos Fundamentales.....	62
1.2.7.3 Denominaciones de los Derechos.....	63
1.2.7.4 Los Derechos Humanos en el mundo actual – Siglo XXI.....	64
1.2.7.5 Las Fuerzas Armadas de Bolivia.....	70
1.2.7.6 El Ejército.....	70
1.2.7.7 La Fuerza Aérea Boliviana.....	70
1.2.7.8 La Fuerza Naval Boliviana.....	71
1.2.7.9 Castrense.....	71
1.2.7.10 Militar.....	72
 <b>CAPÍTULO III – MARCO JURÍDICO</b>	
1.3 MARCO JURÍDICO.....	73
1.3.1 Desarrollo sobre la normativa del Derecho Militar, vigente en Latinoamérica.....	73
1.3.1.1 Desarrollo normativo por País.....	74
1.3.1.2 Análisis Final.....	91
1.3.2 El Marco Jurídico en la Justicia Militar en Bolivia.....	92
1.3.2.1 El Código Penal Militar.....	92
1.3.2.2 Código de Procedimiento Penal Militar (CPPM).....	101
1.3.2.3 La Policía Militar como órgano coadyuvante de la Justicia Militar.....	106
 <b>CAPÍTULO IV – MARCO PRÁCTICO</b>	
1.4 DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO DE ESTUDIO.....	108
1.4.1 Población o Universo.....	108
1.4.1.1 Primer Grupo de Estudio.....	108
1.4.1.2 Segundo Grupo de Estudio.....	108
1.4.1.3 Tercer Grupo de Estudio.....	109
1.4.2 Determinación de la Muestra.....	109
1.4.3 Unidades de Muestreo.....	109
1.4.4 RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.....	110
1.4.4.1 Resultados cuestionario – 1. Dirigido a las Autoridades y personal, del tribunal permanente y supremo de justicia militar.....	110
1.4.4.2 Resultados cuestionario – 2. Juristas especializados en la temática de la justicia militar.....	118
1.4.4.3 Resultados cuestionario – 3. Personal militar y civil en procesos por “deserción”.....	126
1.4.4.4 Análisis de contenido y trabajo de campo realizados.....	133
1.4.4.5 Análisis documental de la doctrina Jurídico Penal boliviana, para	



la propuesta de implementación de las salidas alternativas en el Código de Procedimiento Penal Militar.....	135
a) Antecedentes y considerandos.....	135
b) La incorporación de salidas alternativas desde una visión integral de la justicia militar, hacia los miembros de las FF.AA.....	136
c) El Código de Procedimiento Penal Militar boliviano y el delito de la Deserción.....	137
d) Las salidas alternativas y su desarrollo conceptual.....	139
e) Acciones para lograr la incorporación, aplicación y el uso de salidas alternativas al delito de deserción en los códigos militares.....	140
f) Ventajas para el sistema penal militar y las partes cuando los procesos son resueltos a través de las salidas alternativas.....	141
g) La importancia que tiene una salida alternativa, frente a la resolución tradicional del conflicto jurídico penal militar a través del Juicio oral.....	143

## **CAPÍTULO V – MARCO METODOLÓGICO**

1.5 HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.....	144
1.5.1 Variables de la Investigación.....	144
1.5.1.1 Variable Independiente.....	144
1.5.1.2 Variable Dependiente.....	144
1.5.2 Unidades de Análisis.....	144
1.5.3 Nexo Lógico.....	145
1.5.4 Métodos y Técnicas utilizadas en la Tesis.....	145
1.5.4.1 Métodos.....	145
a) Métodos de Investigación generales.....	145
b) Métodos de Investigación específicos.....	146
1.5.5 Técnicas utilizadas en la Tesis.....	147
1.5.5.1 Fuentes primarias.....	147
1.5.5.2 Fuentes secundarias.....	147
1.5.6. Matriz de Operacionalización de Variables.....	148

## **CAPÍTULO VI**

1.6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	149
1.6.2 RECOMENDACIONES.....	151

## **CAPÍTULO VII – FUNDAMENTACIÓN Y PROPUESTA**

1.7 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y PROPUESTAS DE ANTEPROYECTO DE LA LEY, PARA LA INCORPORACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS AL DELITO DE DESERCIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR.....	152
1.7.1 Generalidades.....	152
1.7.2 Acciones para la implementación de las salidas alternativas desde la visión del código de Procedimiento Penal Militar.....	153
1.7.3 Porqué incorporar salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM. desde la visión actual de la deserción.....	154
1.7.4 Delito de deserción y su contemplación jurídica actual.....	154
1.7.5 Acciones para lograr la incorporación de salidas Alternativas al delito de deserción en el Código de Procedimiento Penal Militar, desde la visión	

actual de esta, considerando a la Ley.....	155
1.7.6 Control del CPPM, sobre el delito de deserción y los motivos por los cuales se sanciona la misma.....	156
1.7.7 Las salidas alternativas en la propuesta, para la práctica penal militar Boliviana.....	159
1.7.7.1 Control y verificación de las salidas alternativas que se propone incorporar en el CPPM. Mismas que son las siguientes.....	159
1.7.7.2 Objetivos que se pretende alcanzar con la incorporación, aplicación y el uso de salidas alternativas al delito de deserción en el Código de Procedimiento Penal Militar.....	161
1.7.7.3 Ventajas para el sistema penal militar y las partes si los procesos serian resueltos a través de las salidas alternativas.....	161
1.7.7.4 La importancia que tiene una salida alternativa, frente a la resolución tradicional del conflicto jurídico penal militar a través del juicio oral.....	163
1.7.8 Cuadro – Finalidad, Clases, Características y efectos de las salidas Alternativas.....	164
Incorporación del anteproyecto de Ley (PROPUESTA 1) .....	166
Incorporación del anteproyecto de Ley (PROPUESTA 2) .....	171
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>177</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>180</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO 1</b> <b>CUESTIONARIO - 1</b> <b>DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL, DEL TRIBUNAL</b> <b>PERMANENTE Y SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.....</b>	<b>180</b>
<b>ANEXO 2</b> <b>CUESTIONARIO - 2</b> <b>JURISTAS ESPECIALIZADOS EN LA TEMÁTICA DE LA JUSTICIA</b> <b>MILITAR.....</b>	<b>182</b>
<b>ANEXO 3</b> <b>CUESTIONARIO - 3</b> <b>PERSONAL MILITAR Y CIVIL EN PROCESOS POR “DESERCIÓN” .....</b>	<b>184</b>
<b>ANEXO 4</b> <b>CUADRO ESTADÍSTICO DEL PERSONAL DE CUADROS Y EE. CC.</b> <b>DEL EJERCITO QUE FUERON SANCIONADOS EN EL MES</b> <b>AGOSTO DE LA GESTIÓN 2010 .....</b>	<b>186</b>
<b>ANEXO 5</b> <b>APELACIONES DE FALLOS MILITARES SERÁN PROCESADAS</b> <b>POR LA JUSTICIA ORDINARIA (LA PRENSA. 14 de Enero de 2010).....</b>	<b>187</b>
<b>ANEXO 6</b> <b>CONTROL Y TRATAMIENTO DE LA PROPUESTA PARA EL</b> <b>FUNCIONAMIENTO DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL CÓDIGO</b> <b>DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR .....</b>	<b>189</b>
<b>ANEXO 7</b> <b>JURISDICCIÓN – ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LA POLICÍA</b> <b>MILITAR.....</b>	<b>198</b>
<b>ANEXO 8</b> <b>COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA</b> <b>DEPARTAMENTO I-EMC PERSONAL QUE SE ENCUENTRA</b> <b>DESTINADO EN LA LETRA "E" DE DISPONIBILIDAD 2004 - 2010 .....</b>	<b>206</b>

**ASPECTOS GENERALES**  
**PROBLEMATIZACIÓN**  
**OBJETIVOS**

## **1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA**

**“PROPUESTA PARA LA INCORPORACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA EL DELITO DE DESERCIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR”**

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Se identifica que en Bolivia el actual "Código de Procedimiento Penal Militar" (CPPM), se encuentra bajo esta nueva perspectiva bastante desactualizado y procedimiento inquisitivo, con relación al nuevo sistema penal ordinario y otros a nivel Iberoamericano, debido a que no cumple a cabalidad con el respeto a los derechos y garantías constitucionales, generando un tipo de retardación de justicia e inseguridad jurídica para la propia institución y sus miembros, asimismo enfrenta una corriente doctrinaria que no ha sido modificada lo cual cuestiona su legalidad y/o legitimidad.

En base a documentación y datos estadísticos, se observa que en la Institución Castrense existe un alto índice de militares (Oficiales, Suboficiales y Sargentos) en proceso, por el delito de deserción, como miembros de las FF.AA., constatándose también estos hechos en diagnósticos realizados en los Tribunales militares, donde la mayoría de los procesados fue por el delito de deserción, por los siguientes motivos:

- Abandono del servicio en época de paz). El militar que dolosamente haga abandono absoluto del servicio durante cinco días o más, continuos, en tiempo de paz, será considerado desertor, quedará sujeto a la sanción de cuatro años de prisión si el infractor pertenece a la clase de generales, de tres si a la de oficiales superiores, de dos si es oficial subalterno y de uno si se trata de cadetes o alumnos de institutos de formación profesional militar o de suboficiales o Sargentos.

- En igual delito y sanción incurrirá, el que:
  - 1) (Falta de incorporación luego de licencia o comisión). No se restituya a su unidad o empleo militar, luego de cinco días de vencida su licencia o de haber concluido su comisión.
  - 2) (Incumplimiento en cambio de destino). Estando destinado a otra unidad y no se presente a ella sin causa justificada luego de cinco días de vencido el término concedido para su traslado, y
  - 3) (Demora de reincorporación). Estando en situación pasiva, de disponibilidad o goce de licencia indefinida, no se presente en el plazo de quince días de recibida la orden de reincorporación.
  
- (Baja). Las condenas por deserción en tiempo de paz, implican la baja definitiva de la Institución Armada.

Como sea podido ver, las insuficiencias normativas y disposiciones sobre la deserción, llegando a afectar de gran manera al personal militar, ya que faltar más de cinco días a sus fuentes de trabajo es considerado un delito, sin derecho a una salida alternativa para el desertor, Casos de escasa relevancia social militar, Cuando la pena privativa de libertad no exceda de 3 años de duración, delitos que no tengan como resultado la muerte y acuerdo del desertor sobre aplicación de este procedimiento y renuncia al juicio ordinario, acceder al retiro voluntariamente luego de cumplir el tiempo establecido en las normativas de ingreso a las instituciones militares.

En la doctrina jurídica militar Boliviana no se encuentran investigaciones que se hayan publicado sobre el tema referido a las "salidas alternativas al delito de deserción", en el ámbito militar, lo que quiere decir que no se ha identificado la importancia que tiene este tema, por lo cual el presente trabajo de Tesis a realizar, será un aporte fundamental a la ciencia del Derecho pero en particular a la Doctrina militar nacional, al de las Ciencias Jurídicas Militares, asimismo será importante para una propuesta de su incorporación al CPPM.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

Luego de identificar el problema nos planteamos la siguiente pregunta e interrogantes complementarias, mismas que serán también aquellas que nos aproximan más al problema de investigación, a partir del siguiente cuestionamiento:

*¿La falta de una normativa específica que incorpore salidas alternativas en el Código de Procedimiento Penal Militar, con relación al delito de deserción, vulnera los principios y garantías constitucionales de los miembros de las FF.AA.?*

#### **3.1 Problemas complementarios**

- ¿Existen hechos de deserción de escasa relevancia que afecten mínimamente el bien jurídico militar, que requieren ser sometidos a salidas alternativas a ser incorporadas en el CPPM., antes del juicio oral?
- ¿Cuáles son las principales amenazas a la estabilidad laboral militar, de los miembros de las FF.AA.?
- ¿Las amenazas con ser dado de baja de las filas de las FF.AA. por el delito de deserción, requieren salidas alternativas para mantener su estabilidad laboral?
- ¿Existen cuestionamientos sobre la incorporación de salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM., que podrían afectar la estabilidad laboral del militar?
- ¿Las salidas alternativas del CPP., incorporadas al CPPM., sustentarán a las políticas de estabilidad laboral de los miembros de las FF.AA.?

- ¿Existen estrategias destinadas a salvaguardar la estabilidad laboral militar antes de la incorporación de salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM?

## **4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **4.1 Delimitación Temática**

El objeto de la presente investigación será enfocado desde el punto de vista Doctrinal Jurídica Militar, en el ámbito del Derecho Penal militar, lo que posibilitará incorporar salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM.

### **4.2 Delimitación Espacial**

El tema objeto de la tesis, genera polémica en el ámbito militar nacional, local, y regional delimitando como parámetro de investigación en la Guarnición de la ciudad de La Paz, específicamente en los Tribunales militares, departamentos de asesoría jurídica de las FF.AA., departamentos I- de las tres fuerzas y Comandos de unidades militares de la Ciudad de La paz.

### **4.3 Delimitación Temporal**

La problemática de interés será estudiada a partir del año 1999 hasta el 2010, periodo en el que suscitaron mas procesos militares por el delito de deserción en la historia jurídica de las FF.AA., también se tomará en cuenta los antecedentes, la perspectiva y los efectos del proceso de incorporación de salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM., misma se realizará durante la Gestión 2011 de acuerdo a plazos establecidos por la Universidad.



## **5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La incorporación de salidas alternativas en el CPPM., para el del delito de deserción, puede ser una línea maestra y categórica, que permita dar opciones de solución a la pena de baja, cuando los antecedentes son de poca trascendencia del miembro de las FF.AA., en la etapa preparatoria del Sumario Informativo por el delito de deserción, antes de llegar al juicio oral. Por esta razón la necesidad de incorporar salidas alternativas en un inciso del CPPM, con el fin de lograr una solución pronta, debe estar orientada principalmente para agilizar los procesos militares y así evitar la retardación de justicia, buscando otras alternativas de sanción, ahorro de tiempo recursos materiales y humano, una investigación eficaz y lograr la paz social en el ámbito militar.

Han transcurrido muchos años desde la creación de las FF.AA., donde se hace menester ser parte de la globalización de reformas jurídicas militares, proponiendo incorporar salida alternativa al delito de deserción en un inciso del CPPM., en vista de haberse observado, un crecimiento mayor de procesos por este delito, a fin de que el imputado argumente sus motivos de su ausencia y para que la Autoridad militar que ordeno el sumario basándose en estas alternativas, determine si es una falta disciplinaria o un delito durante su etapa preparatoria, o su proceso correspondiente en los tribunales militares.

Los Códigos Militares, desde su puesta en vigencia en el país, fueron para guiar, orientar y sancionar los delitos militares como la deserción, a fin de mantener la vigencia absoluta de la disciplina y obediencia al ordenamiento jurídico militar, constituyendo el ente regulador de la disciplina y conducta del personal militar, pero acorde a la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional se debe contextualizar el mismo y garantizar mayor equidad y equilibrio en su aplicación.

Ahí la importancia de la incorporación de las siguientes salidas alternativas: CRITERIOS DE OPORTUNIDAD REGLADA, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CONCILIACIÓN Y PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Su importancia está dada en función de la interrogante ¿Qué? donde los miembros de las FF.AA., sin contar con una salida alternativa continuaran siendo procesados por el delito de deserción provocando retardación de justicia.

Su relevancia jurídica radica en que permitirá, guiar, establecer y normar un instrumento legal establecido en el CPPM., normativa en la cual se basaran los administradores de justicia militar, durante el ejercicio de sus funciones.

## **6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.1 Objetivo General**

- Proponer la incorporación de salidas alternativas al delito de deserción, en un inciso del Código de Procedimiento Penal Militar.

### **6.2 Objetivos Específicos**

- Identificar los efectos de la falta de actualización y existencia de salidas alternativas al delito de deserción, en datos, información estadística, informática y/o bibliográfica, que permita confrontar una realidad jurídica militar objetiva.
- Identificar las principales amenazas que provocan la retardación de justicia en los procesos militares por el delito de deserción.

- Analizar los resultados que provocara la implicancia de la incorporación de salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM.
- Determinar cuáles son las salidas alternativas a ser incorporadas al delito de deserción en el CPPM.
- Determinar las características de cada una de las salidas alternativas a ser incorporadas al delito de deserción en el CPPM.
- Efectuar un análisis de la legislación militar comparada a nivel Iberoamericano y latinoamericano, referido a la actualización e incorporación de salidas alternativas en el CPPM.
- Elaborar un proyecto de ley, para la incorporación de un inciso referido a: las salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM.

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO HISTÓRICO**

# CAPÍTULO I – MARCO HISTÓRICO

## 1.1 MARCO HISTÓRICO

### 1.1.1 La Antigüedad

En las antiguas civilizaciones como de la India, Atenas, Persia, Macedonia, Cartago, ya aceptaban el juzgamiento por propios militares, de ciertos delitos militares cometidos en guerra.

Fue Roma que convirtió el Derecho militar en una institución jurídica, contenida en el Digesto Libro XLIX, de la Res Militan<sup>1</sup>, donde se distinguen dos potestades de la jurisdicción militar: 1) "La Jurisdictio", es decir el derecho y 2) "El Imperium", siendo esta última la potestad de corrección disciplinaria y de hacer ejecutar lo juzgado, que era ejercido por los tribuni militum y los centuriones.

### 1.1.2 La Justicia Militar en América Latina

La normativa de la Justicia Militar en América Latina, es muy compleja, uno de los principales investigadores, Juan Rial, afirma que *“La Justicia Militar se basa en la existencia de uno o más Códigos que contienen normas administrativas, disciplinarias, penales y procesales, aplicables al conjunto de las Fuerzas Armadas (...) y en la existencia de un cuerpo especializado de jueces y auxiliares que lo ponen en práctica”*<sup>2</sup>. En este contenido se quiere definir las diferencias en la conceptualización de la Justicia Militar, su jurisdicción, estructura, razón de ser y cuando se habla de los Regímenes Disciplinarios, de su estructura y funcionamiento. En algunos casos se ve que la jurisdicción de la Justicia alcanza a funcionarios civiles de los Ministerios de Defensa o los miembros de las Fuerzas Armadas.

---

<sup>1</sup> Arguello Luís Rodolfo, Derecho Romano, Buenos Aires 1.990, Págs. 15; 45; 103; 145.

<sup>2</sup> RIAL, Juan. Tendencias de la Justicia militar en América Latina. En: DONADIO, Marcela y TIBILETTI, Paz (directoras). Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina: edición 2007. RESDAL/SER en el 2000. Buenos Aires, 2007. p. 43.

En su generalidad, los Reglamentos Disciplinarios, tienen su razón de ser exclusivamente en la visión de que las organizaciones militares son de una naturaleza especial y singular necesitadas de un código de conducta propio<sup>3</sup>.

Es evidente que resalta un hecho fundamental, que en la mayoría de los países Latinoamericanos la normativa vigente fue elaborada en periodos de gobiernos autoritarios y se ha mantenido casi al margen de las reformas encaradas en los periodos democráticos actuales.

Los antecedentes investigados históricamente, determinan que las primeras normas en el ámbito militar de América Latina datan de la época de la colonia y fueron las “Reales Ordenanzas para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos” dictadas en San Lorenzo del Escorial, el 22 de octubre de 1768 bajo el reinado del Rey Carlos III. Estas normas *“especificaban las obligaciones del militar según su grado, haciendo especial atención al honor y a la disciplina del soldado y fijando el régimen jurídico de la esfera castrense”*<sup>4</sup>. A excepción de Brasil (colonia portuguesa y posteriormente imperio), en los demás países las Reales Ordenanzas continuaron rigiendo el desempeño castrense durante el Siglo XIX, más bandos y normas específicas que complementaban a las Ordenanzas, hasta la sanción de las primeras normas nacionales en la materia.

En el caso Argentino, las Reales Ordenanzas estuvieron vigentes hasta fines del Siglo XIX, período en el que el Estado encaró un conjunto de medidas tendientes a la modernización de su Ejército, incluidas las referentes a Justicia militar y Reglamentos Disciplinarios. En 1870 hubo un primer intento para redactar un Código Militar.

---

<sup>3</sup> RIAL, Juan. Op. Cit. p. 44.

<sup>4</sup> RIAL, Juan. Tendencias de la Justicia militar en América Latina. En: DONADIO, Marcela y TIBILETTI, Paz (directoras). Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina: edición 2007. RESDAL/SER en el 2000. Buenos Aires, 2007. P. 42.

Luego existieron dos comisiones (una en 1875 y otra en 1881) con la misión de un proyecto de Código militar, cuyos trabajos no recibieron trato parlamentario<sup>5</sup>. Finalmente, en 1893, se creó una comisión con el objetivo de revisar los proyectos ya existentes cuyo trabajo, influenciado por una serie de acontecimientos internos que habían derivado en un fallo de la Corte Suprema que reconoció la existencia del fuero militar<sup>6</sup>.

*a) Bolivia*

En el caso de Bolivia, las Reales Ordenanzas estuvieron vigentes hasta el 24 de noviembre de 1904, cuando el entonces Presidente de la República, General Ismael Montes, promulgó los Códigos de Justicia Militar que rigieron durante gran parte del Siglo XX, siendo sustituidos por el hoy vigente.

Los Códigos de 1904 fueron complementados entrado el siglo XX, con la creación del Tribunal Permanente de Justicia militar (09/03/1920) y la modificación de la estructura del Consejo Supremo de Guerra (28/07/1937) que se transformó en el Tribunal Supremo de Justicia militar, compuesto totalmente por personal castrense. Finalmente, otros aspectos en relación al Código de 1904 se trataron a través de una serie de disposiciones como fueron:

- 1910: Abolición del fuero militar.
- 1936: Creación del cargo de Auditores de Guerra.
- 1938: Creación de Juzgados y Consejos de Guerra dentro del Tribunal Permanente.
- 1938: Aplicación de un procedimiento de única instancia para jefes y oficiales por delitos contra la seguridad de la patria, el orden constituido y la seguridad del Ejército.

---

<sup>5</sup> FAZIO, Juan Alfredo. Reforma y disciplina. La implementación de un sistema de justicia militar en Argentina (1894-1904). pp. 2 - 6. Disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/fazio1.pdf>

<sup>6</sup> Op. Cit. p. 6.

### *b) Brasil*

Cuando la familia real portuguesa se estableció en el Brasil en 1808, trajeron consigo un cúmulo de instituciones entre las cuales la Justicia Militar estaba incluida. Así, a través de la Autorización del 1 de marzo de 1808 se creó el Consejo Supremo Militar y de Justicia. Este Consejo desarrollaba funciones administrativas (concesión de patentes y reformas por ej.) y judiciales. Actuaba como segunda instancia y estaba encargado de recibir apelaciones de los Consejos de Guerra que eran los órganos de primera instancia.

En 1926 se promulgó un nuevo Código de Justicia Militar, al que se le sumó en 1931 el decreto N° 20.656 que determinaba que todo militar o civil que participara en atentados al orden público o el Estado sería juzgado por la Justicia militar. Finalmente, en 1934 a través de la Constitución, la Justicia Militar pasó a ser parte integrante del Poder Judicial y se le eliminaron las facultades administrativas, situación actualmente mantenida.

### *c) Colombia*

La justicia penal militar es en Colombia también una herencia española a través de las reales ordenanzas. En 1825 se estableció la orden de que se debían observar las leyes en todos los tribunales de la República, incluyendo allí las normas militares (antecedente de la ley 153 de 1887 aún vigente). Así, se estableció lo que hoy se conoce como justicia penal militar; siendo ampliado por decreto en 1828 su radio de acción a las milicias. Pero sería en 1838 que se realizaría el primer borrador de “proyecto de código penal militar”, presentado ante el congreso de la Nueva Granada en 1840. Posteriormente en el año 1881 y mediante la Ley 35, se expidió un nuevo Código Militar, que tuvo vigencia durante 63 años.

### *d) Chile*

En Chile, las Reales Ordenanzas se mantuvieron vigentes luego de su independencia, hasta que en 1839, a través de un Decreto presidencial se promulgó una Ordenanza General del Ejército, la cual en su aspecto penal y judicial se aplicaba por extensión a la Armada.



Esta ordenanza se mantuvo en vigencia por casi un siglo, y fue suplantada con la entrada en vigencia del actual Código de Justicia Militar, aprobado por el Decreto Ley N° 806 del 23 de diciembre de 1925 que entró en vigencia el 1 de marzo de 1926.

*e) Ecuador*

En Ecuador, la primera normativa tiene sus orígenes en 1831 cuando el Congreso aprobó la primer Ley Orgánica Militar. 16 años después, en 1847 la Ley Orgánica Militar fue sometida a reformas, a través de las cuales se determinaron las infracciones de carácter militar, las infracciones comunes como los asuntos civiles de los militares, que todavía quedaban sometidos al fuero de guerra, se dispuso el castigo de los delitos puramente militares con las penas impuestas en las Reales Ordenanzas, y el castigo de los delitos comunes con las penas que establecía el Código Penal Ordinario, dando a los Comandantes Generales y provinciales la facultad de conocer en primera instancia, aún de las causas civiles de los sometidos a la jurisdicción militar.

En 1870, tuvo lugar la sanción del primer Código Militar del Ecuador. En este primer Código se consignaron muchos preceptos de las Reales Ordenanzas, y en los tratados VIII y IX, se enumeraban los hechos delictuosos como las penas con que éstos se castigaban; se reglamentaba la sustanciación y procedimiento de los juicios; las atribuciones y funcionamiento de los Consejos de Guerra, Ordinario, Extraordinario, de Oficiales Generales, Verbal y de Disciplina, así como de las Cortes Marciales. En este Código la jurisdicción de guerra se limitaba a las infracciones militares, las infracciones comunes cometidas por militares exclusivamente en campaña, y a los militares en servicio activo.

Este Código fue reformado en 1875 y con leves modificaciones, permaneció en vigencia por más de medio siglo; hasta la publicación y de los actualmente vigentes Códigos Militares.

#### *h) México*

El primer documento jurídico que se refiere al fuero de guerra, luego de iniciado el movimiento de lucha por la independencia (1810), es la Constitución de Cádiz (1812). Un segundo documento es la misma Constitución de 1824, donde permanecen los fueros de guerra y eclesiástico. Un intento por suprimirlos de Valentín Gómez Farías, en 1833, no fructificó ya que se reconocieron en un decreto de 1842, manteniendo la confusión de los sistemas legales y su incompatibilidad con las viejas ordenanzas de 1768. En 1855 la Ley Juárez dispuso que los tribunales militares dejaran de conocer negocios civiles para solo conocer delitos propios de su fuero. Otra limitación surgió de la Constitución de 1857 que limitó al fuero de guerra a las faltas y delitos cometidos contra la disciplina militar.

Sin embargo, específicamente, en lo referido al fuero militar, el primer código de justicia militar se expidió en 1882. Posteriormente se expidieron cuatro códigos hasta el de 1901 que derogó el de 1898 y que se integraba con tres leyes: de organización y competencia de los tribunales militares, de procedimientos penales en fuero de guerra y penal militar; este código fue el último hasta la sanción del de 1933.

#### *j) Paraguay*

Las grandes legislaciones sobre temas militares datan de años. Un ejemplo de cómo el tema militar ha sido postergado por décadas es el tiempo que se han tomado los estamentos militar y político para modificar las leyes más importantes, como el Código Penal Militar.

En sintonía con los demás países, tras su independencia, en Paraguay, se mantuvieron vigentes las reales ordenanzas por varios años. Así, el primer Código Penal Militar de Paraguay data de 1887, el cual sufrió su primera modificación en 1980 y que se mantiene vigente en la actualidad.

*k) Perú*

En el Perú las reales ordenanzas mantuvieron su vigencia hasta 1898, cuando se sancionó el primer Código de Justicia Militar Republicano. La sanción de dicho código tuvo relación con el arribo en 1896 de una misión militar francesa para reorganizar y modernizar el ejército peruano.

*l) Uruguay*

Tras la independencia, con la vigencia de las reales ordenanzas, surgieron las primeras normas militares, meses antes de la Jura de la primer Constitución Nacional en 1830. Estas fueron la ley para la organización del Ejército Permanente del Estado y la Ley Orgánica sobre la Milicia Nacional que contenían referencias a aspectos organizativos del Ejército. Sin embargo el primer Código Militar del Uruguay fue aprobado en el año 1884 y estuvo en vigencia hasta la promulgación del actual, en 1943.

*m) Venezuela*

El origen de la Justicia Militar en Venezuela, también se remonta a la época de la Colonia, con las ordenanzas reales y el funcionamiento de Tribunales militares. Tras la independencia, se sancionaron varias normas que fueron sufriendo diversas modificaciones a través de leyes y decretos, hasta llegar al actual Código Militar que data del 17 de julio de 1938, reformado el 06/11 de 1945 y vuelto a reformar el 04/10 de 1958. Sin embargo, se destaca que para el año de 1958 la Organización Judicial Militar era desconocida, junto al Derecho Penal y Procesal Penal Militar. Fue a partir de 1.962, en el llamado juicio de las Guerrillas, mediante un proceso abierto cuando comienza la consolidación de la Organización Judicial Militar en Venezuela.

Algunas de estas normas mantuvieron su vigencia por casi un siglo en algunos de los países, donde fueron suplantadas por las normas actualmente en vigencia, en otros sufrieron mayores momentos de reforma, mientras que en otros como lo es el caso de Guatemala aún continúan vigentes aquellas normas fundacionales de la Justicia Militar.

### **1.1.3 Propuestas y Procesos de Reforma de la Justicia Militar en América Latina en la actualidad**

Se puede identificar en el actual movimiento latinoamericano social y legal, un cambio muy particular, que en los procesos de reforma de los instrumentos de justicia militar de estos países, en su mayoría no han sido ágiles, es así como la normativa penal militar y de procedimiento se encuentra estancada frente a la modernización y cambios que han experimentado las normas penales comunes. A partir de lo cual existen planteamientos y propuestas de algunas reformas que se pueden mencionar, a continuación:

#### **1.1.3.1 Propuestas de Reforma**

- ✓ ARGENTINA Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo que deroga el Código de Justicia Militar, los Tribunales de Honor y reforma las cuestiones disciplinarias. Cuenta con sanción de la Cámara de Diputados y actualmente está siendo debatido en la Cámara de Senadores.
- ✓ BOLIVIA Propuesta de Reforma a la Constitución sobre el régimen de las Fuerzas Armadas de la Nación, presentada a la Asamblea Constituyente en el 2004
- ✓ BRASIL Proyecto de reforma constitucional que reduce el número de miembros del Supremo Tribunal Militar y expande sus funciones hacia las penas disciplinarias.
- ✓ CHILE Proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar presentado al Senado el 22 de junio de 2007. En desarrollo Proyecto de Reforma Sustancial y completa del actual Código de Justicia Militar.

- ✓ COLOMBIA Publicación en el Diario Oficial de la Ley de 1058 Ley de Pequeñas Causas 2006 en la Justicia Penal Militar. Proyecto de Ley para reformar el Procedimiento Penal Militar en Segundo Debate del Congreso
- ✓ ECUADOR Propuesta de reforma a la Constitución presentada a la Asamblea por Fuerzas Armadas tema “Fuero de la Fuerza Pública” 2008
- ✓ MÉXICO Últimas reformas, la de 1999 se modificaron 7 artículos y la de 2005 se eliminó Pena de Muerte
- ✓ PARAGUAY Proyecto de Ley “De Organización General de las Fuerzas Armadas” se encuentra en la Comisión de Defensa, Seguridad y Orden Interno de la Cámara de Diputados, otro con similares alcances se encuentra en la Cámara de Senadores.
- ✓ PERÚ A fines de 2007 se sancionó una nueva ley de Justicia Militar, la cual fue vetada. Actualmente se conformó una Comisión gubernamental para lograr un nuevo proyecto de Código de Justicia Penal Militar Policial.
- ✓ URUGUAY Existe anteproyecto de Ley de Defensa Nacional, elaborado por el Ministerio de Defensa en análisis del Poder Legislativo Se han generado diversos debates en la región en relación a los cambios sustantivos y de procedimiento a la normativa penal militar, de aquí ha surgido por ejemplo la iniciativa de eliminar los Códigos actuales, *se considera suficiente con crear un apartado dentro de los Códigos Penales ordinarios que regule la sanción a miembros activos de las fuerzas armadas por las acciones antijurídicas en contra de los bienes jurídicos militares, y en materia procesal se utilizaría la establecida en los Códigos de Procedimiento Penal Ordinario*<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Opinión de la doctora Paz y Paz – Informe Guatemala

### **1.1.3.2 Procesos de Reforma**

#### *a) Argentina*

Los antecedentes inmediatos de este proceso de reforma son los compromisos asumidos por el Estado Argentino en los casos N° 11.758 — caratulado “Rodolfo Correa Belisle v. Argentina”— y N° 12.167 — caratulado “Argüelles y otros vs. Argentina”— del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A partir de ese momento, los peticionantes y el Estado Argentino aceptaron abrir un espacio de diálogo que concluyó el 14 de agosto de 2006 con la firma, en la Cancillería Argentina, el Acuerdo de Solución Amistosa que alega “la responsabilidad de la República de Argentina (en adelante, “el Estado” o “el Estado argentino”) por la detención arbitraria sufrida por Rodolfo Correa Belisle, así como las diversas violaciones a las garantías judiciales y al debido proceso ocurridas durante el proceso adelantado por irrespetuosidad por parte de la jurisdicción penal militar de dicho Estado contra el Sr. Correa Belisle, en su calidad de Capitán del Ejército argentino.”

El 10 de febrero de 2006 la Ministra de Defensa, Nilda Garré formó una Comisión de Trabajo integrada por representantes de organizaciones de la sociedad civil, de unidades académicas y de agencias estatales e internacionales con interés en la Reforma de la Justicia Militar. El 6 de junio de 2007, la Ministra Nilda Garré, y los auditores, Alberto Binder y Eugenio Zaffaroni, presentaron el proyecto de reforma del Código de Justicia Militar ante las comisiones de legislación penal y defensa de la cámara de diputados, en el anexo. El proyecto fue aprobado en diputados y pasó después a la cámara de senadores.

Hay varios motivos que impulsaron esta modificación, algunos actuales y otros más antiguos. En primer lugar, es que el sistema actual es contrario a la Constitución Nacional, ya que esta última asegura el derecho a la defensa, mientras que el sistema de justicia militar no lo hace.

Otro de los motivos es la adecuación de la legislación argentina a los principios señalados por las Naciones Unidas sobre administración de justicia militar. El quinto motivo es el compromiso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el sexto es el fallo de la corte en el caso de Correa Belisle.

Con respecto a lo disciplinario, el Proyecto presentado en el Congreso prevé la posibilidad de imponer la normativa disciplinaria, y también que los tribunales puedan imponer, además de penas, sanciones disciplinarias. Existe una concordancia entre lo penal y lo disciplinario, en donde la disciplina puede ser asumida tanto por la jerarquía militar como por la estructura penal.

La denominada Jurisdicción del Honor no integra lo que sería el ámbito disciplinario ni la jurisdicción penal. Tampoco está prevista en el Código de Justicia Militar, sino que está contemplada en normas diferentes; es decir, hay un reglamento para los Tribunales de Honor. En las comisiones de legislación penal y de defensa surgieron inquietudes respecto de las cuestiones relacionadas al honor. No se resolvió nada, pero hubo un legislador que propuso que se modificara también la ley 19.101, que prevé la jurisdicción del honor.

Todo esto fue finalmente aprobado. De salir el proyecto, existe la posibilidad de que se derogue el artículo 95 de la Ley 19.101, lo que suprimiría la jurisdicción del honor.

#### *b) Bolivia*

La Justicia Militar ha sido objeto de cuestionamiento y análisis no sólo a partir de la sociedad civil, sino también de los propios miembros de la institución. Es importante reconocer, que los planteamientos de reforma han surgido de las Fuerzas Armadas, que de manera general han visto en la Justicia Militar uno de los principales obstáculos para su reforma y modernización.

La demanda social de una Asamblea Constituyente a partir del año 2003, fue la causa principal para que en las Fuerzas Armadas de Bolivia, se desarrollaran grupos de trabajo tendientes a formular el nuevo rol de la institución a ser propuesto en la Asamblea, que tuvo su inicio en agosto de 2006.

Uno de los temas abordados con mucha profundidad por estos grupos de trabajo fue la Justicia Militar. En junio de 2004, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Almt. Luis Alberto Aranda, entrego al Ministro de Defensa, Gral. Gonzalo Arredondo, el documento denominado “*Primera fase de la propuesta de reforma constitucional sobre el régimen de las FF.AA. de la Nación y su fundamentación de motivos*” presentado por el Ministro de Defensa, en el mismo que se encuentra el capítulo especial al tema de Justicia Militar.

La propuesta plantea la modificación de la Constitución en los aspectos referidos al Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio Público.

Entre los cambios propuestos en la nueva constitución están:

- 1) Que la Justicia Militar dependa de la Corte Suprema, a través de la Sala de Casación y única instancia, como una Sala Penal Militar dentro de la estructura orgánica de la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal.
- 2) Que se incorpore un Ministro militar ante la Corte Suprema, el mismo que además de los requisitos solicitados deberá tener grado de General o su equivalente en la Fuerza Naval, del servicio activo.
- 3) Que la Sala Penal Militar resuelva los recursos de nulidad y casación en la jurisdicción ordinaria, militar y administrativa, así como también dirimir las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores de Distrito y de estos con la Justicia Militar o viceversa.



- 4) Que los Fiscales Militares sean parte integrante del Ministerio Público y que el Fiscal Superior Militar sea designado por el Congreso Nacional con dos tercios de votos de sus miembros presente.

*c) Brasil*

Desde 1992 está en curso en el Congreso Nacional un debate sobre la reforma del Poder Judicial de Brasil; y como uno de sus órganos es la Justicia Militar, esta también está siendo contemplada en las reformas.<sup>8</sup>

En 1995, el relator de la propuesta de enmienda constitucional del poder judicial sugirió cambios en la estructura del Supremo Tribunal Militar sobre el proceso de elección de sus miembros<sup>9</sup>. El punto de la propuesta era solo burocrático: disminuir sus miembros de 15 a 9. Por divergencias entre Diputados y Senadores, la reforma del tribunal no fue aprobada.

En 2005, una nueva propuesta fue presentada con la novedad de ampliación de las funciones de la Justicia Militar de la Unión. Se propuso que este tribunal pase a juzgar también cuestiones de penas disciplinarias.

Así, el artículo 124 de la Constitución se leería: A la Justicia militar le compete procesar y juzgar los crímenes militares definidos por ley, así como ejercer control jurisdiccional sobre las penas disciplinarias aplicadas a los miembros de las Fuerzas Armadas.

La última acción de la Cámara de Diputados que trató Justicia Militar fue el 20 de diciembre de 2006, con la presentación de la complementación del voto del diputado relator Paes Landim.

---

<sup>8</sup> D'ARAÚJO, María Celina; SOUZA, Manuela Martins. A Justiça Militar da União na reforma do judiciário pós-1988. EN: CASTRO, Celso; D'ARAÚJO, María Celina. 200 anos de Justiça Militar. No prelo.

<sup>9</sup> PEC N.º 96/92-A.

En sus consideraciones, el número de ministros del Supremo Tribunal militar de se mantendría en 11, siendo 2 de Marina, 3 de Ejército, 2 de la Aérea y 4 civiles. En relación al aumento de las atribuciones de la Justicia Militar, el relator afirmó que la propuesta estaba en consonancia con la competencia de la Justicia Militar Estadual.<sup>10</sup>

*d) Chile*

A mediados del 2007 se planteó la primera iniciativa de reforma de la Justicia Militar, el 22 de junio fue enviado al Senado un Proyecto de Ley que modifica el Código vigente.

El Objetivo principal del proyecto tiene que ver con la limitación de la competencia de los Tribunales Militares que permite el juzgamiento de civiles por tribunales militares y la supresión de la pena de muerte.

La elaboración del proyecto recayó específicamente en el Ministerio de Defensa en conjunto con las Auditorías Militares, que conformaron una mesa técnica que arribó a los consensos que permitieron la expresión en el texto legal, el mismo que está en debate parlamentario.

El Proyecto aborda los siguientes tópicos:

- 1) Modificaciones al Código de Justicia Militar en relación a los temas de competencia jurisdiccional.

Los cambios aquí apuntan a restringir la jurisdicción de los tribunales militares en territorio nacional solo a personal militar para tratar temas de jurisdicción militar, eliminando con ello el alcance que tenía a civiles y extranjeros, y a delitos comunes. Se mantienen algunas excepciones que están establecidas en el propio Código.

---

<sup>10</sup> Ver web de la Cámara de Diputados de Brasil: <http://www2.camara.gov.br/proposicoes>.

- a) Se mantiene la competencia de los Tribunales Militares para conocer de los delitos de maltrato de obra a Carabineros, ya sean cometidos por civiles o militares y las que corresponden a las infracciones contempladas en el Código Aeronáutico, de la misma forma sean cometidas por civiles o militares.
  - b) El conocimiento de los delitos comunes cometidos por militares, el que por una parte solo será pertinente en la existencia del estado de guerra, actuando frente al enemigo o en campaña. Y por otra, en la consecución de actos ilícitos, cometidos en tiempos de paz, en condiciones de desempeño de un acto de servicio o del cumplimiento de una orden.
  - c) Se mantiene también la competencia de Tribunales Militares para el juzgamiento de casos de autoría y participación conjunta de civiles y militares en delitos militares. Solo opera una diferencia, otorgándole al civil la rebaja de la pena en un grado.
  - d) También se restringe la extraterritorialidad de la jurisdicción militar, al acotarlas solo a delitos penales cometidos por militares en cumplimiento de una orden o en acto de servicio, excluyendo con esto el conocimiento de los delitos comunes cometidos por personal militar.
- 2) Modificaciones al Código de Justicia Militar en relación a la eliminación de la pena de muerte. Se elimina la pena de muerte del Código de Justicia Militar, sustituyéndola por una pena de presidio militar perpetuo calificado, con condiciones simétricas a las existentes en el Código Penal.
- 3) Se incorporan nuevos tipos penales, buscando homologar el régimen punitivo de la policía marítima al caso de Carabineros, incorporando la misma figura jurídica de maltrato de obra institucional.
- 4) Se homologa el presidio militar perpetuo calificado a su par común especificado en el Código Penal, en relación al régimen de libertad condicional.

- 5) Se dota de competencia al pleno de la Corte Suprema para conocer las libertades condicionales en los casos de presidio militar perpetuo calificado.
- 6) Se propone señalar específicamente la circunstancia agravante en relación al consumo de sustancias ilícitas en las situaciones y recintos militares que consagra el actual Código.

Como parte del proceso de reforma de la justicia militar se está llevando adelante el *Proyecto de reforma sustancial y completa del actual Código de Justicia Militar*, para ello se conformó un equipo de trabajo, en octubre de 2007, compuesto por representantes del Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior y las Auditorías de las Fuerzas Armadas.

*e) Colombia*

Como lo define el Brigadier General retirado Luis Fernando Puentes, Ex Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar en Colombia, el proceso de modernización de la Justicia Penal Militar en Colombia ha sido complicado ya que se ha visto envuelto en situaciones de carácter político que han impedido un trámite realmente favorable para esta evolución.

Pero pese a estos inconvenientes de carácter político, un gran logro fue alcanzado el día 26 de julio del año 2006 con la publicación en el Diario Oficial de la Ley 1058 de este mismo año llamada Ley de Pequeñas Causas en la Justicia Penal Militar, o también “Ley Puentes” por la lucha política y jurídica dada por el entonces Director de la Justicia Penal Militar, Brigadier General Luis Fernando Puentes.

Actualmente cursa en segundo debate en el Congreso de la Republica un proyecto de Ley para reformar el Procedimiento Penal Militar brindándole mayor celeridad en su actuar.

*f) Ecuador*

A partir de la Codificación de 1961 no se han producido reformas trascendentales de cambio en los instrumentos de justicia penal militar.

Esto a pesar de que ha habido algunas modificaciones jurídicas generales, las mismas que deberían reformar la norma especial. Tenemos el caso de la Unidad Jurisdiccional, tema mencionado en la Constitución vigente y en la ley de Defensa expedida en el 2007.

La Constitución de la República dispone que *“Todos los magistrados y jueces que dependan de la Función Ejecutiva pasarán a la Función Judicial y, mientras las leyes no dispongan algo distinto, se someterán a sus propias leyes orgánicas. Esta disposición incluye a los jueces militares, de policía y de menores.”*<sup>11</sup>

La Ley Orgánica de la Defensa 119 avanzó un poco más, dispuso que la administración de la justicia penal militar se sometiera a la Unidad Jurisdiccional en el plazo máximo de ciento veinte días a partir de la publicación de la mencionada ley, así también que el Consejo Nacional de la Judicatura (órgano administrativo y disciplinario de la función Judicial) en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, sea el encargado de establecer las salas, tribunales y juzgados penales militares que sean necesarios<sup>12</sup>.

Esta disposición no fue cumplida, tal es así, que el Ministro de Defensa, el Presidente de la Corte Suprema y el Fiscal General, enviaron una carta conjunta al Congreso Nacional, con las objeciones de la impracticabilidad de la ley en dicho sentido<sup>13</sup>, frenando así el proceso de materialización de la Unidad Jurisdiccional.

---

<sup>11</sup> Disposición Vigésimo Sexta

<sup>12</sup> Art. 54 Ley Orgánica de la Defensa.

<sup>13</sup> Información dada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Jaime Velazco y el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Dr. Gustavo Donoso.

g) *México*

El Código Militar ha sido reformado en siete ocasiones, el 29 de septiembre de 1937 reforma del artículo 49, sobre la policía judicial militar; 26 de junio de 1942, reforma de la fracción V del artículo 39; 17 de octubre de 1944, acerca de la composición de los Consejos de Guerra y de los delitos de insumisión y deserción artículos 10, 152, 264, 227 y el Capítulo IV del Libro II. Transcurrieron cuarenta y nueve años para que se reformase nuevamente, hasta el 24 de junio de 1993, en los artículos 193, 201 segundo párrafo, sobre readaptación social, el indulto y las penas; 202 sobre la conmutación de la pena de muerte por prisión extraordinaria. También sobre penas los artículos 873, 874 fracción IV, 875, y 878 a 881 sobre el indulto.

Las últimas reformas han sido en 1999 y en 2005, dentro del llamado período de “*transición a la democracia*” o “*alternancia*”, que implica la ausencia del *partido de Estado* el Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la cabeza del Poder Ejecutivo Federal. Se puso fin a una etapa del presidencialismo mexicano de 70 años ininterrumpidos en el ejercicio del poder, coincidiendo en gran medida con el período de ausencia de reformas al orden punitivo militar.<sup>14</sup>

- Abolición de la Pena de Muerte

La LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en el segundo período extraordinario de su segundo año de ejercicio (febrero - abril de 2005), se encargó de la aprobación de la gran reforma de junio de 2005. La proscripción de la pena de muerte constituyó su signo esencial. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2005.<sup>15</sup> La

---

<sup>14</sup>Fuente:<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnaReforma.asp?nIdLey=2557&nIdRef=9&cFechaPub=18/05/1999&cCateg=DECRETO&cTitulo=CODIGO%20DE%20JUSTICIA%20MILITAR>.

<sup>15</sup> *Ibíd.* Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del 21 de abril de 2005, Vol. II No. 117 Año II, Sesión 25, p. 117 - 136

norma anterior permitía la conmutación de la pena por 20 años de prisión extraordinaria; la actual pena sustituye la pena capital por prisión de 30 a 60 años.<sup>16</sup>

#### *h) Paraguay*

Diversos han sido los proyectos presentados de modificación a la legislación militar, pero ninguno de ellos ha sido aprobado, lo que ha puesto de manifiesto el desinterés político de actualizar la norma penal militar. El primer Código Penal Militar data de 1887, la primera y última modificación se dio en 1980 encontrándose vigente a la fecha, cuyo texto mantiene algunas inconstitucionalidades como por ejemplo la pena de muerte abolida en la actual Constitución Nacional.

En 1994, en el marco de un acuerdo interinstitucional, los tres poderes del Estado y el Ministerio Público acordaron impulsar la reforma global y coherente de todo orden jurídico – penal, se promueve así la modificación del Código Penal y se menciona la necesidad de una reforma integral del Código Militar. Con base en esta iniciativa en abril de 2002 se crea las Comisiones de Reforma del Código Penal Militar, Código de Procedimiento Penal en tiempo de Paz y de Guerra y de la Ley que Organiza los Tribunales Militares. Las Comisiones deciden presentar un anteproyecto de Ley Penal Militar en donde se determinarían las reglas, la aplicación y los órganos de competencia.

La decisión de presentar un anteproyecto de Ley en vez de uno nuevo o modificado Código Penal Militar se basa en el respeto al principio de igualdad, al considerar a los militares como “ciudadanos en uniforme con deberes y obligaciones especiales<sup>17</sup>”, argumentaron que para atender las violaciones de los deberes especiales de un militar, bastaría una Ley Penal Militar que forme parte de la legislación especial.

---

<sup>16</sup> Algunas reglas para penas de prisión son: a) se impondrá la mitad de la pena a menores de 18 años y a estudiantes de planteles de educación militar (art. 153) y a los acusados delitos imprudenciales para los que no se señala una pena en particular se aplicarán 3 años de prisión (art.157).

<sup>17</sup> En la Constitución Nacional de 1992 se definió a cada miembro de las Fuerzas Armadas como “ciudadano en uniforme”.

- El Proyecto de Ley en el Congreso

El 10 de noviembre del 2004, en la Cámara Alta se hacen cargo del ante proyecto la *Comisión Especial* creada por la Suprema Corte de Justicia Militar, el mismo que fue presentado en la sesión Ordinaria el 11 de Noviembre de 2004 y girado a diferentes comisiones.

Los dictámenes de las comisiones fueron aprobadas en sesión ordinaria el 9 de julio de 2005 y el proyecto fue remitido a la *Comisión Nacional* para el estudio del Sistema Penal y Penitenciario.

El 10 de noviembre de 2005, un año después de ser presentado el proyecto en la *Cámara de Senadores*, *presentan* el mismo documento *en la Cámara Baja* (Diputados) pero como proyecto propio de la Comisión de Defensa Nacional, Seguridad y Orden Interno, así, ambas cámaras parlamentarias tenían un proyecto similar.

El proyecto había sido enviado a distintos estamentos a los efectos de comparar y analizarlo. Las opiniones fueron dispares.

A pesar de que la Comisión parlamentaria recomendara la aprobación de la Ley en plenaria, los diputados decidieron el 6 de septiembre de 2007 enviar el expediente al Archivo de la Cámara Baja, Vale anotar que en la Comisión de Defensa, Seguridad y Orden Interno de la Cámara de Diputados se encuentra el Proyecto de Ley “De organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación”.

Asimismo se presentó un documento con similares alcances en la Cámara de Senadores, remitido por el Poder Ejecutivo vía Ministerio de Defensa Nacional el 2 de agosto de 2007, el mismo que cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública pero en el 2007 no fue tratado en plenaria.



*i) Perú*

Una vez dispuesta la inconstitucionalidad de las antiguas normas del sistema de justicia militar, el Congreso de la República recibió el encargo de reformar la legislación observada, tanto en lo que refiere al Código de Justicia Militar como a la Ley Orgánica de la Justicia Militar.

Más de un año después, el 6 de diciembre del 2005, el Congreso emite la ley 28934, delegando facultades legislativas al Ejecutivo para que norme en la materia referida al Código de Justicia Militar.

Por su parte, el Congreso dictó la ley 28665, Ley de Organización, Funciones y Competencias de la Jurisdicción Especializada en Materia Penal Militar Policial, publicada el 7 de enero del 2006. Diversas instituciones plantearon observaciones respecto a la constitucionalidad de la ley 28665.

Finalmente el TC acogió la demanda declarando su inconstitucionalidad y la necesidad de su redefinición y estableciendo como plazo máximo de *vacatio sententiae* el 31 de diciembre de 2006. Ante ello el Congreso, el 16 de diciembre del 2006, dicta la ley 28934 que amplía la vigencia de la actual legislación de la justicia militar policial, sin detallar ningún plazo, hasta la dación de una nueva ley.

Cabe señalar al respecto que el 5 de enero del 2007, el Colegio de Abogados de Lambayeque demandó ante el TC la inconstitucionalidad de esta ley por vulnerar la independencia y autonomía del TC, el principio de independencia de la función jurisdiccional, la fuerza de ley de las sentencias de inconstitucionalidad, la calidad de cosa juzgada de las sentencias de inconstitucionalidad, la aplicación vinculante de las sentencias del tribunal Constitucional en relación a los poderes públicos y a terceros y, el deber de cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

A fines de 2007 se elevó desde el Ministerio de Defensa una ley, la cual fue discutida fuertemente en el Congreso para finalmente ser aprobada y luego vetada por el Ejecutivo. Actualmente se encuentra conformada una Comisión encargada de lograr un acuerdo para la sanción de las nuevas normas sobre Justicia Militar en el Perú

*j) Uruguay*

No existen proyectos de ley referentes a la justicia militar, lo que se encuentra en análisis en el Poder Legislativo es un anteproyecto de Ley de Defensa Nacional, elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional, según los medios de prensa<sup>18</sup>, en el mismo se incluye un artículo que dispone el traslado de los organismos de Justicia Militar a la órbita del Poder Judicial. En el reciente Debate Nacional sobre Defensa convocado por el Ministerio de Defensa, se incluyó una Mesa Temática de Debate (MTD), para el desarrollo de ésta temática, se reunieron militares, políticos, académicos, diplomáticos y actores de la sociedad civil, ésta mesa culminó con un documento con recomendaciones al Ministerio de Defensa Nacional, que si bien no son documentos oficiales, reflejan las opiniones diversas de los actores.

*k) Venezuela*

Actualmente no se encuentra en proceso de reforma el Código Orgánico de Justicia Militar, la última propuesta fue la que desarrollara, la Comisión Mixta designada por la Asamblea Nacional, con el objeto de conciliar la reforma al Código Penal, el Código Orgánico Procesal Penal y el Código Orgánico de Justicia Militar. Las propuestas no avanzaron y no se encuentra actualmente en la agenda legislativa.

---

<sup>18</sup> No ha ingresado formalmente a las Cámaras ni ha sido publicado oficialmente. Informe Uruguay.

## **1.1.4 SÍNTESIS HISTÓRICA SOBRE LA JUSTICIA MILITAR EN BOLIVIA**

### **1.1.4.1 La República**

Desde los albores de la nacionalidad y hasta casi el comienzo de la República, la Justicia Militar en Bolivia siempre estuvo presente en nuestra nación inclusive antes de su creación, rigieron en el país como verdaderas normas del derecho positivo, las ordenanzas militares de España, promulgadas por Carlos III en 1768. Estas disposiciones se complementaban con el real decreto de 1793 y la real orden del 19 de noviembre, de 1800.

Las Ordenanzas de Felipe II, del 9 de mayo de 1587, como así también las de Felipe IV, del 28 de Junio de 1632, y en las de Felipe V, del 28 de Diciembre de 1771. Por estas últimas se creó el Consejo de guerra “ para juzgar de todos los delitos cometidos por individuos del Ejército, desde cadete y sargento inclusive abajo”, Tribunal que luego se amplió al personal de oficiales con la misma jurisdicción y conforme a las ordenanzas de 1768, que incluyeron a los militares que cometieran delitos específicos en estrecha relación con el servicio castrense, dejando la esfera de las infracciones comunes librada al juicio del Capitán General, asistido por un auditor de guerra.

La legislación militar de la época se vio enriquecida por las Ordenanzas Militares especiales del Ejército de España. Si bien este ordenamiento fue objeto de algunas modificaciones, pero seguía vigente como ordenamiento jurídico para la Fuerza Militar al Servicio de la Corona española.

Liberado del colonialismo lo que hoy es Bolivia, continuaron vigentes las instituciones jurídicas españolas con las Ordenanzas Militares del 1768 del Rey Carlos III, en tanto no se opusieron a las leyes promulgadas por el naciente Estado Boliviano.

### **1.1.4.2 La Independencia**

A los dos años de la independencia de Bolivia, se promulga la ley del 1ro., de enero de 1827, sobre la creación del Ejército Nacional y su Reglamento orgánico. Durante la

presidencia del Mscal. Andrés de Santa Cruz C., mediante Decreto Supremo del 12 de diciembre de 1829, se reguló sobre la Administración de Justicia; empero la calificación de las conductas delictivas, y el uso de los Procedimientos Judiciales, continuaban siendo regidas por Código Penal y el Procedimiento español.

El 15 de febrero de 1843, el presidente Gral. José de Ballivián, puso en vigencia el Código Penal Militar, que pervivió por más de cincuenta años; donde regía aún el fuero militar, para el juzgamiento de militares que incurrieran en conductas delictivas inclusive de naturaleza ordinaria.

El presidente Ismael Montes el 24 de noviembre de 1904, promulgó los Código de Justicia Militar en su triple contenido: Organización judicial militar, Código de procedimiento judicial militar y Código penal militar; si bien durante las primeras décadas del siglo presentaron una efectiva ayuda a la administración de la justicia de acuerdo a las proyecciones doctrinales de la época, con el avance experimentando en todos los órdenes de la actividad humana.

En 1910, con la abolición del Fuero Militar, se crea los cargos de Auditores de guerra el año 1936 y de juzgados y Consejos de Guerra en el Tribunal Permanente en 1938, hasta la ampliación de un notable procedimiento en única instancia para Jefes y Oficiales<sup>19</sup>.

#### **1.1.4.3 En 1939 se promulgó el Segundo Código de Justicia Militar**

El tercer Código de 1950, creó el Cuerpo Jurídico Militar, constituido por Abogados con grado militar, un grado militar asimilado otorgado para que se formen parte de Cuerpo Jurídico Militar, este Código rigió hasta 1963, cuando mediante los Decretos Leyes 14612 y 14613, se promulgaron la primera Ley Orgánica de Justicia Militar.

Durante el gobierno de facto del Gral. Hugo Banzer Suárez, sustituyó con el triple cuerpo de leyes.<sup>20</sup> Los cuales se encuentran en actual vigencia; que surge como

---

<sup>19</sup> Ley del 03 de octubre de 1910, de Abolición del fuero militar en Bolivia.

consecuencia de DL. No. 13321 de 22 de enero de 1976, en él se encuentra los siguientes cuerpos legales: LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL MILITAR, CÓDIGO PENAL MILITAR, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR.

Dentro de estos códigos referidos se logró actualizar muchas de las figuras penales que no se encontraba configurado en los anteriores cuerpos legales que fueron abrogados y desde este momento no se ha vuelto actualizar ninguno de estos códigos.

El 1 de abril de 1993 durante el gobierno democrático del Lic. Jaime Paz Zamora se promulgo la Ley. No. 1464, por el Lic. Luís Ossio Sanjinés, que se encontraba como presidente interino de la república, el mismo se refiere a estos últimos cuerpos legales con esta ley se legitima a la Legislación Militar y se ratifica su vigencia hasta que se promulgue los nuevos cuerpos legales con rango de ley por el Congreso Nacional. Pero no es como otros quieren hacer pensar y afirman que con esta ley se elevó a rango de ley estos últimos códigos. En el año de 1993 la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, realizó proyectos de modernización de los Códigos Militares, actualmente los proyectos de modernización de los Códigos Militares se encuentran archivados en la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados de la ciudad de La Paz.

La justicia militar boliviana tiene una vigencia de 31 años, cuando fue promulgado este cuerpo legal, respondían a las exigencias de su tiempo e inclusive revolucionaron los juicios contradictorios, porque eran y son orales los que no existían en ese entonces en la justicia ordinaria hasta el año de 1999.

Pero con el transcurrir del tiempo nunca tuvo ninguna reforma quedando relegado en muchos aspectos, fuera de tiempo como la persistencia de la pena de muerte, en mucho de sus artículos, pero el mayor de los errores que se mantiene, es para nosotros que los encargados de la Administración de Justicia, no son idóneos porque no tienen

---

<sup>20</sup> Decreto Ley No. 13321, del 22 de enero de 1976.

conocimientos Jurídicos y la judicatura militar no pertenece al Poderes Judicial quedando relegado del Sistema Judicial Nacional quedando ante la sociedad como un tribunal especial solamente para cubrirse en la impunidad siendo una coraza protectora muchas veces utilizado por los gobiernos de turno.

Actualmente la Justicia Militar es considerado por muchos como un “fuero especial”, fuera del sistema Judicial lo cual daría a entender que no tiene ninguna Jurisdicción ni competencia para Administrar Justicia a nombre de la Nación.

En la Constitución Política del Estado en su Art. 209 solamente se hace mención “...las Fuerzas Armada están sujetos a las leyes y reglamentos...” pero no establece claramente sobre la existencia de la Justicia Militar asimismo no especifica que estos tribunales son partes del Sistema Judicial Nacional como en otras naciones vecinas.

Las Fuerzas Armadas de los países como Venezuela, y Colombia en los últimos años han remozado sus normativas penales militares; Chile y Argentina vienen haciendo lo propio, adecuándolas a las corrientes globales que buscan básicamente el funcionamiento de sistemas más garantistas de los Derechos Humanos y del debido proceso. Esta corriente viene igualmente desarrollándose en los estados Centroamericanos. Las Fuerzas Armadas de Bolivia, muy cautelosamente están intentando asumir reformas a sus Códigos Penales Militares; pero que no terminan por concretarse por la disparidad de criterios a veces encontrados, entre lo eminentemente jurídico y lo estrictamente militar.

Actualmente el mundo sufre profundas transformaciones por la globalización, esencialmente el factor Social, a consecuencia de estas transformaciones al país experimenta profundos cambios en la Administración de Justicia y la aplicación de la misma, de lo que no puede estar al margen, la Legislación Militar, como un elemento más dentro del ordenamiento jurídico del Estado Boliviano, hecho suficiente para que las Fuerzas Armadas adquiera el compromisos de renovación irreversible que tiene que

ver con nuevos conceptos y doctrinas adaptadas a la aplicación jurídica, la reorganización de la Administración de Justicia Militar, que sugiere una profunda reflexión en cuanto a los Códigos de Justicia Militar, dichos códigos soporta un conjunto de conflictos jurídicos similares a otros códigos ordinarios.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO TEÓRICO**



## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **1.2 MARCO TEÓRICO**

#### **1.2.1 La Doctrina Militar**

Doctrina militar es la expresión sucinta de cómo las fuerzas militares contribuyen campañas, principales operaciones, batallas, y contratos. Es una guía a la acción, no difícilmente y a las reglas rápidas. La doctrina proporciona un marco común de la referencia a través de los militares. Ayuda a estandarizar las operaciones, facilitando la preparación estableciendo maneras comunes de lograr tareas militares. La doctrina liga teoría, historia, la experimentación, y la práctica. Su objetivo es fomentar iniciativa y el pensamiento creativo. La doctrina proporciona a militares un cuerpo autoritario de declaraciones en cómo las fuerzas militares conducen operaciones y proporciona un léxico común para uso de planificadores y de líderes militares.

##### **1.2.1.1 Definición de Doctrina Militar**

El estudio del personal de la universidad del aire de la fuerza aérea en 1948 (EE.UU.) definió doctrina militar funcionalmente como “esos conceptos, principios, limpian, las táctica, las técnicas, las prácticas, y los procedimientos que son esenciales para la eficacia en la organización, el entrenamiento, equipar, y el empleo de sus unidades tácticas y de servicio.”<sup>21</sup>

Gary Sheffield, de la defensa estudia el departamento de College Londres de rey/JSCSC cotizado J F C más lleno definición 1923 de la doctrina como la “idea central de un ejército.”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> División de la evaluación, Universidad del Aire. “Para analizar el sistema de las publicaciones del USAF para producir los manuales”, el estudio del personal, el 13 de julio de 1948, cotizó en Futrell, carta franca de Roberto. Ideas, conceptos, doctrina: Pensamiento básico en la fuerza aérea de Estados Unidos, 1907-1960. Diciembre de 1989, Prensa de la Universidad del Aire.

<sup>22</sup> Sheffield, Gary. “Doctrina y comando en el ejército británico, una descripción histórica,” operaciones de tierra de la publicación de la doctrina del ejército, DGD&D, Ejército británico, El mayo de 2005, p.165

El soviético Diccionario de términos militares básicos define la doctrina militar como “sistema oficialmente aceptado de estado de opinión científica fundadas sobre la naturaleza de guerras modernas y el uso de las fuerzas armadas en ellas. La doctrina militar tiene dos aspectos: social-político y militar-técnico.”<sup>23</sup>. El lado social-político “abarca todas las preguntas referentes a la metodología, económica, y las bases sociales, las metas políticas de la guerra. Es el definir y el lado más estable. “El otro lado, el militar-técnico, debe acordar con las metas políticas. Incluye la “creación de la estructura militar, equipar técnico de las fuerzas armadas, su entrenamiento, la definición de formas y medios de conducir operaciones y guerra en su totalidad.”<sup>24</sup>

## **1.2.2 La Doctrina Militar de las Potencias Mundiales**

### **1.2.2.1 La Doctrina militar en Francia**

Después de la derrota del Ejército francés en Guerra Franco-Prusiana, los militares franceses, como parte de sus movimientos al profesionalismo del aumento, acentuaron el entrenamiento del oficial en "École de Guerre". Ferdinand Foch, como instructor, discutido contra el concepto de las unidades móviles de un comandante sin los subordinados que informan de sus intenciones. Al hacer eso, una doctrina común sirvió como punto del entrenamiento. Entonces tenemos, una doctrina. Todos los cerebros han sido "limbered" para arriba y miran todas las preguntas desde un punto de vista idéntico. La idea fundamental del problema que es sabido, cada uno solucionará el problema en su propia manera, y estas mil maneras, podemos muy bien ser seguros, actuaremos para dirigir todos sus esfuerzos a un objetivo común.”<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Moscú: Voenizdat, 1965, citado dentro Guillermo Odom, “doctrina militar soviética,” Asuntos exteriores (compartimiento), Invierno 1988/89

<sup>24</sup> Beleyev, A. “La herencia Militar-Teórica del M. V. Frunze,” Krasnaya Zvezda {Estrella roja}, noviembre. 4, 1984, citado en el artículo de Guillermo Odom dentro Asuntos exteriores (compartimiento), Invierno 1988/89

<sup>25</sup> Comandante A. Grassez, Préceptes et Jugements du Foch marechal, (Nancy, Francia, Berger-Leveault, redactor; 1919, traducido en Futrell, carta franca de Roberto, Ideas, conceptos, doctrina: Pensamiento básico en la fuerza aérea de Estados Unidos, 1907-1960. Diciembre de 1989, prensa de la universidad del aire, reimpresión publicando de DIANE, ISBN 1428993193.

### **1.2.2.2 La Doctrina militar en los Estados Unidos**

El hecho de nunca haber sido redactada o declarada oficialmente se explica al entenderla como una doctrina militar.<sup>12</sup> La definición de Doctrina de la seguridad nacional, requiere reconocer a la misma en el marco de las llamadas doctrinas militares. Juan Pablo Angelone, docente de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina):

Las doctrinas militares constituyen, en esencia, conjuntos de proposiciones no necesariamente escritas, que constituyen un corpus más o menos coherente, orientadoras del accionar institucional de las fuerzas armadas en lo que es la manifiesta función principal de las mismas: hacer la guerra. Las doctrinas militares caracterizan, pues, las modalidades esenciales de la guerra; identifican enemigos específicos; analizan el contexto internacional a fin de detectar aliados y adversarios de acuerdo con las hipótesis de conflicto que se manejan; evalúan calidad y cantidad de los recursos materiales y humanos disponibles en caso de un estallido de hostilidades; etc.

La llamada Doctrina fue un producto del pensamiento de la Guerra Fría, que mantuvo al mundo dividido en dos campos antagónicos. Fue ideada por los sucesivos gobiernos de los Estados Unidos y puesta en práctica mediante el entrenamiento de los distintos ejércitos latinoamericanos en la Escuela de las Américas en Panamá. Allí, durante casi cuarenta años, eran enviados militares procedentes de distintos países latinoamericanos para instruirse en técnicas de contrainsurgencia: interrogatorios mediante torturas, infiltración, inteligencia, secuestros y desapariciones de opositores políticos, combate militar, guerra psicológica. Contando incluso con manuales de tortura y contrainsurgencia de la CIA para este fin.

Según esta Doctrina, cualquier amenaza a la Seguridad Nacional de EE.UU., originada en cualquier parte del mundo, constituía una acción a favor de la potencia enemiga de EE. UU., la URSS.

Existía la convicción, en ciertas áreas del gobierno estadounidense, de que el bloque comunista (surgido después de la Segunda Guerra Mundial) tenía como principal objetivo el convertirse en la única potencia mundial y reorganizar la sociedad mediante la expansión del comunismo soviético. La llamada doctrina considera a los propios ciudadanos de un país como posibles amenazas a la seguridad.

A partir del fin de la Guerra de Vietnam, EE.UU., replanteó su estrategia con el objetivo de involucrar más directamente a los ejércitos de las propias naciones latinoamericanas en la defensa hemisférica, comprometiendo en menor medida a las fuerzas armadas de los EE. UU., en lo que se conoció como Doctrina Nixon. Los EE.UU., intentaron proteger sus intereses en Latinoamérica mediante la instalación de gobiernos dictatoriales.

Pero con la influencia de la revolución cubana de 1959 y el crecimiento del pensamiento comunista o socialista entre los estudiantes y trabajadores latinoamericanos, por primera vez surgía la idea de que el pueblo del propio país podía constituir una amenaza a la seguridad nacional.

Empleando la Doctrina de seguridad nacional los Estados Unidos consiguen unificar el accionar de las distintas dictaduras latinoamericanas, como la de Augusto Pinochet en Chile (1973-1990), Alfredo Stroessner en Paraguay (1954-1989), el Proceso de Reorganización Nacional en Argentina (1976-1983), Juan María Bordaberry en Uruguay (1973-1985), el general Hugo Banzer en Bolivia (1971-1978), la dinastía de los Somoza en Nicaragua, de los gobiernos de El Salvador durante sus más sangrientos años de guerra civil, y del gobierno colombiano de Julio César Turbay Ayala con su famoso "Estatuto de Seguridad" (1978-1982).

Se unificó la acción represiva de todos estos gobiernos mediante los denominados Plan Cóndor en Sudamérica, y Operación Charlie en Centroamérica.

Es conveniente añadir que en Argentina, uno de los precursores de la doctrina de la seguridad nacional fue el plan CONINTES, sancionado y puesto en práctica durante el gobierno de Arturo Frondizi en 1958. La sigla significaba «Comoción Interna del Estado», y consistía en poner a las Fuerzas Armadas y de seguridad a disposición de la represión interna, permitiendo la militarización de los grandes centros urbanos y permitiendo allanamientos y detenciones a los líderes opositores.<sup>33</sup>

### **1.2.2.3 Doctrina militar en la Ex - Unión Soviética**

El significado soviético de la doctrina militar era mucho diferente de los E.E.U.U. uso militar del término. El ministro soviético del mariscal Grechko de la defensa lo definió en 1975 como “sistema de opiniones sobre la naturaleza de la guerra y métodos de emprenderla, y sobre la preparación del país y del ejército para la guerra, adoptados oficialmente en un estado dado y sus fuerzas armadas.”

En épocas soviéticas, los teóricos acentuaron el político y los lados “militar-técnicos” de la doctrina militar, mientras que desde el punto de vista soviético, Westerners no hicieron caso del lado político. Sin embargo el lado político de la doctrina militar soviética, los comentaristas occidentales Harriet F Scott y Guillermo Scott dijeron, el “mejor soviet explicado se mueve en la arena internacional”.<sup>26</sup>

La respuesta soviética a los problemas de la estrategia nuclear comenzó con las publicaciones clasificadas. Sin embargo, antes de 1962, con la publicación en Mariscal de la Unión Soviética Vasily Sokolovsky volumen, Estrategia militar, los soviet presentaron a sus pensamientos oficialmente endosados en la materia, y a sus ideas en cómo hacer frente a conflicto nuclear.

---

<sup>26</sup> Scott y Scott. Las fuerzas armadas de la URSS, prensa de Westview, Boulder, Co., 1979 1979, p.37, 59.

#### **1.2.2.4 La Doctrina Británica del ejército**

La doctrina británica del ejército está preparada bajo supervisión del jefe del general Staff. El documento doctrinal básico está actualmente Diseño para las operaciones militares: La doctrina militar británica, publicado en 1996.<sup>27</sup>

#### **1.2.2.5. La Doctrina militar de la República Popular de China**

La doctrina militar china está actualmente en un flujo, pero algunos generales del PLA han acentuado recientemente que están intentando construir una fuerza capaz de atacar el sistema estructural del enemigo. Esto pudo implicar que están acumulando capacidades de la proyección de la fuerza en el contexto de la autodefensa. Cuál es único sobre la doctrina militar de PROC es que ve todo como arma. Esta referencia a la revolución en asuntos militares, que indica esa forma de las nuevas tecnologías el campo de batalla. Por ejemplo, en la edad de la información y de la guerra basada electrónica una computadora portátil con un módem puede forzar a un ejército entero retirar con la información falsa. Quizás esto es un ejemplo extremo, pero es ciertamente uno que se debe tomar en la consideración.

Debe ser observado que China tiene pocos misiles nucleares que Francia o el Reino Unido. La doctrina nuclear china sigue una estrategia de la capacidad mínima de la disuasión.

Según el periódico francés Le Monde, la doctrina militar china es mantener una fuerza nuclear permitiendo que responda a un ataque nuclear. Sin embargo, las nuevas evoluciones demuestran que China podría permitir uso de su arsenal nuclear en más situaciones.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Ejército británico, Doctrina militar británica 28 de julio de 2006

<sup>28</sup> Chinoise del nucléaire del capacité de la de Les Etats-Unis inquiets du développement de. En Le Monde, 25 de mayo de 2007.

### **1.2.2.6 La Doctrina Militar Boliviana**

Las Fuerzas Armadas bolivianas se encaminan hacia el establecimiento de una nueva doctrina de seguridad y defensa nacional, enmarcada en el servicio a las mayorías nacionales y en convergencia con el proceso de cambios sociales.<sup>29</sup>

En su interés por participar activamente en la nueva estrategia de desarrollo, la entidad castrense entregó a una comisión de la Asamblea Constituyente su nueva propuesta sobre la seguridad y defensa del país. El general José Luis Prudencio, representante del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa Nacional y secretario permanente de la Oficina de Coordinación para la Asamblea Constituyente, fue el encargado de presentar la iniciativa.<sup>30</sup>

Con su alocución —solicitada expresamente por la Comisión de Defensa y Seguridad Nacional—, Prudencio inauguró la primera audiencia pública en las comisiones de la Constituyente.

Se trata de precisar, dentro de la futura Constitución Política del Estado, el marco doctrinal de la seguridad y defensa, ampliando la misión de las Fuerzas Armadas a actividades "con compromiso moral".

En el proyecto de las Fuerzas Armadas se determina el dominio originario del Estado, se modernizan y actualizan los estados de excepción, se precisa y aclara la regulación de tránsito, y la permanencia y salida de tropas extranjeras.

La propuesta otorga una misión ampliada a las fuerzas armadas y elimina conflictos de jurisdicción y competencia entre justicia ordinaria y militar.

---

<sup>29</sup> Decide Ejército boliviano modificar doctrina militar. Fuente: [http://alexisrojas.blog.com.es/2007/01/27/decide\\_ejercito\\_boliviano\\_modificar\\_doc~1632330/](http://alexisrojas.blog.com.es/2007/01/27/decide_ejercito_boliviano_modificar_doc~1632330/) Enero 27, 2007 – 09:21:23 am

<sup>30</sup> Ídem.

Por su parte el Comandante en jefe de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB), Gral. Róger Tito Gandarillas, fue quién confirmó que la escuela de formación para militares y civiles que se creará en el marco de la Alianza Bolivariana para las Américas (ALBA) funcionará a partir de fines del 2011 en Warnes, localidad ubicada 23 kilómetros al norte de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde actualmente se forma el contingente militar boliviano de los Cascos Azules.

El ministro de Defensa, Rubén Saavedra, informó sobre la construcción de la escuela militar en Santa Cruz, aunque no precisó el lugar. Según Saavedra, serán los presidentes de los países que conforman el ALBA los que formalizarán la creación de la escuela, pero no indicó la fecha. La creación del instituto castrense había sido anunciada en septiembre por el embajador de Venezuela en España, Isaías Rodríguez.<sup>31</sup>

Bajo esta alianza de los países del ALBA, la nueva doctrina militar Boliviana establecerá tres modalidades de servicio militar: el regular, que contemplará la educación cívica patriótica con acción comunitaria; el de reserva, con personal de las universidades para reforzar el vínculo sociedad - FFAA, y el referido a las fuerzas de seguridad territorial para transformar el capital militar de cada región establecida en la Constitución.

Así lo informó el comandante general del Ejército, Antonio Cueto, en el seminario taller Patriotas del Estado Plurinacional de Bolivia. Para Cueto, esta nueva doctrina militar plantea el éxito frente a cualquier injerencia de estrategias, imperios y transnacionales, en la que el Ejército trabaje junto al pueblo para el desarrollo integral, sin descuidar el potenciamiento cultural que se traduce en el valor de la madre tierra.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Decide Ejército boliviano modificar doctrina militar. Fuente:  
[http://alexisrojas.blog.com.es/2007/01/27/decide\\_ejercito\\_boliviano\\_modificar\\_doc~1632330/](http://alexisrojas.blog.com.es/2007/01/27/decide_ejercito_boliviano_modificar_doc~1632330/) Enero 27, 2007 – 09:21:23 am

<sup>32</sup> Escuela Militar del ALBA se asienta en Warnes, Santa Cruz. Fuente:  
<http://www.eldeber.com.bo/vernotanacional.php?id=101201230258>



Explicó que se tomarán en cuenta tres modelos de sistemas para el servicio militar, que garantice la seguridad y defensa productiva, la preservación de las riquezas naturales en las diferentes áreas estratégicas, al considerar que uno de los desafíos fundamentales fue la reestructuración de la doctrina del Ejército para adecuarlo a la Constitución. "Para ello se organizaron seminarios y talleres para que canalicen y discutan la reforma en la cual pueda ser efectiva la adecuación doctrinaria".

El taller "Patriotas del Estado Santos Vargas" fue el escenario que permitió la "interacción del Ejército con el pueblo", dijo Cueto, al señalar que las conclusiones de este seminario señalan la necesidad de una "doctrina alternativa en cuanto a la realidad del nuevo Estado boliviano, asimétrico, sustentada en la CPE". "Lo que demanda una respuesta institucional de las Fuerzas Armadas, en particular del Ejército en simbiosis permanente y continua con su sociedad".<sup>33</sup> Para Cueto, esta nueva doctrina militar plantea el éxito frente a cualquier injerencia de estrategias, imperios y transnacionales, donde el Ejército trabaje junto a su pueblo buscando el desarrollo integral, sin descuidar el potenciamiento cultural que se traduce en el valor de la madre tierra.

Según el documento, "las nuevas amenazas que se ciernen sobre el Estado Plurinacional, con autonomía y autodeterminación", quedando pendiente la socialización con todos los estamentos para facilitar su implementación con legitimidad y legalidad.

"La doctrina de Patriotas constituye un sistema de defensa enmarcado en los principios de la guerra, voluntad de vencer, sorpresa y acción en conjunto, pueblo y Fuerzas Armadas. Las ramas del arte militar, organización, táctica, estrategia y logística y los principios de la doctrina de Patriotas logro de armas, lucha total prolongada y masiva se buscará el desequilibrio del enemigo tomando en cuenta la preparación y defensa de nuestra población", señaló.

---

<sup>33</sup> Nueva doctrina de defensa contemplará tres tipos de servicio militar. La Patria. Jueves, 2 de diciembre de 2010 La Paz, 1 (ANF).- , Bolivia - Nacional

El nuevo pensamiento determina, que el equilibrio estratégico y táctico mediante el empleo de acciones asimétricas, con participación directa del conjunto de fuerzas vivas y el Estado, inspirados en la seguridad y defensa. El Estado de cambio, demanda de una sociedad que garantice la soberanía, elección de poder y cumplimiento del interés general cualitativo cuando los actores sean los patriotas liderados por las Fuerzas Armadas. "Basada en el arte militar y los principios de la guerra tomando en cuenta el desarrollo integral, la seguridad y defensa de las microrregiones con el objeto de dar protección a los recursos estratégicos con el apoyo de las organizaciones sociales y sistemas políticos comunitarios".<sup>34</sup>

Fortalecer las relaciones militares con la sociedad civil, en base a los principios doctrinales de acción en armas, lucha total prolongada y respuesta masiva, con una estrategia militar pluricultural basados éstos en la unidad, integridad y protección de las macro regiones. El general Cueto dijo que estas conclusiones imponen el cambio que debe seguir las Fuerzas Armadas y eso significa rediseñar su doctrina porque son los "centinelas del Estado de derecho".<sup>35</sup>

### **1.2.3 Relación entre la Doctrina y la Estrategia**

La doctrina no es estrategia. La definición oficial de la estrategia por el departamento de Estados Unidos de la defensa es: La "estrategia es una idea o un sistema prudente de las ideas para emplear los instrumentos de la energía nacional en una manera sincronizada e integrada para alcanzar objetivos nacionales o multinacionales."<sup>36</sup>

En lugar, la doctrina intenta proporcionar un marco conceptual común para un servicio militar:

---

<sup>34</sup> Nueva doctrina de defensa contemplará tres tipos de servicio militar. La Patria. Jueves, 2 de diciembre de 2010 La Paz, 1 (ANF).- , Bolivia - Nacional

<sup>35</sup> ídem.

<sup>36</sup> Estrategia meridional 2016 del comando del comando de Estados Unidos. [www.southcom.mil/AppsSC/files/0UI0I1177092386.pdf](http://www.southcom.mil/AppsSC/files/0UI0I1177092386.pdf), tuvo acceso a 1-29-2008

- ¿Qué el servicio percibe sí mismo para ser? (¿quiénes somos nosotros?)
- ¿Cuáles su misión? es (¿qué hacemos?)
- ¿Cómo la misión debe ser realizada? (¿cómo hacemos eso?)
- ¿Cómo la misión se ha realizado en historia? (¿cómo hacíamos eso en el pasado?)
- Otras preguntas.

De la misma forma, la doctrina es ni operaciones ni táctica. Sirve como marco conceptual que une los tres niveles de la guerra.

La doctrina refleja los juicios de oficiales militares profesionales, y a un poco pero a los líderes civiles del grado importante, sobre cuál es y no es posible y necesario militares.

Los factores a considerar incluyen:

- Tecnología Militar
- Geografía Nacional
- Las capacidades de adversarios
- La capacidad de lo suyo, organización.<sup>37</sup>

#### **1.2.4 La Deserción**

La permanencia de los militares en las unidades de destino es un requisito básico y común a cualquier ejército, para el cumplimiento de los fines y objetivos que al mismo le correspondan, en todo momento. Así, la figura del militar que injustificadamente se ausenta de su destino ha venido siendo tipificada a lo largo de los siglos en atención a (como resulta obvio) las peculiares condiciones de los ejércitos a los que les era de aplicación.

---

<sup>37</sup> Posen, Barry. Las fuentes de la doctrina militar: Francia, Gran Bretaña, y Alemania entre las guerras mundiales. 1984, presión de la universidad de Cornell. ISBN 0801494273, P. 13

Partiendo del Derecho romano, como tantas otras disciplinas, podemos observar, como hizo en su momento el entonces Teniente Coronel Auditor del Ejército de Aire, D. Pedro Rubio Tardío<sup>38</sup>, que en su regulación se atendía a dos grandes especies de ausencia: el desertor y el “emansor”. En efecto, el desertor venía a abandonar o desamparar, sin más, sus banderas, empleando César distintas modalidades de “desertio”, como “deserere” “exercitum”, “deserere” “duces” (abandonar el Ejército, abandonar los “Jefes”, etc.). Por su parte, Modestino, en el Digesto<sup>39</sup>, define al desertor como aquel que anda errante por mucho tiempo y es reducido (Desertor “est qui per prolixum tempus vagatus”, “reducitur”). De este último término cabe inferir que se precisa para esta conducta un ánimo de sustraerse definitivamente del ejército, en tanto se requiere su detención (en tanto su vuelta únicamente es motivada por su detención).

Junto a la precitada definición se establece la de la emansio, cometiéndola el que ausente o errante por algún tiempo, algunos días, regresa al campamento (“emansor est qui divagatus ad castra regreditur”). En este concepto la brevedad de la ausencia, por un lado, y el voluntario regreso, por otro, caracteriza esta figura y ponen de relieve la falta de intención de ausentarse definitivamente<sup>40</sup>.

Sobre este tenor coinciden Vico, en su obra “Diritto penale militare” y Arangio-Ruiz al considerar que el criterio fundamental de distinción entre ambas figuras, “desertio y emansio” no es sino la intención de abandonar definitivamente o no el servicio, sin perjuicio de que esa intención pueda deducirse del tiempo transcurrido o de su vuelta a causa de su detención y ello, sin perjuicio de que, como reseña Rubio Tardío, “el criterio diferenciador entre la desertio y la emansio con base en el arresto o la presentación espontánea no apareciera hasta el siglo IV como cree Costa”<sup>41</sup>.

---

<sup>38</sup> “La Deserción” R.E.D.M., nº 19, Enero-Junio 1965.

<sup>39</sup> Libro LXIX, Título XVI, DE RE MILITARI.

<sup>40</sup> Como señala ROYO-VILLANOVA PÉREZ, en “Las fugas, con especial atención al problema de las deserciones”. Recogido en la obra de PRADOS MORENO, F., “Psicopatología del desertor en tiempo de paz”. 1988, .pág. 279.

<sup>41</sup> Pedro RUBIO TARDÍO, R.E.D.M. nº 19 op. cit., pág. 12

En España la regulación de la ausencia en relación con deberes militares se fue llevando a cabo desde los principales cuerpos legales, si bien con alusión únicamente a la deserción, y con un carácter casuista, sin una construcción clara, dirigida al peculiar modo de vivir (y de combatir) de ese momento histórico.

También las Partidas señalaron los distintos tipos de guerra, así como la obligación de ayuda al Rey y defensa del territorio por todos los que deben acudir a la hueste<sup>42</sup>.

Desde ese tiempo histórico, actualmente en España la **insumisión** y la **deserción** dejan definitivamente de ser delito. Los antecedentes penales de los insumisos y desertores que hayan cumplido su pena serán cancelados (EFE – Madrid: 2002)

La Ley Orgánica que elimina los delitos de insumisión y deserción, entró en vigor desde el 2002. Esto abre un plazo de seis meses para que los tribunales revisen las sentencias impuestas a insumisos y desertores que no hayan sido ejecutadas. A la fecha cinco personas continuaban encarceladas por insumisión en régimen de tercer grado.

Los antecedentes penales de los insumisos y desertores que hayan cumplido totalmente sus penas serán cancelados de oficio, al mismo tiempo que se archivarán aquellos antecedentes penales derivados de procedimientos aún pendientes de sentencia firme.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó la Ley Orgánica 3/2002, aprobada el 8 de mayo del mismo año, por el Pleno del Senado, que supone la supresión del primer tipo legal del Código Penal y la modificación del segundo en el Código Penal Militar.

---

<sup>42</sup> Partida II, título XIX, ley III y siguientes.

### **- Profesionalización de las Fuerzas Armadas<sup>43</sup>**

La ley publicada justifica la desaparición del Código Penal de los delitos contra los deberes de cumplimiento de la prestación social sustitutoria y de prestación del servicio militar por ser "de imposible comisión", después de que el pasado 31 de diciembre se consumara la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas.

Además, la ley modifica el Código Penal Militar al derogar su artículo 119 bis, el cual castigaba al militar de reemplazo que "injustificadamente se ausentara de su unidad" y da una nueva redacción al artículo 120, que tipificaba el delito de desertión.

Este delito, según el nuevo artículo 120, sólo podrá ser cometido por militares y reservistas incorporados a las unidades militares, al establecer que *"comete desertión el militar profesional o el reservista incorporado que, con ánimo de sustraerse permanentemente al cumplimiento de sus obligaciones militares, se ausentare de su unidad, destino o lugar de residencia."*

#### **1.2.5 Las Salidas Alternativas - Definición**

Las salidas alternativas en el ámbito jurídico, son opciones procedimentales para promover la resolución de conflictos penales, sin tener que llegar necesariamente a un juicio oral, estableciéndose a través de las mismas, que existen soluciones más rápidas e idóneas que la cárcel.

##### **1.2.5.1 Objetivos de las salidas alternativas.**

Su objetivo es la posibilidad de otorgar diversas soluciones al conflicto de fondo, a través de lo cual se flexibiliza, economiza y descongestiona el sistema penal.

---

<sup>43</sup> La insumisión y la desertión dejan definitivamente de ser delito. Fuente: [http://www.elpais.com/articulo/espana/insumision/desercion/dejan/definitivamente/ser/delito/elpepu esp/20020524elpepunac\\_3/Tes](http://www.elpais.com/articulo/espana/insumision/desercion/dejan/definitivamente/ser/delito/elpepu esp/20020524elpepunac_3/Tes).

En la búsqueda de salidas alternativas para alcanzar mejores soluciones y rápidas a un debido proceso, pretende:

- 1) Brindar a los Ciudadanos uniformados (víctima e imputado) una solución pronta al conflicto que los enfrenta.
- 2) Permitir ahorro de tiempo, recursos materiales y humanos para el sistema.
- 3) Permitir la persecución e investigación eficaz de hechos delictivos más lesivos para la sociedad militar.
- 4) Lograr la paz social en la institución armada.

Las ventajas para la víctima son:

- Participar activamente en el trámite a través sus representantes.
- Conseguir la reparación oportuna del daño sufrido.
- Satisfacción por el resultado.

Las ventajas para el imputado son:

- No ser sometido a Juicio oral público, con las consecuencias que implica.
- Minimizar el daño moral para él y su entorno familiar.
- Facilitar su inserción social militar.

Beneficia a la víctima, quien obtiene una oportuna reparación de del daño ocasionado. Se evita su doble victimización. No incurre en mayores gastos judiciales. No corre riesgos de una sentencia en su contra durante el juicio.

El imputado, al esclarecerse su situación legal en breve tiempo. Se le plantea el beneficio de ser favorecido con la extinción de la causa de acuerdo a lo establecido por el Código. No es sometido a un juicio público a las FF.AA., y al miembro de la sociedad militar, ya que se aligera y descongestiona el sistema judicial. Hay un ahorro de gastos. Los operadores de justicia se concentran en hechos de trascendencia real. Se establecen eficaces soluciones equivalentes funcionalmente a la sentencia.

Pueden ser tramitadas en cualquier momento durante la etapa preparatoria hasta su conclusión.

Las “Salidas Alternativas” implementadas por el nuevo Código de Procedimiento Penal ordinario, son:

- ✓ Criterios de Oportunidad Reglada.
- ✓ Suspensión Condicional del Proceso.
- ✓ Conciliación
- ✓ Procedimiento Abreviado

#### **e) Los Criterios de Oportunidad Reglada**

Casos en los que procede:

- ✓ Escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido (de bagatela).
- ✓ Pena natural, cuando el imputado ha sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse.
- ✓ Saturación de Pena, cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito.
- ✓ Previsibilidad del perdón judicial, respecto al autor o partícipe de un primer delito en el que se prevé una condena privativa de libertad no mayor a dos años.
- ✓ Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a los otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.
- ✓ Los numerales 1), 2) y 4) tienen además como requisito indispensable el resarcimiento del daño causado, la firma de un acuerdo con la víctima en ese sentido o que se haya afianzado suficientemente esa reparación.



## **f) La Suspensión Condicional del Proceso**

Suspende el ejercicio de la acción penal a favor del imputado cuando:

- ✓ Previsibilidad de la suspensión condicional de la pena, es decir que el Juez o Tribunal, previos los informes necesarios, tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho, puede de modo condicional suspender el cumplimiento de la pena cuando concurren los siguientes requisitos:
- ✓ Pena privativa de libertad que no exceda de 3 años de duración.
- ✓ No condena por delito doloso en los últimos 5 años.
- ✓ Conformidad del imputado
- ✓ Reparación del daño causado, firma de acuerdo con la víctima o haberse afianzado suficientemente el resarcimiento.
- ✓ El beneficiado estará sometido a un período de prueba, en el que deberá cumplir condiciones y reglas, este periodo de prueba no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista.

## **g) La Conciliación**

Procedencia

- ✓ Delitos de acción pública cuando los mismos sean de contenido patrimonial o delitos culposos que no tengan como resultado la muerte y siempre que no exista una interés público gravemente comprometido.
- ✓ Delitos en los que sean aplicables criterios de oportunidad y suspensión condicional del proceso, para acordar la reparación del daño.
- ✓ Delitos de acción privada.

## **h) El Procedimiento Abreviado**

Es un mecanismo de simplificación procesal para la imposición de una condena.

Requisitos de Procedencia:

- ✓ Acuerdo del imputado sobre aplicación del procedimiento abreviado y renuncia al juicio ordinario.
  
- ✓ Admisión libre y voluntaria del hecho delictivo y su participación en el mismo.

### **1.2.6 Las Salidas Alternativas o “Formas Alternativas” de Resolución del Conflicto dentro el Proceso Penal Militar.**

El tema de la “alternatividad” hoy día es recurrente en la literatura especializada que, desde distintos puntos de vista, intenta analizar las principales problemáticas que giran en torno a la estructuración de un sistema penal militar moderno y garantista. En efecto, la discusión acerca de la “alternatividad” surge casi en forma paralela al fuerte cuestionamiento de que ha sido objeto el sistema penal militar,<sup>1</sup> que puede resumirse en la idea de que éste no sólo no ha resultado ser un instrumento idóneo para resolver el problemas por el delito de deserción, sino que también porque él mismo ha sido considerado un factor reproductor de ésta, y, además, porque se ha constatado que en su operativa concreta distribuye de manera desigual su aplicación, afectando en grado más fuerte al sector militar socialmente más vulnerable.<sup>2</sup>

En este contexto, es posible constatar cómo se plantea en forma creciente, especialmente en el ámbito del derecho y la doctrina militar comparados, la necesidad de estudiar la introducción de nuevas formas de resolución de los conflictos penales o de alternativas distintas a las ya existentes que, por un lado, permitan superar de manera efectiva los innumerables efectos negativos derivados de la utilización del sistema penal, en especial de las penas de encierro, y que, por el otro, se constituyan en una respuesta socialmente más satisfactoria para la comunidad militar, para la víctima del delito y para el sujeto responsable del mismo.<sup>3</sup>

La diversificación de respuestas del sistema penal militar se ha explorado en las distintas etapas que lo componen. Así, por ejemplo, a nivel de criminalización primaria, es posible observar una tendencia creciente hacia la descriminalización del delito de deserción, y el establecimiento de mecanismos conciliatorios prejudiciales anteriores a la intervención formal de las instancias encargadas en la persecución penal militar.<sup>5</sup> Esta tendencia también se ha manifestado en la introducción de alternativas en el procedimiento penal militar, a través de una serie de instituciones, tales como la posibilidad de acuerdos reparatorios entre autor y víctima y las soluciones de negociación entre el fiscal militar y el imputado, entre otras.<sup>6</sup>

Finalmente, es posible constatar la introducción de mecanismos alternativos al momento de aplicación de las penas, como lo constituyen las medidas alternativas a las penas privativas de libertad<sup>7</sup> o la introducción de la reparación como una tercera vía sancionatoria a nivel del derecho penal material.<sup>8</sup>

Como se puede apreciar en este breve recuento, las expresiones “alternativas” o “alternatividad” son utilizadas en forma bastante generalizada para referirse a diversos mecanismos que se hacen operativos en las sucesivas fases y por los distintos actores que componen al sistema penal.

El objetivo del presente capítulo es realizar una revisión de uno de estos mecanismos específicos que, además, constituye uno de los temas más novedosos introducidos por la reforma procesal penal militar, siendo también parte importante del programa de reformas a la justicia criminal castrense. Se trata de las denominadas salidas alternativas al proceso penal militar.

En el caso concreto del Código Procesal Penal Militar en Bolivia, la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios.

En ambos casos, se trata de instituciones que representan un cambio en la tradición jurídica procesal penal militar, la que se ha caracterizado por un reconocimiento dogmático bastante estricto del principio de legalidad procesal, sin aceptar, al menos de manera formal, la existencia de mecanismos de selección de casos y solución de conflictos diferentes a la persecución penal militar y la aplicación de una pena como consecuencia de ésta, como hemos tenido oportunidad de revisar precedentemente.

La suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios comparten la característica de representar respuestas alternativas del sistema frente a ciertas categorías de casos.

#### **1.2.6.1 La Regulación de las Salidas Alternativas**

La regulación de las salidas alternativas en los instrumentos procesales penales latinoamericanos, sin duda tiene como antesala las crisis en la administración de la justicia penal y –consecuencialmente- del principio de legalidad como corolario de dicha administración. En este sentido, las salidas alternativas constituyen claras excepciones al principio de legalidad, toda vez que apuntan a reducir la actividad procesal y evitar la aplicación de la respuesta tradicional del derecho penal: la pena<sup>44</sup>.

En este mismo sentido, Maier señala que los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos penales son formas no convencionales de solución del conflicto social que generan los hechos ilícitos, que dan paso a la “justicia pactada o consensuada”. De esta forma, son modos de reaccionar frente al conflicto social con consecuencias jurídicas alternativas, que desplazan la pena, o cuanto menos no poseen culturalmente ni jurídicamente, tal significado<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> BOVINO/HURTADO, Principio de Oportunidad y proceso de reforma en América latina. Algunos problemas de política criminal. Editorial Astrea. Buenos Aires, pp. 7.

<sup>45</sup> MAIER, “Mecanismos de simplificación del procedimiento penal”, Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia penal, año IV, Nº 8, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1989, pp.

El concepto que nos entrega Maier no nos resulta particularmente clarificador para efectos de desentrañar el alcance las salidas alternativas y su diferenciación dogmática respecto de las sanciones no privativas de la libertad, consistentes en la reparación del daño y los servicios en beneficio de la comunidad, de manera que parece oportuno explorar la llamada naturaleza jurídica de las salidas alternativas.

Tanto la suspensión condicional del procedimiento como los acuerdos reparatorios pueden ser entendidos, al menos desde una perspectiva teleológica, dentro del concepto de “Justicia restaurativa o restauradora”, la que estaría compuesta por una “variedad de prácticas que buscan responder al crimen de un modo más constructivo que las respuestas dadas por el sistema punitivo tradicional, sea el retributivo, sea el rehabilitativo”<sup>46</sup>.

Existen otros conceptos más acotados y que tienden a poner énfasis en el aspecto reparador entendiendo la justicia restaurativa como “toda acción orientada primariamente a hacer justicia reparando el daño causado por el delito”<sup>47</sup>.

Considerando ambos conceptos, se podría señalar que los mismos se encuentran en relación de género a especie, pues el primero engloba por extensión a todas aquellas soluciones sustitutivas de la pena, inclusive a aquellas que no consten en prestación directa a la víctima, como el trabajo o prestación en servicios de la comunidad o de una institución de bien público, mientras que el segundo representa con su significado restringido (enmienda a favor de la víctima), la forma paradigmática de sustitución de la pena.

---

<sup>46</sup> MIERS y otros, *An exploratory Evaluation of Restorative Justice Schemes*, Home Office, London, 2001, pp. 9 citado por KEMELMAJER DE CARLUCCI, *Justicia Restaurativa*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 109.

<sup>47</sup> BAZEMORE/ WALGRAVE citados por LEMLY/RUSSEL, “Implementing Restorative Justice by “Groping Along”. A case study in Program Evolutionary Implementation”, en *The Justice System Journal*, vol.23/2, 2002, pp.158.

La ventaja del primer concepto, es que abarca no sólo la reparación material, consistente en la reparación in genere del patrimonio de la víctima, sino que también aquella reparación simbólica en base a soluciones similares como la novación de la obligación por otra que la víctima prefiera o la decisión de una prestación que contemple el interés público, alternativamente a la obligación a favor de la víctima o conjuntamente con ella, según los casos.<sup>48</sup>

A continuación, tomando como base el concepto amplio de restauración, y entendiendo que las salidas alternativas se encuentran englobadas dentro de dicha construcción, intentaré desentrañar la naturaleza de las mismas. Dada la amplitud del concepto entregado, no es extraño que encontremos distintas versiones sobre la naturaleza jurídica de la restauración y particularmente entender si, cuando hablamos de la misma, lo estamos haciendo en términos sinónimos al de punición. Para algunos autores, la reparación no tiene un carácter punitivo, pues para ellos, la punición inherentemente se encontraría “teñida de factores retributivos, todos ellos negativos, contraproducentes y disfuncionales”.

En efecto, señalan que “describir la justicia reparadora con ojos punitivos es ensuciarla” de manera que es necesario “cambiar el vidrio de los lentes (...), abandonar la perspectiva retributiva para adoptar la vista general reparadora”<sup>49</sup>. Así, para Walgrave<sup>50</sup>, uno de los autores que defiende esta idea, la “pena judicial es una medida impuesta por la justicia criminal basada en la ley para punir o sancionar una conducta que está prohibida por la ley”.

---

<sup>48</sup> MAIER, “El ingreso de la reparación del daño como Tercera Vía del Derecho Penal Argentino” Derecho Penal Hoy, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996, pp. 32. REJ – Revista de Estudios de la Justicia – Nº 7 – Año 2006

<sup>49</sup> KEMEL MAJER DE CARLUCCI, Justicia Restaurativa, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 166.

<sup>50</sup> WALGRAVE, On restoration and Punishment: Favorable Similarities and Fortunate Differences, pp. 28 citado por KEMEL MAJER DE CARLUCCI, Justicia Restaurativa, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, pp. 166.

Desde esa perspectiva, el citado autor postula que la pena produce cuatro requisitos sine qua non, los que, por cierto, no estarían presentes dentro del concepto de justicia restaurativa, a saber: la coercibilidad; el trato duro inflingido; la intención de causar sufrimiento y el vínculo entre la producción de la pena.

En este sentido, el autor prefiere asociar la justicia restaurativa más bien a la pena que los padres imponen a los hijos, entendiendo que la misma no corresponde a una cuestión pública, sino más bien privada, en que la sanción transmitiría un mensaje que quiere enseñar lo que está bien y lo que está mal, concepto que claramente entraría en tensión con la pena impuesta por los jueces los que operan más bien como un canal que pone límites a la venganza<sup>51</sup>.

Con el objeto de indagar sobre la naturaleza jurídica de la reparación, Roxin plantea que existen tres significados que pueden ser atribuidos a la reparación dentro de los fines la pena<sup>52</sup>. En primer lugar podría ser entendida sencillamente como una composición privada del conflicto, con lo cual la reparación no se integraría al Derecho Penal, pues tendería a lograr una despenalización parcial del mismo. Sin embargo señala, que tal concepción es susceptible de ser criticada toda vez que el marco posible de despenalización estaría muy limitado, siendo a su vez riesgoso retirar al Estado del ámbito de las lesiones más importantes a los bienes jurídicos.

La segunda posibilidad que sugiere, importa aproximar el Derecho Penal y el Civil, entendiendo la reparación como una tercera clase de pena colocada –para delitos determinados- automáticamente al lado de la pena privativa de libertad y de la multa y susceptible de ser impuesta en su lugar, en casos apropiados.

---

<sup>51</sup> Op. cit. 167.

<sup>52</sup> ROXIN, “La reparación en el sistema de los fines de la pena”, traducido por MAIER/CARRANZA en De los delitos y de las víctimas, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992, pp. 4.

Tal acepción anterior, por cierto, no parece adecuada a juicio de Roxin, partiendo de la base que la escisión entre el Derecho penal y el civil ha sido tan profunda en nuestra tradición jurídica que parecería una utopía pretender invertir la rueda de la historia y combinar por ejemplo la reglas del "nullum" crimen o el principio in dubio con el derecho civil asimilando, por ejemplo, la condena jurídico-civil al resarcimiento del daño -conforme a su contenido material- como una pena criminal.

En seguida, como tercera opción plantea, el reconocer la reparación como un nuevo fin de la pena, que podría alcanzar un significado independiente junto a la retribución, a la prevención general y especial. Sin embargo, el autor desmiente tal interpretación entendiendo que en el Derecho Penal moderno, el fin de la pena sólo puede ser racionalmente el de evitar preventivamente el delito (en cualquiera de sus formas)<sup>53</sup>.

Considerando los argumentos expuestos, Roxin postula construir la reparación, al lado de la pena, como un "tercer carril o vía" del Derecho Penal, esto es, como un instrumento autónomo para la consecución de los fines de la pena, ya sea evitándola o atenuándola. Particular aplicación tendría la reparación en aquellos casos en los cuales, en razón del principio de culpabilidad, no se pueda justificar o sólo se pueda justificar limitadamente el delito, y para efectos de los fines de la pena y a las necesidades de la víctima, aparezca conveniente su aplicación, frente a la posibilidad de una pena sin merma alguna<sup>54</sup>.

En mi entender, la tesis de la reparación como "tercera vía" es la que más se acerca a la construcción jurídica de la reparación y, en particular, de las salidas alternativas, entendiéndolas como un instrumento autónomo para la consecución de los fines de la pena, particularmente la prevención especial positiva.

---

<sup>53</sup> Op. cit, pp. 10.

<sup>54</sup> Op. cit, pp. 15.



En efecto, parece que aunque se quiera “cambiar el lente”, la reparación tendrá siempre una consecuencia jurídica-sancionatoria, cuyo objetivo esencial será por lo menos de disuadir al infractor de futuras desviaciones y eventualmente resocializarlo.

Considerando los argumentos expuestos, podemos concluir, a lo menos preliminarmente, que las salidas alternativas constituyen una manifestación de la justicia restaurativa -en su concepción amplia- que vienen en constituir un instrumento autónomo para la consecución de los fines la pena, particularmente la prevención en su dimensión especial positiva, ya sea evitando, atenuando o evitando su aplicación.

En este entendido, no estaríamos frente al concepto tradicional de pena, pero sí frente a una herramienta que busca los mismos objetivos que la pena. Entonces, si el objetivo es el mismo ¿Por qué recurrir a estas herramientas autónomas? Precisamente porque este tipo de instrumentos generalmente no están asociados al concepto tradicional del proceso penal como genuino mecanismo de legitimación “retrospectivo” de la imposición de la pena y por ende de los fines de la misma.

Efectivamente, abandonada la búsqueda de la “verdad material o sustancial” propia de los sistemas inquisitivos, la elaboración de una noción de “verdad procesal” o “verdad formal”<sup>55</sup> resulta, como señala Horvitz, un objetivo ineludible y fundamental en un modelo garantista del derecho penal. En este sentido, emergen como principios legitimantes de la decisión judicial todas las garantías: el juicio contradictorio, la oralidad, la inmediación, la publicidad de las pruebas que se presentan directamente, contrastadas entre sí y con controles cruzados de las partes,...<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> Para Maier los conceptos de verdad material (o real) y verdad formal no son significados que apunten a conceptos diferentes de lo que entiende por verdad, sino la diferencia estriba más en la formas con las que los diferentes procedimientos judiciales atacan la investigación de la verdad o en los condicionamientos formales para fijar el objeto de la averiguación y para incorporar el material necesario a fin de conocer la verdad histórica. En Derecho Procesal Penal Argentino, I b Fundamentos, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1989, pp. 562-578.

<sup>56</sup> HORVITZ/ LÓPEZ, Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I, Editorial Jurídica, Santiago, 2002, pp.25-30.

Considerando lo señalado, no es posible desconocer que los mecanismos procesales establecidos por el legislador con el objeto de arribar a decisiones judiciales respecto la aplicación de las salidas alternativas, constituyen un distanciamiento del juicio oral y, en consecuencia, de las garantías procesales legitimantes de la decisión judicial. En efecto, a propósito de la regulación de la suspensión condicional del procedimiento, Horvitz señala que se le critica el que constituya una “respuesta de carácter sancionatorio impuesta a una persona que no ha sido todavía declarada culpable con todas las garantías del debido proceso”<sup>57</sup>.

Sobre el mismo punto, Roxin señala que resulta especialmente peligroso que el cumplimiento de las condiciones e indicaciones, que en teoría es voluntario, en la práctica sea impuesto como una coacción, por cuanto no aceptarlas conlleva la amenaza de la realización del procedimiento penal<sup>58</sup>.

No es posible negar que la regulación de las salidas alternativas corresponda más bien a una opción de política criminal asociada a la crisis del principio de legalidad y la consecuente inserción de la oportunidad (reglada) como una respuesta útil a los problemas actuales del sistema penal.

En ese sentido, se señala genéricamente que a lo menos dos son los objetivos principales para los que la aplicación de criterios de oportunidad se pueden convertir en un auxilio eficaz: la descriminalización de hechos punibles, evitando la aplicación del poder penal allí donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación; y la eficiencia del sistema penal en aquellas áreas o para aquellos hechos en los que resulta indispensables su actuación como método de control social.

---

<sup>57</sup> Op. cit., pp. 183.

<sup>58</sup> ROXIN, Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, pp.92.

Todo ello procurando el descongestionamiento de una justicia penal sobrecargada de casos que no permite, precisamente, el tratamiento preferencial de aquellos que deben ser solucionados indiscutiblemente por el sistema, y como intento válido de revertir la desigualdad que, por selección natural, provoca la afirmación rígida del principio de legalidad<sup>59</sup>.

El hecho de que estemos frente a una opción político criminal en atención a los fundamentos expresados en el párrafo anterior, importa desatender algunas consideraciones en torno a los fundamentos legitimantes de la decisión judicial. En efecto, entendiendo que la verdad procesal o formal sólo puede ser obtenida a través de un proceso penal con apego a las garantías del sistema contradictorio, encontramos que tal concepto de verdad pasa a ser remplazado por la llamada “verdad consensual” como forma de solución del conflicto y como fundamento legitimante de la decisión judicial, la que a su vez importa una renuncia tácita, por lo menos en el corto plazo, a la aplicación íntegra de las garantías del debido proceso, en pos de la consecución de otros fines tales como la eficiencia. De esta forma, encontramos un modelo distinto de justicia, fundado en el consenso más que en la verdad histórica<sup>60</sup>.

Existen autores, como Ferrajoli que rechazan cualquier modelo que se base en esquemas “decisionistas” ya sea moralistas, eficientistas o consensualistas<sup>61</sup>. Según el autor, la elaboración de una noción de “verdad procesal”-entendiendo que la verdad objetiva, cierta, absoluta es la expresión de un ideal inalcanzable- de la verificabilidad y de la verificación procesal resulta ineludible en un modelo garantista del derecho penal y su desconocimiento sólo puede conducir a la arbitrariedad decisionista<sup>62</sup>.

---

<sup>59</sup> MAIER, Derecho Procesal Penal Argentino, I b Fundamentos, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1989, pp. 558.

<sup>60</sup> MAIER, Prólogo a De los delitos y de las víctimas, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1992, pp. 140.

<sup>61</sup> FERRAJOLI, Derecho y razón, Editorial Trota, Madrid, 1995, pp. 67-69.

<sup>62</sup> Op. cit., pp. 147.

Agrega que, en el derecho penal, la única justificación aceptada de las decisiones es la representada por la verdad de sus presupuestos jurídicos y fácticos, entendida la verdad precisamente en el sentido de correspondencia, lo más aproximadamente posible, de la motivación con las normas aplicadas y los hechos juzgados. El citado autor, reconoce que tal sistema cognoscitivo de justificación de las decisiones es bastante más rígido y exigente que los esquemas puramente “decisionistas” que también han sido teorizados y satisfechos, a su juicio en forma tendencial e imperfecta. Agrega que su defensa refleja una opción política a favor de un modelo de derecho penal idóneo para limitar el arbitrio punitivo y para tutelar al máximo grado la libertad de los ciudadanos.

Sin embargo, señala que lo que exige en el plano epistemológico y político es precisamente lo que el modelo penal garantista, acogido por las Constituciones modernas, exige normativamente en el plano jurídico: que la legitimidad de las decisiones penales se condicione a la verdad empírica de sus motivaciones<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Op. cit., pp. 68-70

## **1.2.7 CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

### **1.2.7.1 Los Derechos Humanos**

El concepto de derechos humanos precede en el tiempo a las Naciones Unidas; sin embargo, fue necesaria la fundación de este organismo para que la idea obtuviera reconocimiento formal y universalmente.<sup>64</sup>

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos, que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.<sup>65</sup>

### **1.2.7.2 Concepto y definiciones doctrinales de los Derechos Fundamentales<sup>66</sup>**

El concepto de derechos fundamentales varía, según los autores. Para unos son los que se definen como tales en la Constitución –como la de Bolivia– contienen una lista muy breve que no abarca a todos.

---

<sup>64</sup> Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas. Fuente: [www.un.org/spanish/geninfo/faq/hr2.htm](http://www.un.org/spanish/geninfo/faq/hr2.htm) (Visitada el 22/01/2011)

<sup>65</sup> Héctor Morales Gil de la Torre (1996). «Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos». Derechos humanos: dignidad y conflicto. México: Universidad Interamericana. ISBN 968-859-248-X., pág. 19.

<sup>66</sup> Definición de teorías doctrinales de Derechos Humanos. Significado y la definición de teorías doctrinales de derecho humano. Aproximación al concepto de Derechos Fundamentales.2 [www.definicionde.com/teorias-doctrinales-de-derecho-humano/](http://www.definicionde.com/teorias-doctrinales-de-derecho-humano/)

Bajo este análisis, el Art. 35 advierte que “las declaraciones, derechos y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”. (Texto similar al de la IX Enmienda de la Constitución de Estados Unidos).

Rafael Bielsa dice que son derechos públicos subjetivos por que corresponden al sujeto, a la persona; que están protegidos por medios jurídicos, o más precisamente jurisdiccionales, respecto a los demás y sobre todo respecto al Estado, vale decir a la autoridad constituida.

Luigi Ferrajoli dice que son derechos fundamentales “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de persona, de ciudadanos o personas con capacidad de obra; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de estas”

### **1.2.7.3 Denominaciones de los Derechos<sup>67</sup>**

Derechos públicos subjetivos son los derechos individuales del estado democrático-liberal surgido de las revoluciones burguesas del siglo XVIII. Jellineck los define como “la potestad que tiene el hombre, reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico, en cuanto se dirige a un bien a un interés (...) Es la capacitación de poner en movimiento normas jurídicas en interés individual.”

---

67 Terminología - Biblioteca Jurídica Virtual Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat 1) Derechos fundamemales. Con eesta denominación Se hace hincapié en el carácter primigenio de estos derechos, pues resultan ser básicos y ...[www.bibliojuridica.org/libros/3/1460/4.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1460/4.pdf)

Se habla de libertades públicas con referencia al conjunto de los derechos individuales comprendidos en las distintas esferas de la libertad: libertad física o locomoción, libertades de palabra, de expresión, de opinión, de conciencia, de información, de religión; libertades de enseñar y aprender; libertades de industria y comercio, etc.

Derechos humanos es una expresión empleada sobre todo en el Derecho Internacional consuetudinario o convencional. Así, se habla de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1.948), de la Convención Europea de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, etc.

Derechos fundamentales o constitucionales, son propiamente los comprendidos en la constitución, no solo los definidos y protegidos por ésta, sino también los que derivan de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, aunque no se hallen expresamente considerados en la Constitución según la fórmula clásica de la Novena Enmienda a la Constitución estadounidense, recogida en el art. 35 de nuestra Constitución y en otras Constituciones.

#### **1.2.7.4 Los derechos humanos en el mundo actual – SIGLO XXI**

Los derechos humanos son el conjunto de principios que definen las necesidades básicas a ser satisfechas para que cada persona pueda vivir en dignidad, y que son o deben ser reconocidos por las leyes como derechos, iguales para todos. También puede decirse que son exigencias o reivindicaciones que la comunidad internacional considera indispensables para que cada uno pueda desarrollarse plenamente, como individuo y como parte de un colectivo más amplio, bien sea nuestro propio país o el planeta entero.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Los Derechos Humanos en el Mundo. Derechos Humanos en el Siglo XXI Fuente: <http://www.derechos-humanos.org/nivel1/nivel1.html>

Ahora bien, ¿qué significa vivir en dignidad? Existen condiciones mínimas, universalmente aceptadas, que permiten a todos los hombres, mujeres y niños desarrollarse plena y libremente, mucho más allá de estar simplemente vivos y sin distinción de diferencias culturales.

Cada una de esas condiciones se ha convertido en un derecho humano a partir de largos procesos de lucha social que se han sucedido a través de la historia, bien para oponerse a los abusos de autoridad o para avanzar hacia nuevas conquistas colectivas, que impliquen la satisfacción de necesidades comunes.

Todos los Estados están obligados a respetar estos Derechos, protegerlos y garantizarlos y todo individuo puede exigirlos, bajo la vigilancia de la comunidad internacional.

Los derechos humanos reflejan necesidades colectivas de las personas, y estas necesidades pueden variar, según cada cultura o etapa histórica. Por eso, se trata de un conjunto perfectible; esto significa que pueden aparecer nuevos derechos humanos, que también deberán ser reconocidos por las leyes.<sup>69</sup>

Hemos enunciado ya una definición de derechos humanos: se trata de necesidades que se consideran comunes a todas las personas. Ahora bien, para verificar que esas necesidades son efectivamente aplicables a toda la humanidad, existen algunos principios que se reconocen en todos los derechos humanos, y nos ayudan a completar esa primera definición<sup>70</sup>:

#### - Igualdad

Desde el mismo momento de nuestro nacimiento, todos poseemos derechos humanos, sin distinción de raza, género, nacionalidad, condición social o cultura. Hombres, mujeres, niños y ancianos nos identificamos como parte de la Humanidad.

---

<sup>69</sup> Los Derechos Humanos en el Mundo. Derechos Humanos en el Siglo XXI Fuente: <http://www.derechos-humanos.org/nivel1/nivel1.html>

<sup>70</sup> Los Derechos Humanos en el Mundo. Derechos Humanos en el Siglo XXI Fuente: <http://www.derechos-humanos.org/nivel1/nivel1.html>



No debe olvidarse que cada individuo es único y tiene derecho a reafirmar su particular identidad; al mismo tiempo, todos somos iguales en derecho. Por eso decimos también que los derechos humanos son innatos: nacen con nosotros, sólo por nuestra condición de personas.

- Universalidad

Si los derechos humanos son iguales para todos, en todo momento y todo lugar, cualquier persona en el planeta está amparada por ellos, independientemente de las características propias de su cultura o de las necesidades prioritarias de su sociedad. La universalidad nos permite exigir el cumplimiento de nuestros derechos humanos en cualquier país del mundo.<sup>71</sup>

- Interdependencia

Tener salud es tan importante como ser libres; expresar nuestro pensamiento es tan importante como recibir comida y educación o poder vivir según las propias creencias: Si falta alguno de nuestros derechos, se pone en riesgo el disfrute de otros, porque todos son igualmente importantes y están estrechamente vinculados entre sí. De esto deriva que no podemos aceptar que los Estados pongan en riesgo uno o varios derechos, alegando la defensa de otros.

- Irrenunciabilidad

No es posible renunciar a un derecho humano, así como no es posible rechazar o abandonar nuestra condición de personas. Si legalmente aceptamos renunciar a un derecho humano, este acto legal puede anularse automáticamente, por atentar contra nuestra dignidad.

---

<sup>71</sup> Ídem, *Ibíd.* 64

#### - Progresividad

Una vez que un derecho es reconocido como derecho humano permanece para siempre y no puede sufrir retrocesos. En cambio, sí pueden aparecer nuevos derechos humanos, correspondientes a necesidades nuevas, que se suman al conjunto total ya existente. Por eso razón, decimos que los derechos humanos constituyen un conjunto del cual nada se puede restar pero sí pueden sumarse nuevos derechos o perfeccionar el contenido de los ya existentes.

#### - Inviolabilidad

Nadie puede atentar, violar o intentar suprimir los derechos humanos. El primer responsable de velar por ellos es el Estado, y parte de esa responsabilidad es garantizar que ningún ciudadano, ente o colectivo los ponga en peligro.<sup>72</sup>

Los derechos humanos parten de algunas ideas básicas que deben guiar nuestra actitud frente a los demás, tanto como la manera en que organizamos su defensa o promoción. He aquí algunos de ellos.<sup>73</sup>

#### - Valores

La capacidad para transformar el propio entorno es lo que diferencia al ser humano de otras especies vivientes. Esas transformaciones parten de determinados valores, o principios éticos que deben regir la vida en sociedad. Los valores definen el modo en que nos relacionamos unos con otros e inciden individualmente sobre nuestros actos y actitudes; también forman parte del bagaje cultural y social de cada persona. Todos los grupos humanos comparten valores comunes, que sirven como bases para organizar el funcionamiento de la comunidad; el Derecho, por ejemplo, está basado en el valor de la Justicia, a partir del cual se organiza todo el conjunto de normas destinado a garantizarla.

---

<sup>72</sup> Ídem, *Ibíd.* 64

<sup>73</sup> Los Derechos Humanos en el Mundo. Derechos Humanos en el Siglo XXI Fuente: <http://www.derechos-humanos.org/nivel1/nivel1.html>

Algunas sociedades otorgan mayor peso a determinados valores pero, en términos generales, algunos son universalmente reconocidos como indispensables para la convivencia: tolerancia, igualdad, dignidad, justicia, honestidad, solidaridad, entre otros. Estos valores universales han inspirado la mayoría de las grandes transformaciones sociales y constituyen el sustento ético de la lucha por los derechos humanos.

#### - Dignidad

Así se define la posibilidad de que cada persona pueda realizarse plenamente como ser humano, en todas sus dimensiones; por eso, decimos que una vida digna es aquella en la que todos nuestros derechos humanos tienen vigencia. La dignidad es también el más alto valor que persigue toda lucha por mejorar las condiciones de vida de la gente. Más allá de las diferencias culturales, se ha definido un conjunto de condiciones que deben existir para cada uno de nosotros puede vivir dignamente. Ese conjunto son los derechos humanos, iguales para cualquier persona en el mundo.

#### - Derechos y deberes

No todos los derechos son derechos humanos. Un derecho, a secas, es algo que es nuestro, que nos corresponde o nos es reconocido como propio. Todos tenemos derechos, que son reconocidos por las leyes y deben ser garantizados por el Estado.

Pero también tenemos deberes, es decir, obligaciones que debemos cumplir para vivir en sociedad; la primera, es respetar los derechos de los demás: al perjudicar los derechos de otro ciudadano, la persona abre la posibilidad para que sus propios derechos sean intervenidos o limitados de acuerdo a las leyes.

Como ciudadanos, todos podemos exigir nuestros derechos y tenemos que cumplir nuestros deberes.

#### - Leyes

Todos sabemos que las leyes son el conjunto de normas jurídicas que establecen y regulan el ejercicio de derechos y deberes en una sociedad determinada. Todos los países o Estados modernos se rigen un sistema legal nacional, compuesto por varias leyes, cuyo máximo exponente es la Constitución. También la comunidad internacional tiene sus propias leyes, que definen derechos y deberes comunes para todos los Estados de una región determinada o del planeta en general. La mayoría de los derechos humanos están reconocidos por las leyes, y por eso, podemos reclamar su cumplimiento frente al sistema judicial.<sup>74</sup>

#### - Estado

Es la estructura encargada de ejercer el Poder Público en cada país. En el mundo occidental, predomina el modelo de Estado compuesto por, al menos, los siguientes poderes: Legislativo: encargado de crear las leyes. Judicial: encargado de garantizar la justicia y el respeto por las leyes. Ejecutivo: encargado de administrar los recursos. Todos los órganos oficiales y las personas que trabajan en las distintas ramas del Poder Público representan al Estado<sup>75</sup>. Ellos tienen como deber principal garantizar, respetar y promover los derechos humanos de todos los habitantes, pues para eso se eligen los gobiernos. Esta responsabilidad del Estado puede ser exigida por cualquier persona y es vigilada también por la comunidad internacional.

#### - Garantías

Los derechos son consagrados y definidos por las leyes pero esta definición no basta para que puedan ser efectivamente reclamados. Para ello, el mismo sistema legal debe ofrecer mecanismos legales e institucionales que permitan y definan la forma de exigir el cumplimiento o la restitución de derechos violados.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> Los Derechos Humanos en el Mundo. Derechos Humanos en el Siglo XXI Fuente: <http://www.derechos-humanos.org/nivel1/nivel1.html>

<sup>75</sup> Ídem.

<sup>76</sup> Íbid.

**En el aspecto militar.** Se utilizaran las siguientes acepciones:

#### **1.2.7.5 Fuerzas Armadas de Bolivia**

Las Fuerzas Armadas de Bolivia (FF.AA. o F.A.B) son una organización oficial encargada de la defensa nacional, tanto de agresiones externas como de internas, de Bolivia. También velan por la seguridad, estabilidad y protegen la constitución boliviana.<sup>77</sup> Las Fuerzas Armadas están constituidas por:

- Ejército de Bolivia (incluyendo a la Policía Militar).
- Fuerza Aérea de Bolivia.
- Armada de Bolivia.
- Policía Nacional de Bolivia, la policía se considera parte de las fuerzas armadas, aunque su función sea civil.
- Además, existen unidades formadas por Premilitares de Bolivia, Cuerpos de Reserva, unidades que prestan servicio de carácter obligatorio y la unidad SAR-FAB de emergencia y salvamento.

#### **1.2.7.6 El Ejército**

El Ejército de Bolivia es la rama terrestre de las Fuerzas Armadas de Bolivia. Conjuntamente con la Armada de Bolivia y la Fuerza Aérea de Bolivia, es el encargado de proteger a Bolivia de amenazas internas, externas y garantizar la independencia de Bolivia.<sup>78</sup> El "Ejército de Bolivia" se crea junto a la declaración de Bolivia, como una República independiente el 6 de agosto mediante la Asamblea General de Diputados de las Provincias del Alto Perú en 1825 con el nombre de República de Bolívar que fue cambiado por República de Bolivia.

---

<sup>77</sup> Ley Orgánica de las FF.AA. de la Nación Comandantes de la Independencia de Bolivia. Ley 1405 (30-Diciembre-1992). Fuente: <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=1897>

<sup>78</sup> El Ejército de Bolivia. Fuentes: [www.ejercito.mil.bo](http://www.ejercito.mil.bo)  
[www.foros.net/viewtopic.php?t=30&mforum=FuerzasArmadas](http://www.foros.net/viewtopic.php?t=30&mforum=FuerzasArmadas)

### **1.2.7.7 Fuerza Aérea Boliviana**

La Fuerza Aérea Boliviana (F.A.B), es la rama aérea de las Fuerzas Armadas de Bolivia. Asegura la Soberanía y Defensa del espacio aéreo nacional, también es la F.A.B. la que posee la base más alta del mundo, el aeropuerto de El Alto a 4061 msnm en Bolivia.<sup>79</sup>

La Fuerza Aérea Boliviana (FAB) fue oficialmente promulgada el 26 de septiembre de 1957 (porque pasaba a ser una estructura independiente del ejército) pero el cuerpo aéreo en sí ya existía desde 1916 (año en el que empezaron a mandar misiones de aprendizaje de pilotos a otros países) con la fundación de una escuela de aviación en La Paz, Bolivia.<sup>80</sup>

### **1.2.7.8 Fuerza Naval Boliviana**

La Armada de Bolivia (AB) o conocida también como Fuerza Naval de Bolivia (FNB) es la rama marítima de las Fuerzas Armadas de Bolivia. Su comienzo data del siglo XIX cuando el presidente Antonio José de Sucre y Alcalá decretó su creación.<sup>81</sup>

La Fuerza Naval como parte integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, constituye la expresión permanente del Poder Naval y cumple misiones y objetivos específicos, de acuerdo a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, en su artículo 59 (Ley No. 1405 del 30 de Diciembre de 1992).<sup>82</sup>

### **1.2.7.9 Castrense**

Del ejército o la profesión militar o relativa a ellos: Disciplina castrense. Perteneciente o relativo al Ejército y al estado o profesión militar.<sup>83</sup>

---

<sup>79</sup> La Fuerza Aérea Boliviana. Fuente: [www.mirabolivia.com/webpage.php?id\\_webpage=1574](http://www.mirabolivia.com/webpage.php?id_webpage=1574)

<sup>80</sup> La Fuerza Aérea Boliviana. Fuente: <http://www.scramble.nl/bo.htm>  
[www.aviacionboliviana.net/fab/pres/art\\_t3305.htm](http://www.aviacionboliviana.net/fab/pres/art_t3305.htm) - 62k

<sup>81</sup> Armada de Bolivia. Fuentes: [www.armada.mil.bo](http://www.armada.mil.bo)  
[www.histarmar.com.ar/ArmadasExtranjeras/Bolivia/ArmadaBolivia-1.htm](http://www.histarmar.com.ar/ArmadasExtranjeras/Bolivia/ArmadaBolivia-1.htm) - 19k

<sup>82</sup> Ídem, Ibíd. 23

<sup>83</sup> Definición Castrense. Fuentes: [www.wordreference.com/definicion/castrense](http://www.wordreference.com/definicion/castrense) - 13k

### **1.2.7.10 Militar**

Se define como miembro u sujeto de la milicia, la guerra o relativo a ellas. Persona que sirve en el ejército y en la guerra o conflictos bélicos.<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> Definición Castrense. Fuentes: [www.wordreference.com/definicion/castrense](http://www.wordreference.com/definicion/castrense) - 25

# **CAPÍTULO III**

## **MARCO JURÍDICO**



## CAPÍTULO III – MARCO JURÍDICO

### 1.3 MARCO JURÍDICO

#### 1.3.1 Desarrollo sobre la normativa del Derecho Militar, vigente en Latinoamérica.

Generalmente se conoce como Derecho Militar a las leyes que norman la conducta de los hombres pertenecientes a las Fuerzas Armadas, así como las leyes que castigan las infracciones tipificadas como militares.

Una definición que utilizaremos define al Derecho Militar como la serie orgánica de principios y normas que regulan las obligaciones, deberes y derechos de la gente de guerra, milicia o estado castrense, y de los particulares cuando, por especiales circunstancias, corresponde conocer al fuero de guerra<sup>85</sup>, considerado también como Derecho Penal Militar.

Al hablar de Derecho Penal Militar lo estamos poniendo como equivalente del Derecho Penal General, lo que le da características y consecuencias jurídicas diferentes, permitiendo que su estructura y normatividad sea independiente, creando una materia particular y autónoma y por ende una confusión y conflicto de normas.

Los Códigos Penales Militares vigentes en los países de estudio se encuentran dentro de la clasificación de la Ley penal por especialidad, considerados como Leyes especiales, aplicables a los miembros de las Fuerzas Armadas que cometan infracciones especialmente relacionadas con las actividades militares<sup>86</sup>, por ello la normativa penal militar debe estar supeditada a la norma penal general.

---

<sup>85</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Madrid, 2006.

<sup>86</sup> GOMÉZ, Ernesto Albán. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Quito, 2007.

Al ser los Códigos Penales Militares Leyes Especiales, deben ser claramente delimitados, de aquí la importancia de que el objeto de la ley penal militar sea claro y preciso, saber cuál es el bien jurídico militar que se va a proteger, con el fin de que la ley penal militar se mueva dentro de su ámbito de aplicación y establezca correctamente los delitos militares, considerados como aquellos atentados graves contra la seguridad nacional frente a las amenazas que pongan en peligro la vida o integridad de la Nación frente a amenazas armadas externas, en este tipo de delitos se encontraría el espionaje, la traición, y demás elementos que van encaminados directamente a socavar las capacidades de defensa del Estado.

La mayoría de países cuentan con Códigos Militares y de Procedimiento Militar como los instrumentos jurídicos que norman el carácter punitivo de la institución militar, en algunos países dichos instrumentos están agrupados en un solo Código denominado de Justicia Militar.

Esta codificación de normas se inició en el siglo XIX, influida por el movimiento codificador propio de la época. Actualmente no se apoya la existencia de este tipo de códigos, pues ellos suponen un conjunto desigual de materias, por ello se reemplazó con Códigos Penales Militares y de Procedimiento aplicable a todas las Fuerzas Armadas.

### **1.3.1.1 Desarrollo normativo por país**

Con el fin de evitar suprimir elementos importantes de los informes de las legislaciones presentados por los investigadores, consideramos incluir textualmente algunos temas de importancia sobre el desarrollo de la normativa vigente.

#### *a) Argentina*

El Código de Justicia Militar de la Argentina, que se sancionó el 9 de julio de 1951 con la Ley 14.029, y que estuvo a cargo del entonces auditor de las Fuerzas Armadas, Oscar Ricardo Sacheri, tiene sus orígenes en las Ordenanzas Militares de España, dictadas por Carlos III en 1786.

El Código de Sacheri fue básicamente una copia del Código Bustillo del siglo XIX, del cual se mantuvo la estructura fundamental. Sólo se le efectuaron unos retoques parciales, que tenían por fin actualizar el código Bustillo a los nuevos tiempos. Por otra parte, la derogación de la Constitución de 1949 no se reflejó en cambios posteriores en el Código, razón por la cual mantiene inconsistencias respecto del actual ordenamiento jurídico<sup>87</sup>.

Desde 1983 hasta el año 2005, se llevaron adelante siete proyectos de reforma del Código de Justicia Militar, los cuales fueron presentados desde distintas instancias, tanto desde las propias fuerzas armadas como desde el poder político. Todos proponían mantener la jurisdicción militar; entre ellos podemos mencionar los siguientes debates: En 1984 se llevó adelante la única modificación que se le realizó al Código de Justicia Militar, a través de la ley 23.049, que habilitó a la Cámara Federal a instruir un proceso correspondiente a la justicia militar ante "una demora injustificada o negligencia en la tramitación" de una causa, lo que rápidamente se plasmó en la práctica y abrió curso para los Juicios a las Juntas.

En el año 1996, el llamado "Caso Carrasco" abrió un importante antecedente en las discusiones sobre la Justicia Militar, que tendría sus más importantes repercusiones 10 años después. Básicamente, se puso seriamente en cuestión la capacidad de la Justicia Militar para obrar con independencia, poniendo en evidencia las serias falencias en materia de derechos de los procesados militares.

En el año 2005 hubo un esfuerzo, durante la gestión del entonces Ministro de Defensa, José Pampuro, que determinó la necesidad de realizar un estudio que evaluara si era necesario abolir o mantener la jurisdicción militar y otorgar rasgos de juridicidad más amplios. Esos estudios los hizo la Auditoría General de las Fuerzas Armadas.

---

87 Art. 29 – "...Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses..." Constitución Argentina de 1949.

El proyecto final dio pasos sustanciales respecto a proyectos anteriores; sin embargo aún mantenía vigente la jurisdicción militar.

El actual Código, que cuenta con un fallo de la CIDH y de la Corte Suprema de Justicia, está prácticamente paralizado ya que el fallo de la Corte Suprema anula toda resolución que se tome en base a dicho Código.

La estructura del Código actual es:

- Tratado primero - organización y competencia de los tribunales militares.
- Tratado segundo - procedimientos en los juicios militares.
- Tratado tercero – penalidad.

#### *b) Bolivia*

El marco normativo que rige el funcionamiento de la Justicia Militar data de un período dictatorial – establecido mediante Decreto Ley en 1976.

Bajo el gobierno de facto del Gral. Hugo Banzer Suarez se estableció constituir mediante Decreto Supremo No. 12.480 de 13 de marzo de 1975, una Comisión Codificadora Militar, encargada de redactar los proyectos de la Ley de Organización Judicial Militar, Código Penal Militar y Código de Procedimiento Penal Militar.

Luego de 6 meses de trabajo la Comisión presentó los Códigos correspondientes, los mismos que fueron aprobados y promulgados el 12 de abril de 1976 (fueron elevados a rango de leyes de la República por disposición de la ley No. 1.464 de 30 de abril de 1993). Simultáneamente quedaban abrogados el Código Penal Militar, la ley Orgánica Judicial y Competencia Militar y el Código de Procedimiento Judicial Militar, promulgados el 24 de noviembre de 1904.

Las principales reformas implementadas en el nuevo marco jurídico, fueron: reforma del Tribunal Supremo de Justicia Militar; creación de dos salas: la de casación y única instancia y la de apelaciones y consulta; institución del sumario informativo en reemplazo del sumario formal; aplicación de los recursos de apelación y nulidad (el recurso de apelación sólo procede contra las sentencias y contra los autos definitivos de jurisdicción y competencia y el recurso de nulidad es viable en casos determinados, cuando hay infracción expresa de la ley); establecimiento del Ministerio Público Militar, constituido por fiscales militares que son los funcionarios que representan al Estado, a la sociedad y a las Fuerzas Armadas de la Nación ante los tribunales de justicia militar; a la Policía Militar se le otorga la facultad de auxiliar a la administración de justicia en el levantamiento de las diligencias del sumario informativo y en vigilancia de establecimientos penales militares o de simple detención.

En el desarrollo de los instrumentos penales militar de Bolivia se consideran algunas contradicciones constitucionales.

- 1) La Justicia Militar va contra el principio de Unidad Jurisdiccional propuesto por el Art. 116 de la CPE, que dispone la existencia de un solo poder para la administración de justicia, no pudiendo establecerse tribunales y juzgados de excepción.
- 2) La administración de justicia militar depende del poder ejecutivo, lo que está en clara contradicción con el art. 2 de la CPE que establece que las funciones del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en un mismo órgano, lo que implica falta de independencia.

- 3) El Art. 14 de la CPE, establece que “Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa”. Al respecto, en el sistema de Justicia Militar existe la muy discutida tarea del Juez Sumariante Militar, que es nombrado con posterioridad a cada hecho delictivo y que tiene duración temporal para el hecho suscitado.
- 4) El Sistema Penal Ordinario sigue un proceso oral, acusatorio, contradictorio y público, en contradicción con la legislación penal militar.

*c) Brasil*

El Código Penal militar y el Código de Proceso Penal Militar, editados durante el periodo de la dictadura, sufrieron muy pocas alteraciones luego de la vuelta de la democracia. La democracia brasilera aún da a las Fuerzas Armadas el derecho de intervención en asuntos internos, mantiene una justicia corporativa y les da el derecho de juzgar civiles en casos considerados como crímenes militares.

En el Capítulo 3 de la Constitución Nacional, sobre el Poder Judicial, la Justicia Militar de la unión es presentada como parte de dicho poder y definida en los artículos 122, 123 y 124. En ellos se describe la composición del Superior Tribunal Militar cuyos jueces son indicados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado.

La misión de la Justicia militar, expresada en la Constitución, es la de procesar y juzgar los crímenes militares definidos por la ley. Los crímenes militares, definidos por el Código Penal Brasileiro, pueden ser cometidos también por civiles, recayendo en la Justicia militar su juzgamiento. Actualmente, el territorio brasilero está dividido en doce Circunscripciones Judiciales Militares (CJM) y a cada una de ellas le corresponde una Auditoria.

*d) Colombia*

La legislación militar regula aspectos que van desde la carrera militar para oficiales, suboficiales, soldados y personal civil hasta las normas que en materia disciplinaria (diferente a lo penal) debe cumplir estos mismos.

**Justicia Penal Militar**

Las normas fundamentales que cobijan la Justicia Penal Militar en Colombia son las leyes 522 de 1999 (Código Penal Militar) y 1.058 de 2006 (Ley de Pequeñas Causas en la Justicia Penal Militar).

**Ley 522 de 1999:**

En materia penal militar, actualmente en Colombia rige la Ley 522 de 1999, que es el actual Código Penal Militar. Este código conoce de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio. Es importante aclarar que por mandato constitucional, la Fuerza Pública estará integrada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Código Penal Militar de 1999 consta de tres partes

- 1) Libro Primero señala las normas rectoras de la Ley Penal Militar
- 2) Libro Segundo Clasifica los delitos
- 3) Libro Tercero Norma el Procedimiento Penal Militar

*e) Chile*

El desarrollo de la normativa vigente de Chile ha sido lento, su principal obstáculo, el fuerte poder militar que ha prevalecido, por ello aún rige el Código de Justicia Militar de 1925 siendo uno de los más antiguos de la región.

A pesar de ello varias han sido las voces que se han sumado a fin de conseguir un cambio en la normativa penal militar y su estructura, entre ellos los informes de la relatoría Especial de Naciones Unidas para Chile, en los años 1988 y 1989, que insistían en la poca receptividad que había tenido en las autoridades militares, las recomendaciones que emanaron de sus informes y que estaban dirigidas al gobierno y a los tribunales.

La Comisión Chilena de Derechos Humanos, en el año 1990, estimó necesario incorporar varias propuestas sobre derechos fundamentales como base necesaria para la transición democrática. Entre ellas se citaba:

“Prohibir constitucionalmente el juzgamiento de civiles por los tribunales militares y reducir la competencia de éstos solo a los delitos militares cometidos por personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros”<sup>88</sup>.

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que tuvo la misión esencial de investigar las violaciones a los derechos humanos bajo el régimen militar, y que logró sistematizar una información relevante sobre el papel que jugó la justicia militar al respecto. En ese informe se propone: “Reformar la jurisdicción castrense para asegurar el respeto a la garantía constitucional de ser juzgado por un tribunal independiente. Propiciar la revisión de las normas procesales del Código de Justicia Militar de manera de asegurar el respeto a la garantía constitucional del debido proceso”<sup>89</sup>.

A continuación se presentan las siguientes condiciones que constituyen una apreciación general compartida por todos los sectores involucrados en relación a la realidad vigente de la Justicia Militar.

---

<sup>88</sup> COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS. Informe Anual. Santiago de Chile, 1990.

<sup>89</sup> COMISIÓN CHILENA DE DERECHOS HUMANOS. Informe Anual. Santiago de Chile, 1990.



### Implicaciones políticas y sociales

a) La competencia desmedida y la falta de independencia e imparcialidad de los tribunales militares, que se desprenden de su estructura y organización jerárquica. Permite el juzgamiento de civiles por parte de tribunales militares y militares por delitos comunes.

b) La percepción de que es un fuero particular injustificado, cuyo objetivo central es la defensa corporativa de la institución castrense. Los miembros de los tribunales militares son militares en servicio activo que forman parte de las plantas jerárquicas de sus respectivas instituciones, por lo que carecen de independencia.

c) Una desvinculación de la justicia militar con el proceso de modernización que ha sufrido la justicia en Chile, la reciente Reforma Procesal Penal, donde ésta aparece como un eslabón rezagado de aquel proceso.

### *f) Ecuador*

Pocos son los documentos de información y análisis del desarrollo de la normativa penal militar ecuatoriana, ello se debe al escaso interés de profundizar en estas áreas que aún algunos sectores consideran como exclusivo tratamiento del cuerpo militar.

En la Tesis Doctoral “Las Peculiaridades del Régimen Penal Militar” de Ramiro Aguilar Torres<sup>90</sup>, encontramos elementos importantes que consideramos a continuación: El primer instrumento de Justicia Militar fue el Código Militar, aprobado por la Convención Nacional de 1869 y publicado el 5 de marzo 1871, existieron algunas reformas y en 1894 se elaboró una 2da. Edición del Código Militar.

---

<sup>90</sup> COMISIÓN POR LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN. Universidad Católica. 1991.

En el mismo se mantenía vigente la pena de muerte a pesar que en la Constitución de 1861 se la había abolido, el Código Militar respondió así a personales aspiraciones de quién fuera entonces Presidente de la República Gabriel García Moreno<sup>91</sup>, al someter a sus enemigos, a la jurisdicción militar, aplicándose en algunos casos la pena de muerte.

En 1921 el Congreso Nacional aprobó el Código Penal Militar, que es el instrumento base del actual, el mismo que es una codificación de reformas hecha por la comisión Legislativa, publicada en el R.O 356 del 6 de noviembre de 1961, para el desarrollo de la codificación actual sirvieron como base los siguientes documentos:

- 1) Código Penal Militar expedido por el Congreso Nacional el 8 de octubre de 1921, publicado en el R.O 347 del 10 de noviembre del mismo año.
- 2) Decreto Supremo No. 180 del 22 de junio de 1944, publicado en el R.O 33, de 10 de julio del propio año.
- 3) Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1957, publicado en el R.O 418 DE 22 de enero de 1958.
- 4) Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1959, publicado en el R.O 1005 de 30 de diciembre del mismo año.
- 5) La Ley de Defensa Nacional, dictada por el Congreso Nacional, el 1 de diciembre de 1960, publicado en el R.O 87 del 15 de diciembre de 1960.
- 6) La última codificación del Código Penal de la Policía Civil Nacional, realizada por la Comisión Legislativa y que consta en el Tomo I de la Constitución y Leyes del Ecuador.
- 7) Código de Procedimiento Penal de la Policía Civil Nacional codificado por la Comisión Legislativa y publicado en el tomo I de la Constitución y Leyes del Ecuador.

---

<sup>91</sup> Conservador censurado por implementar una política represiva ya autoritaria, tuvo dos mandatos de 1859 a 1865 y de 1869 a 1876.

El Código Penal Militar consta de dos libros

- Libro Primero

Enuncia y detalla las infracciones, las personas responsables y las penas correspondientes.

- Libro Segundo

Especifica las infracciones militares particulares y las penas.

*i) México*

El Código de Justicia Militar es un código penal especializado en materia militar, como de un ordenamiento adjetivo procesal. Se ubica dentro de las disposiciones comunes aplicables a las fuerzas armadas mexicanas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) y constituye la legislación orgánica de los tribunales y del ministerio público militar.

El Libro Primero, “De la Organización y Competencia”, contempla disposiciones comunes y establece la organización y competencia de los tribunales (juzgador unitario y los colegiados).

El Libro Segundo, “De los Delitos, Faltas, Delincuentes y Penas” se especializa en materia penal militar sustantiva ocupándose de los propios tipos penales. Describe los delitos a partir del Título Sexto, artículo 203 y hasta el Título Décimo tercero, artículo 434. No proporciona definición de “Delito militar”, aunque los califica de intencionales y no intencionales o imprudenciales (art. 100).

El Capítulo III del Título Preliminar establece los grados de ejecución del delito intencional reconociendo todos sus grados. Se trata de una exposición de la tentativa y hasta la ejecución.

La legislación penal militar era el único sistema de disposiciones penales en el orden jurídico mexicano que sancionaba con la pena de muerte la comisión de muchos de los delitos 1892. El Libro Tercero es la parte adjetiva del código castrense. Contiene las normas del procedimiento.

El primero y segundo títulos están dedicados a disposiciones generales de procedimientos previos al juicio. Los procesos en lo particular (ante el Juez, los Consejos y el Tribunal) en el Título Tercero: “Del Juicio”.

#### *k) Paraguay*

El primer Código Penal Militar de Paraguay data de 1887, después de 93 años en 1980 se dio la primera modificación, mediante ley se promulga el 19 de diciembre de 1980 el Código Penal Militar vigente a la fecha.

En noviembre de 2004 se presenta al Congreso un ante proyecto de Ley Penal Militar, los promotores de la ley consideraron que, como los militares son “ciudadanos en uniforme, son sujetos con deberes y obligaciones especiales”, bastaría con una “Ley Penal Militar” que forme parte de la legislación especial, prescindiendo del Código Penal Militar. El 19 de julio de 1979 es el día del triunfo de la Revolución Popular Sandinista. A pesar que el anteproyecto fue sometido a un estudio minucioso y de tener la recomendación de la Comisión parlamentaria de aprobar la ley en plenaria, los diputados en sesión ordinaria decidieron enviar al Archivo el Proyecto de Ley Penal Militar.

El Código Penal Militar actual, entró en vigencia a través de la Ley N° 844/1980, firmado en plena dictadura del general Alfredo Stroessner, quien a pesar de llevar adelante un gobierno militar desde 1954 no había mostrado el interés necesario para modernizar la legislación.

---

<sup>92</sup> La Pena de Muerte fue abolida el 29 de junio de 2005 por Decreto Oficial de la Federación.

La Ley Orgánica de los Tribunales Militares (ley 840/80), indica que la jurisdicción militar en tiempo de paz será ejercida por:

- a) La Corte Suprema de Justicia Militar
- b) Los Jueces de 1° Instancia;
- c) Los Jueces de Instrucción;
- d) El Ministerio Público;
- e) El Defensor de los Pobres; y
- f) Por los demás funcionarios que en esta ley determinen

La Justicia Militar en tiempo de guerra será ejercida por:

- a) La Suprema Corte de Justicia Militar tendrá jurisdicción en todo el Territorio de la República (art. 64).
- b) El Comandante en Jefe del Teatro de operaciones, sea dentro o fuera de la República, constituirá los Tribunales necesarios y nombrará Jueces de 1ª. Instancia, de Instrucción, Fiscales y Defensores (art. 65).

#### *l) Perú*

A partir del 2001 se emprendieron una serie de reformas institucionales, pero ésta se vio limitada por intereses tradicionales, donde la justicia militar no es un asunto de discusión jurídico-constitucional sino más bien en un punto de tensión política que se decide por variables de poder, interés e influencia.

La justicia militar se considera como una jurisdicción excepcional, reservando para la Corte Suprema de Justicia la facultad de fallar en casación, solo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte<sup>93</sup>.

---

<sup>93</sup> Art. 141 y 173. Constitución Nacional.

En caso de delito de función los miembros de fuerzas armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar, no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina<sup>94</sup>.

Tanto el Código de Justicia Militar como la Ley de su organización han sufrido cambios, así tenemos:

#### Código de Justicia Militar

Tras una sentencia de inconstitucionalidad de varios de los artículos del antiguo Código de Justicia Militar (decreto ley 23.214 del 24 de julio de 1980), el 11 de enero del 2006 en virtud de las facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República (ley 28.636), el Poder Ejecutivo dicta el Decreto Legislativo N° 961 con el nuevo “Código de Justicia Militar Policial.”

Luego de presentadas algunas demandas el Tribunal Constitucional en sentencia declaró inconstitucional algunos de los artículos, a saber:

Artículos 68°, 70° (incisos 1 y 4), 90°, 91°, 92°, 93°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103°, 115°, 116°, 117°, 125°, 130° (inciso 1), 134°, 139° (incisos 1 y 2), 140°, 141° (incisos 1 y 2), 142°, 143°, 144°, 147°, 148° y 149° del Decreto Legislativo N° 961, Código de Justicia Militar Policial, así como las siguientes disposiciones:

- a) El extremo del artículo 75° que establece “y que atenten contra la integridad, independencia y poder unitario del estado”.
- b) El extremo del artículo 82° que establece: “será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días-multa”.

---

<sup>94</sup> Art. 173. Constitución Nacional.

- c) El extremo del primer párrafo del artículo 121° que establece: “causándole lesiones leves”.
- d) El extremo del inciso 1 del artículo 121° que establece: “o si se causa lesiones graves al superior”.
- e) El extremo del inciso 2 del artículo 121° que establece: “o si se causa la muerte del superior”.
- f) El extremo del artículo 123° que establece: “coaccione, injurie o difame, de palabra, por escrito o con publicidad a un superior”.
- g) El extremo del inciso 2) del artículo 130° que establece: “o causa la muerte”.

#### Ley Orgánica de la Justicia Militar

A partir de la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ley 23.201, “Ley orgánica de Justicia Militar” del 19 de julio de 1980, el Congreso de la República emitió la Ley N° 28.665 “Ley de Organización, Funciones y Competencias de la Jurisdicción Penal Militar Policial”, publicada en el diario oficial el 7 de enero del 2006.

La promulgación de esta ley en su momento generó una serie de controversias las cuales derivaron en nuevas demandas de inconstitucionalidad de la norma, esta vez planteadas desde diversas instancias, tales como el Colegio de Abogados de Lima y el Ministerio Público.

#### *n) Uruguay*

Los integrantes de las Fuerzas Armadas uruguayas están sometidos a dos tipos diferentes de responsabilidad, además de su plena sujeción a las normas jurídicas que rigen para el resto de la población: a) responsabilidad penal militar; b) responsabilidad disciplinaria militar. En el caso de los oficiales, se suma una tercera: c) responsabilidad frente a los Tribunales de Honor.

### Responsabilidad Penal Militar

Lo referido a responsabilidad penal militar está regulado por la Constitución Nacional y por el Decreto-Ley N° 10.326 de 1943 y sus sucesivas modificaciones, que incluye los denominados Códigos Militares: el Código Penal Militar [CPM, Arts. 1° al 65], Código de Organización de los Tribunales Militares [COTM, Arts. 66 al 129] y Código de Procedimiento Penal Militar [CPPM, Arts. 130 al 514]<sup>95</sup>.

El Art. 7 del CPM establece como complementarias de este Código las disposiciones de los libros I y II del Código Penal Ordinario. Así, salvo limitadas excepciones, rigen para la jurisdicción militar los principios generales que orientan el derecho penal común.

En ninguna de estas normas se define explícitamente los bienes jurídicos que debe tutelar la jurisdicción militar. Lo más cercano en este sentido es la calificación de los tribunales militares como “órganos de disciplina administrativa” [Art. 12 del CPM]. También tienen algún valor indicativo los títulos y subtítulos que ordenan los Arts. 37 a 60 del CPM, donde se tipifican los delitos militares.

### Responsabilidad Disciplinaria

El Art. 2 del Código Penal Militar (CPM) señala que los delitos militares “...atendida su gravedad, se dividen en delitos y faltas. De la configuración y de la penalidad de las faltas se ocupan los reglamentos del Ejército y la Marina, con sujeción a lo dispuesto en los Arts. 20, 27, 61 y 62 de este Código”<sup>33</sup>. En dichos artículos, a los que se hará referencia más adelante, se establece qué tipo de penas se pueden imponer por faltas disciplinarias y cuáles corresponden a cada grado militar [Arts. 27 y 20, respectivamente]. De acuerdo con los Art. 61 y 62, la cuestión de a quién compete imponer sanciones disciplinarias y cuáles conductas constituyen faltas debe ser definida en los respectivos reglamentos de disciplina de cada Fuerza.

---

<sup>95</sup> En la normativa uruguaya se designa como Decreto-Ley a las normas con valor y fuerza de ley aprobadas originalmente por gobiernos de facto y validadas luego por gobiernos constitucionales.



Estos están incluidos, para el Ejército, en el Dec. 305/003 de 29 de julio de 2003. Para la Armada, en el Dec. 180/001 de 17 de mayo de 2001 y para la Fuerza Aérea en el Dec. 55/994 de 8 de febrero de 1994.

Las faltas pueden ser cometidas únicamente por funcionarios que ostenten “estado militar”. Esto es militares en actividad, reincorporados, o hasta cuatro años después de haber pasado a retiro, así como civiles. El Dec. Ley 10.326 es anterior a la creación de la Fuerza Aérea Uruguaya, y por eso muchos de sus artículos sólo hacen referencia al Ejército y la Armada cuando mencionan a las FF.AA., “equiparados”<sup>96</sup>. En particular para el personal militar la mayoría de las normas disciplinarias rigen tanto en servicio como fuera de él<sup>97</sup>. También están sujetos a disciplina los ciudadanos movilizados militarmente de acuerdo a los procedimientos definidos por la normativa vigente<sup>98</sup>.

Responsabilidad Frente a los Tribunales de Honor El Art. 20 del Dec.-Ley 14.157 define la existencia, jurisdicción y cometido general de los Tribunales de Honor militares (THM). Las Leyes Orgánicas del Ejército [Arts. 205 a 215], Armada [Arts. 154 a 156] y Fuerza Aérea [Arts. 22 a 24] incluyen disposiciones al respecto referidas únicamente a sus integrantes. La organización y funcionamiento de los THM, así como la descripción de conductas sancionables y de las penas aplicables están incluidos en el Reglamento General de los Tribunales de Honor (RTHM), aprobado por Dec. 55/985, de 8 de febrero de 1985 y sucesivos modificatorios.

Los THM juzgan desde el punto de vista moral el comportamiento de los oficiales militares en actividad o retiro, sea por cuestiones planteadas por ellos mismos, por civiles, o por otros militares.

---

<sup>96</sup> “Una vez transcurridos cuatro años del pase a situación de retiro, el militar quedará liberado de las limitaciones y obligaciones que le impone el estado militar (...)”. [Dec. Ley 14.157, Art. 182].

<sup>97</sup> “Las faltas se deberán sancionar en toda circunstancia de tiempo y lugar. El Militar investido de facultades disciplinarias está obligado a ejercerlas (...)”. [R-21, Art. 51].

<sup>98</sup> Ver en particular Dec. Ley 14.157, Título VII.

*o) Venezuela*

El Código Militar data del 17 de julio de 1938, el mismo que fue reformado el 06 de noviembre de 1945 y el 04 de octubre de 1958. En esa época la Organización Judicial Militar era totalmente desconocida, la mayor herencia negativa era atribuida a su dependencia militar, se veía y reconocía como un apéndice de la Dirección de Justicia Militar y así funcionaba.

A partir de 1962 en el llamado juicio de las Guerrillas, seguido por el procedimiento extraordinario, mediante un proceso abierto al público y a la prensa y con defensores privados; transmitido por radio y con todas las garantías que la Constitución de 1961 otorgaba, cuando comienza la consolidación de la Organización Judicial Militar.

El 2 de septiembre de 1998, se produce la última reforma parcial del Código de Justicia Militar, dentro del marco de reformas del sistema procesal penal venezolano. En dicha reforma parcial, se eleva su jerarquía a la del Código Orgánico de Justicia Militar, se adopta el sistema oral acusatorio y se le da función a la Corte Marcial de Corte de Apelaciones, manteniendo además su tradicional competencia de conocer en única instancia de las causas que sigan a Oficiales con el grado de General o almirante.

A fines de 1998, el Congreso sanciona el Código Orgánico Procesal Penal y el Código Orgánico de Justicia Militar el mismo que entró en vigencia el 1 de julio de 1999. En ese momento se plantea preparar la jurisdicción penal militar para que se inserte dentro de esta era de la justicia oral.

El 19 de marzo de 1999, es juramentada la nueva Corte Marcial de la República Bolivariana de Venezuela, proponiéndose en ese momento la implementación del Proyecto de Modernización de la Jurisdicción Penal Militar de la Republica; para modernizar, preparar, adaptar, formar e instruir a la jurisdicción para el cambio procesal.

La Jurisdicción Penal Militar a través de su Corte Marcial, quedaría lista para el mes de julio de 1999, a nivel de estructura organizativa física, para implementación del nuevo sistema oral acusatorio en Venezuela, el cual significó un cambio de paradigma para la justicia penal venezolana, que se adaptaba a un sistema oral, de jurados, con la posibilidad de la suspensión del proceso y de la rebaja de la sentencia por la admisión de los hechos.

El Código Orgánico de Justicia Militar publicado en la Gaceta Judicial No. 5.263 el 17 de septiembre de 1998, se compone de dos Libros:

- 2) El Libro Primero regula la organización y procedimiento de los Tribunales Militares.
- 3) El Libro Segundo norma sobre los Delitos y Faltas Militares

El Reglamento de Castigos Disciplinarios No. 6, publicado en 1949 ha sido señalado reiteradamente de inconstitucional, sin embargo a pesar de no garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, la jurisprudencia ha ratificado su vigencia y aplicabilidad.

### **1.3.1.2 Análisis Final**

Un breve y rápido repaso de la conformación y dependencia de los Sistemas de Justicia Militar Latinoamericanos, nos hace alcanzar unas breves conclusiones para este capítulo.

En un primer lugar destaca la dependencia institucional de la Justicia Militar para con el Poder Ejecutivo con una generalizada y casi nula relación con el Poder Judicial. En ningún país se considera a la Justicia Militar como parte del sistema judicial ordinario.

Luego el segundo aspecto que destaca, y que se enlaza con el primero, es el poder autónomo de las instituciones armadas frente al control civil.

Esto lo vemos en las atribuciones que las Fuerzas Armadas tienen para nombrar a los miembros de los tribunales de primera instancia principalmente y frente a los de segunda instancia en el hecho de que proponen las listas de los candidatos que pueden asumir en los Supremos Tribunales.

Finalmente, pensado comparativamente con los procesos de designación de los miembros de las Supremas Cortes de justicia ordinaria, el papel del Poder Legislativo es casi inexistente en toda la región. Son contados los casos, como puede verse en este apartado, donde se requiera la intervención de los Parlamentos para la designación de los jueces de la Justicia militar, facultad que recae exclusivamente en el Poder Ejecutivo en relación a las Fuerzas Armadas.

### **1.3.2 El Marco Jurídico en la Justicia Militar en Bolivia**

Son todas aquellas leyes que regulan las obligaciones, deberes y derechos de los miembros de las FF.AA. y que rigen la vida Institucional.

#### **1.3.2.1 El Código Penal Militar**

LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

TITULO I - APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 1º- (En cuanto al espacio). Este código se aplicará:

- 1) A todos los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas en actos de servicio o en ocasión de él dentro o fuera de los cuarteles, campamentos, zonas militares; y en todo el territorio de la República en caso de guerra interna o externa.
- 2) A los delitos cometidos por nacionales y extranjeros que, sin ser miembros de las Fuerzas Armadas, afecten materias y lugares militares.
- 3) A los delitos cometidos en el exterior por ciudadanos bolivianos o extranjeros, militares o civiles y cuyos efectos se produzcan en lugares sometidos a la jurisdicción militar, siempre que no hayan sido procesados en el exterior.

4) A los delitos cometidos en aeronaves y navíos militares bolivianos, donde quiera que se encuentren, o se hallen ocupados por orden legal de autoridad militar o estén en servicio de las Fuerzas Armadas, aunque fueran de propiedad privada.

5) A los delitos cometidos a bordo de aeronaves o navíos extranjeros, cuando se encuentren en lugares sujetos a jurisdicción militar boliviana.

6) A los delitos cometidos en el extranjero por funcionarios militares al servicio de la Nación, y

7) A los delitos militares que, en cumplimiento de tratado o convención de la República, deben ser penados, aun cuando no fueran cometidos en su jurisdicción.

Concuerda: C.P.E. 24; C.P. 1.

ARTÍCULO 2º- (Sentencia extranjera). En caso de que al autor de un delito sea juzgado en Bolivia, habiendo sido sentenciado en el extranjero, se computará la parte de pena cumplida si fuere de la misma especie y, siendo diferente, el juez disminuirá en todo caso, la que se imponga al autor. Concuerda: C.P. 2.

ARTÍCULO 3º- (Extradición). Ningún miembro de las Fuerzas Armadas sometido a la jurisdicción de las leyes militares bolivianas, podrá ser entregado por extradición a otro Estado, salvo que un tratado internacional o convenio de reciprocidad, así lo determine. Concuerda: C.P. 3.

ARTÍCULO 4º- (En cuanto al tiempo). Si la ley vigente en el momento de cometerse el delito fuera distinta de la que existía al dictarse el fallo, se aplicará siempre la más favorable. Si durante la ejecución de la pena, se dictare una ley más benigna, será ésta la que se aplique. Concuerda: C.P.E. 33; C.P. 4.

ARTÍCULO 5º- (En cuanto a las personas). Las disposiciones de este Código se aplicarán a militares en servicio activo y personal civil pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación y que, en el momento del hecho, tengan más de 16 años de edad. Concuerda: C.P. 5.

## TITULO II - DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE

### CAPITULO I - FORMAS DE APARICIÓN DEL DELITO

ARTICULO 6º- (Tentativa). El que mediante actos idóneos o inequívocos, comencare la ejecución de un delito y no lo consumare por causas ajenas a su voluntad, sufrirá la sanción de los tercios de la pena prevista para el delito consumado. Concuenda: C.P. 8.

ARTÍCULO 7º- (Desistimiento). No será sancionado con pena alguna:

- 1) El que desistiere voluntariamente de la comisión del delito, y
- 2) El implicado que impidiere o contribuyere a impedir que el resultado se produzca, a menos que los actos realizados constituyan delitos por sí mismos. Concuenda: C.P. 9.

### CAPITULO II - CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

ARTICULO 8º- No estará sujeto a responsabilidad:

- 1) (Legítima defensa). El que, en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, rechaza una agresión injusta y actual, siempre que hubiera necesidad racional de la defensa y no existiere evidente desproporción en el medio empleado.
- 2) (Estado de necesidad). El que infringe un deber o causa un mal para evitar otro mayor, inminente o actual que él no hubiere provocado y que no pudo evitar de otra manera, siempre que el necesitado no tuviere, por su condición, el deber de afrontar el peligro y aún conjurarlo.
- 3) (Cumplimiento de la ley y el deber). El que en ejercicio legítimo de un derecho o cargo, o en cumplimiento de la ley y el deber, vulnera un bien jurídico ajeno. Concuenda: C.P. 11.

ARTÍCULO 9º- (Exceso). El exceso en los casos anteriores, no será causa de justificación.

Es punible y será sancionado con la pena prevista para el delito culposo, si proviene de excitación o turbación justificable por las circunstancias. Concuerta: C.P. 12.

### CAPITULO III - CULPABILIDAD

ARTICULO 10º- (No hay pena sin culpa). Ningún efecto del delito será imputable al autor si no ha obrado culposamente cuando menos. Concuerta: C.P. 13.

ARTÍCULO 11º- (Dolo). Existe delito doloso cuando el resultado antijurídico ha sido querido, previsto y ratificado por el agente, o cuando es consecuencia directa de su acción. Concuerta: C.P. 11.

ARTICULO 12º- (Culpa). Existe delito culposo, cuando el resultado, aunque haya sido previsto no ha sido querido por el agente y se produce por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes o resoluciones militares. Concuerta: C.P. 15.

ARTÍCULO 13º- (Inculpabilidad). Son causa de inculpabilidad las siguientes:

1) (Error de hecho). El error esencial e invencible sobre las circunstancias determinantes del hecho. Si el error fuere imputable al agente, será sancionado cuando la ley lo configure como delito culposo.

2) (Violencia moral). La coacción o amenaza de un mal inminente y grave, que causare en el agente incapacidad para obrar según su propia voluntad, y

3) (Obediencia jerárquica). En estricta obediencia a orden del superior jerárquico, en actos de servicio, responderá el que da la orden, siempre que ella reúna las siguientes condiciones:

- a) Relación directa e inmediata de dependencia jerárquica entre el superior y el inferior.

- b) Que la orden se refiera a las relaciones habituales existentes entre el que manda y el que obedece, y a sus respectivas atribuciones y competencia.
  - c) Que la orden reúna las formalidades reglamentarias.
  - d) Que la misma no constituya infracción clara de precepto constitucional, caso en el que el inferior debe representarla, bajo pena de ser igualmente punible.
- Concuerta: C.P.E. 13; C.P. 16.

#### CAPITULO IV - IMPUTABILIDAD

##### ARTICULO 14º- Son inimputables:

1) (Enajenación mental). El que en el momento de cometer un hecho, no haya podido comprender la criminalidad del acto o inhibir sus impulsos delictivos a causa de enajenación mental.

2) (Intoxicación crónica). El intoxicado crónico absoluto por alcohol o estupefaciente, cuando se hallare en el estado referido en el inciso anterior. Concuerta: C.P. 17.

ARTICULO 15º- (Semi-imputabilidad). Cuando los casos referidos en el artículo anterior, no anulen totalmente la capacidad de comprender o de querer del agente, sino la disminuyan notoriamente, el juez atenuará la pena conforme al artículo 32. Concuerta: C.P. 18.

ARTICULO 16º- (Incapacidad deliberada). El que para cometer un delito provocare deliberadamente su incapacidad, será sancionado con la pena prevista para el delito doloso, y como delito culposo en los demás casos. Concuerta: C.P. 19.

#### CAPITULO V - PARTICIPACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 17º- (Autores). Son autores los que personalmente cometen un delito militar o prestan cooperación de tal naturaleza, que sin ella no habría podido cometerse. Concuerta: C.P. 20.



ARTICULO 18°- (Autores mediatos). Serán también considerados como autores, los que induzcan a cometer el hecho criminal así como los que contribuyan de modo principal y directo a su ejecución, practicando maliciosamente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse el delito. Concuenda: C.P. 21.

ARTÍCULO 19°- (Autores por omisión). En los delitos por omisión, serán considerados como autores los que dejen de hacer lo mandado por la ley militar y los que causen la omisión o cooperen en ella, del modo señalado en el artículo anterior. Concuenda: C.P. 20.

ARTÍCULO 20°- (Cómplices). Son cómplices:

1) Quienes de cualquier otro modo, facilitan o cooperan a la ejecución del hecho, en tal forma, que aún sin esa ayuda se habría cometido.

2) Quienes por promesas ayudan al agente, con posterioridad a la comisión del delito. Concuenda: C.P. 23.

Por las particularidades de la presente Tesis, se determinará la descripción de los contenidos más relevantes de esta norma legal, para Instituciones Militares de acuerdo a la problemática y objetivos planteados, por lo cual se tomarán en consideración los siguientes contenidos legales de la norma principal, Código Penal Militar.

### TITULO III - LAS PENAS

#### CAPITULO I - CLASES

ARTICULO 21°- (Penas). Las penas que establece este Código para los delitos militares, se dividen en corporales y privativos de honores y derechos. Concuenda: C.P.E, 17: C.P. 25.

ARTICULO 22°- Son penas corporales:

- 1) La muerte.
- 2) Prisión, y
- 3) Reclusión.

Concuenda: C.P.E. 17: C.P. 26.

ARTICULO 23°- Son penas privativas de honores y derechos:

- 1) Degradación.
- 2) Expulsión absoluta de las Fuerzas Armadas.
- 3) Baja, y
- 4) Suspensión temporal del mando.

ARTÍCULO 24°- (Aplicación). Las penas de muerte y prisión militar, llevarán consigo, la degradación. La pena de muerte se ejecutará por fusilamiento.

ARTÍCULO 25°- (Extensión). El mínimo de las penas privativas de libertad, es de 6 meses y el máximo de 30 años.

ARTÍCULO 26°- (Degradación). La degradación consiste en la cancelación total o parcial de los grados militares con las formalidades establecidas por Reglamento.

ARTÍCULO 27°- (Expulsión). La expulsión absoluta de las Fuerzas Armadas, produce la pérdida total de los grados y derechos del ejercicio profesional, con prohibición para volver a la institución.

ARTICULO 28°- (Baja). La baja consiste en la separación del servicio, sin goce de haberes, honores y uniforme.

ARTÍCULO 29º- (Suspensión). La suspensión temporal del mando, consiste en la privación de las funciones castrenses, sin goce de haberes ni cómputo de antigüedad.

Concuerda: C.P. 33, 34, 35, 36.

ARTÍCULO 30º- (RESPONSABILIDAD CIVIL). Como efecto emergente de las penas, los reos están reatados a la reparación de los daños civiles.

Concuerda: C.P. 87, 88, 89, 90, 91, 92

## LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL

### TITULO III - DELITOS CONTRA EL DEBER MILITAR DESERCIÓN

ARTICULO 125º- (Abandono del servicio en época de paz). El militar que dolosamente haga abandono absoluto del servicio durante cinco días o más, continuos, en tiempo de paz, será considerado desertor, quedará sujeto a la sanción de cuatro años de prisión si el infractor pertenece a la clase de generales, de tres si a la de oficiales superiores, de dos si es oficial subalterno y de uno si se trata de cadetes o alumnos de institutos de formación profesional militar o de suboficiales o clases.

Concuerda: C.P. 156.

ARTICULO 126º- En igual delito y sanción incurrirá, el que:

- 1) (Falta de incorporación luego de licencia o comisión). No se restituya a su unidad o empleo militar, luego de cinco días de vencida su licencia o de haber concluido su comisión.
- 2) (Incumplimiento en cambio de destino). Estando destinado a otra unidad y no se presente a ella sin causa justificada luego de cinco días de vencido el término concedido para su traslado, y
- 3) (Demora de reincorporación). Estando en situación pasiva, de disponibilidad o goce de licencia indefinida, no se presente en el plazo de quince días de recibida la orden de reincorporación.

ARTICULO 127°- (Baja). Las condenas por deserción en tiempo de paz, implican la baja definitiva de la Institución Armada.

ARTÍCULO 134°- (Tentativa). La tentativa de deserción en cualquier tiempo, será sancionada con la mitad de la pena correspondiente al hecho consumado.

ARTÍCULO 135°- (Agravantes específicas). Además de las señaladas en el artículo 33 de este Código, son circunstancias especialmente agravantes y su concurrencia aumentará la sanción en proporción de un tercio a la mitad, las siguientes:

- 1) Cometer el delito estando de centinela, de guardia, en acuartelamiento o en cualquier otro acto de servicio.
- 2) Violar puertas, ventanas, muros o cercos.
- 3) Llevar consigo dineros y valores del Estado, armas, municiones, vehículos, instrumentos u otros materiales o implementos de las Fuerzas Armadas, exceptuándose el uniforme en uso, a tiempo de cometer el delito.
- 4) Hacerlo en confabulación de tres o más personas, y
- 5) Ser comandante o instructor de oficiales o tropas.

ARTÍCULO 136°- (Atenuante específica) Además de las señaladas en el artículo 32 de este Código, es circunstancia especialmente atenuante, presentarse voluntariamente a un Comando militar del país, dando parte de su delito y sometiéndose a las determinaciones de la autoridad y justicia militar, dentro de los treinta días siguientes de consumado aquél. Concuenda: C.P. 39.

ARTÍCULO 137°- (Autores mediatos). Cualquier persona que hubiese inducido o auxiliado a un militar para cometer deserción, será sancionada con la tercera parte de la pena correspondiente a éste. Si es militar, sufrirá la mitad de ella.

Concuenda: C.P. 21.

### **1.3.2.2. Código de Procedimiento Penal Militar (CPPM)**

#### **TITULO PRELIMINAR - DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO ÚNICO - PRINCIPIOS GENERALES**

ARTICULO 1º- (No puede existir condena sin previo proceso) Nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado y juzgado en juicio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Código. Concuerta: C. Pto. P.: 1.-

ARTICULO 2º- (Nulidad de sanciones por infracción de procedimientos).- La sanción impuesta por cualquier autoridad o Tribunal Militar, sin que se hubiere cumplido el procedimiento establecido en este Código, es nula con responsabilidad del juzgador. Concuerta: C. Pto. P. 2, 3.-

ARTICULO 3º- (Tribunales judiciales preexistentes).- Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales ni por tribunales que no hayan sido creados con anterioridad al hecho de la causa, bajo pena de nulidad. Concuerta: C.P.E.: 16, 33.-

ARTICULO 4º- (Presunción de inocencia).- Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad. Concuerta: C. Pto. P.: 3, 5; C.P.E.: 16.-

ARTICULO 5º- (Derecho de defensa).- El derecho de defensa es amplio e inviolable. Los defensores se comunicarán libremente con sus defendidos cuantas veces lo crean necesario. Concuerta: C. Pto. P.: 3; C.P.E.: 16, 33.-

ARTICULO 6º- (No hay sanción sin culpabilidad). No se puede sancionar, moral ni materialmente, al encausado mientras no se demuestre su culpabilidad mediante sentencia judicial ejecutoriada, salvo las medidas preventivas y de seguridad que considere necesarias el juzgador y las establecidas en este Código. Concuerta: C. Pto. P.: 3, 5; C.P.E.: 16, 33.-

ARTICULO 7° (Beneficios sociales inembargables).-Ninguna sanción de carácter penal puede afectar los beneficios sociales de los inculcados por ser aquellos inembargables e irrenunciables. Concuenda: C. Pto. P. 5.-

ARTICULO 8°.- (Sanción fundada en ley preexistente).-La sanción penal debe fundarse en una ley anterior al hecho que se juzga o se sanciona, salvo ley posterior favorable al encausado. Concuenda: C.P.E.: 16, 33; C. Pto. P.: 3.-

## TITULO I - LA ACCIÓN PENAL Y LOS ACTOS PROCESALES MILITARES

### CAPITULO I - ACCIÓN PENAL MILITAR

ARTICULO 9°- (Acción penal militar pública). La comisión de delitos da lugar a la acción penal militar que es de orden público y al resarcimiento del daño civil. Concuenda: C. Pto. P.: 4.-

ARTICULO 10°- (Ejercicio).- La acción penal militar es ejercida de oficio por el Ministerio Público Militar. Concuenda: C. Pto. P.: 6, 46.-

ARTICULO 11°- (Querella).- Los perjudicados por una infracción que ingrese en el ámbito de la jurisdicción militar, pueden presentar querella ante la autoridad militar competente e incluso constituirse en parte civil. Concuenda: C. Pto. P.: 48, 127.-

### CAPITULO II - PROCESOS MILITARES

ARTICULO 12°- (Procesos orales y escritos).- Los procesos judiciales militares pueden ser orales o escritos. De los orales se levantará acta.

ARTICULO 13°- (Gratitud).- La administración de justicia militar es gratuita y las actuaciones judiciales se escribirán en papel común. Concuenda: C.P.E.: 116.-

ARTICULO 14º- (Instauración).- Los procesos militares podrán instaurarse por orden de las autoridades expresamente indicadas en el Art. 20 de la Ley de Organización Judicial Militar, a denuncia o querrela de cualquier persona, sea civil o militar, que descubra o tuviera conocimiento de la perpetración de un delito militar. Concuenda: C. Pto. P.: 121.-

ARTÍCULO 15º- (Forma de la denuncia).- Toda denuncia o querrela podrá contener:

- 1) La relación circunstanciada del hecho criminoso.
- 2) El nombre del sindicado, de los cómplices, si los hubiere, de los testigos y otras personas que tuvieron conocimiento del hecho, y
- 3) Todas las demás circunstancias que ayuden a la averiguación y a la identificación del presunto autor o autores y cómplices. Concuenda: C. Pto. P.: 124.-

ARTICULO 16º- (Denuncia formulada por militar).- Todo militar que haya descubierto o tenga conocimiento de la comisión de un delito militar, deberá presentar denuncia en forma verbal o escrita, en el término de veinticuatro horas. Concuenda: C. Pto. P.: 5, 123.-

ARTÍCULO 17º- (Constancia).- Quien reciba la denuncia o querrela dará al denunciante o querellante, previa su identificación, una constancia del día y la hora de la presentación, los nombres del o los denunciantes o querellantes y denunciados y los documentos que se hubieran acompañado.

ARTICULO 18º- (Responsabilidad).- El denunciante es pasible de responsabilidad por el delito que cometiere con su denuncia o como resultado de ella, en caso de que ésta fuese falsa o calumniosa. Concuenda: C. Pto. P.: 245.-

### CAPITULO III - ACTOS PROCESALES

ARTICULO 19º- (Idioma).- Los procesos se desarrollarán en idioma castellano. Si el encausado no domina esta lengua, se designará un intérprete con juramento, bajo pena de nulidad. Concuerta: C. Pto. P. 78.-

ARTICULO 20º- (Copias).- Todas las actuaciones judiciales, sean memoriales, citaciones, actas y otras, se realizarán con tantas copias como fueren necesarias. Concuerta: C. Pto. P.: 79.-

ARTICULO 21º- (Desglose de documentos).- En caso de desglose debe quedar obligatoriamente un testimonio o constancia en el expediente. Concuerta: C. Pto. P.: 82.-

ARTICULO 22º- (Extracción de expedientes).- La extracción de expedientes se admitirá en los siguientes casos:

- 1) Para remitir al fiscal.
- 2) Para presentar alegatos antes de sentencia.
- 3) Para fundamentar algún recurso, y
- 4) Cuando los peritos deban realizar algún estudio. Concuerta: C. Pto. P.: 83.-

ARTICULO 23º- (Error de escritura).- Cuando se comete un error de escritura en los actos procesales, efectuada la enmienda se la salvará con la nota final de "sobre raspado o entre líneas corre y vale".

ARTÍCULO 24º- (Autos motivados).- Los autos dictados en los procesos militares deben ser motivados y contendrán:

- 1) Las consideraciones que motivan la decisión.
- 2) El tribunal que lo dicta.
- 3) La cita legal en que se fundan, y
- 4) Fecha y firma de los miembros del Tribunal. Concuerta: C. Pto. P.: 85.-



ARTICULO 25°- (Términos).- Se establecen los siguientes términos máximos, para el despacho de los autos en proceso:

- 1) El Tribunal.
- 2) El día y la hora en que se practica la diligencia.
- 3) Nombre de la persona o personas citadas, notificadas o emplazadas.
- 4) El objeto de la diligencia, y
- 5) La firma del citado, notificado o emplazado, o la representación pertinente.

En caso de efectuarse mediante cedula, se hará con la intervención de un testigo de actuación. Concuera: C. Pto. P.: 97.-

ARTICULO 33° (Fiscales).- Toda citación o notificación a los fiscales, será personal, haciéndolas constar mediante diligencia expresa. Concuera: C. Pto. P.: 103.-

ARTICULO 34°- (Edictos).- Los edictos serán publicados en los órganos de prensa de la localidad. A falta de este medio, se los colocará en un sitio visible de las oficinas judiciales militares. Concuera: C. Pte. P.: 105.-

ARTICULO 35°- (Exhorto u orden instruida).- Para las diligencias que deban practicarse fuera de la jurisdicción del juzgador, se dará comisión a la autoridad militar correspondiente, empleando la forma de exhorto u orden instruida.

Se usará la forma de exhorto suplicatorio para dirigirse a autoridades de superior jerarquía, y la de orden instruida para los de jerarquía igual o inferior. Concuera: C. Pto. P.: 89.-

ARTICULO 36°- (Ejecución del exhorto).- La autoridad militar que reciba un exhorto para practicar alguna diligencia judicial, nombrará, para el efecto, un juez instructor y un secretario, y devolverá el exhorto en un término no mayor a diez días de recibida la comisión. Concuera: C. Pto. P.: 89.-

ARTICULO 37° (Responsabilidad por negligencia).- En caso de no darse cumplimiento al artículo anterior, el comitente lo hará saber a la autoridad inmediata superior para que ésta se dirija al comisionado, ordenando su inmediato cumplimiento y la aplicación de la responsabilidad del caso. Concuenda: C. Pto. P.: 89.-

ARTICULO 38°- (Comisión radiotelegráfica).- En casos urgentes podrán dirigirse comisiones radiotelegráficas para la captura o detención de los delincuentes y cómplices, la remisión de éstos al lugar de juzgamiento, la citación y emplazamiento de testigos y, en general, cualesquiera otra diligencia que demande celeridad y no interrumpa los procesos. Concuenda: C. Pto. P.: 89.-

ARTICULO 39°- (Exhortos suplicatorios al exterior).- Los exhortos a autoridades extranjeras, se remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores para el trámite correspondiente. Concuenda: C. Pto. P.: 89.-

### **1.3.2.3 La Policía Militar como órgano coadyuvante de la Justicia Militar**

#### **I. POLICÍA MILITAR JUDICIAL.**

El mandato constitucional contenido en su Título Séptimo, relativo al Régimen de las Fuerzas Armadas, establece en el Art. 209 que: “...La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su. Jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y ESTA SUJETA A SUS LEYES Y REGLAMENTOS MILITARES...» tal mandato siguiendo la jerarquía de la Ley nos remite a la Ley orgánica de las FF.AA. de la Nación que en su Capítulo V, arts. 26 al 35, determina que la Administración de Justicia Militar se ejerce por su jueces y tribunales y conforme a los Códigos Militares”.

Esta disposición concatenada en el Título IX de la Ley de Organización Judicial Militar norma en su capítulo único a partir del Art. 79 al 82, estableciendo: La Policía Militar, además de sus atribuciones operativas específicas y previo requerimiento de la autoridad judicial militar competente y del Ministerio Público Militar tiene la función de auxiliar la administración de la justicia, investigando los delitos e identificando a los responsables para ponerlos a disposición de ésta, incluyendo informes circunstanciados, elementos de prueba, instrumentos, cuerpo del delito y efectos secuestrados el control y custodia de los centros penitenciarios militares.

## II. AUTORIDAD Y JURISDICCION

- El investigador de la Policía Militar, está facultado para realizar los diferentes tipos de investigación para el esclarecimiento de los incidentes o hechos en los cuales se encuentre involucrado personal militar o civil bajo jurisdicción militar.
- La autoridad que posee le permite la recuperación de la propiedad perdida, robada o abandonada, la aprehensión del personal militar en fuga, deserción, abandono de Puestos Militares, realizar actividades preventivas de crímenes o capturar personal todo a requerimiento de la autoridad judicial Militar.

# **CAPÍTULO IV**

## **MARCO PRÁCTICO**

## **CAPÍTULO IV – MARCO PRÁCTICO**

### **1.4 DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO DE ESTUDIO**

#### **1.4.1 Población o Universo**

Se denomina universo y población a la colección de unidades (elementos o individuos) de los cuales se desea obtener información. La población “es un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”<sup>99</sup> En este sentido, el universo o población determinada con la elaboración de la presente Tesis, se divide en 3 grupos de investigación, de acuerdo al detalle siguiente.

##### **1.4.1.1 Primer grupo de estudio**

Este primer momento consistió en recolectar información por medio de encuestas hechas a las autoridades y personal del Tribunal Permanente y Supremo de Justicia Militar, de acuerdo a registros y datos obtenidos en la oficina de personal, se pudo establecer que actualmente esta población en la institución referida como primer grupo de estudio, alcanza a 160 personas, de las cuales se entrevistó a los directamente relacionados con el área jurídica y los procesos por delitos de deserción (excepto personal del nivel operativo), que son alrededor de 60 personas. De estas se encuestó a 4 autoridades y 26 personas es decir un 50% de este grupo.

##### **1.4.1.2 Segundo grupo de estudio**

Este segundo momento consistió en recolectar información de manera interna, a los Juristas Especialistas del Tribunal de Justicia Militar, teniendo como característica de la población identificada ser: Militares profesionales, con especialidad y estudios en Derecho a nivel de grado, así como especialidad y/o maestría en este ámbito. De acuerdo a los registros obtenidos, son 20 personas permanentes, de las cuales se pudo entrevistar al 60%. (12)

---

<sup>99</sup> Hernández, Fernández y Baptista, 2006, pág. 239.

### **1.4.1.3 Tercer grupo de estudio**

Para el desarrollo de este momento final en el proceso de trabajo de campo, se identificó al personal (civil y militar) comprometido con la problemática de estudio, es decir aquellos funcionarios en proceso por el “delito de deserción”. A los cuales se pudo entrevistar de acuerdo a selección aleatoria, una persona de cada tres registradas, que fueron un total de 22 encuestados que accedieron al llenado del cuestionario, en base a listas y registros oficiales (Ver ANEXO 8).

### **1.4.2 Determinación de la Muestra**

Se denomina a una parte de las unidades que forman la población. A partir de una muestra se puede inferir o estimar las características de la población.

En este trabajo de tesis se consideró un muestreo intencional o por conveniencia, porque el investigador decide, según sus objetivos, los elementos que integrarán la muestra, considerando aquellas unidades supuestamente “típicas” de la población que desea conocer.<sup>100</sup> De acuerdo a las particularidades de cada grupo descritas anteriormente.

### **1.4.3 Unidades de muestreo**

Elementos o conjuntos de elementos que se encuentran disponibles para su elección. Estas pueden o no coincidir con la unidad de la población.

Para la Tesis presente se consideró tres unidades (detalladas como población) a las cuales y de acuerdo a las características o peculiaridades de la Institución se pudo acceder, debido a las restricciones naturales que conlleva un estudio en esta entidad pública, por parte de personas “civiles” o estudiantes universitarios. Estos aspectos han sido subsanados mediante las notas, requerimientos, entrevistas y solicitudes exigidas, por autoridades pertinentes en la ejecución del presente trabajo.

---

<sup>100</sup> Velasco, 2005, ps. 105-106.

## 1.4.4 RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO – DESARROLLO

### 1.4.4.1 RESULTADOS CUESTIONARIO – 1. DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL, DEL TRIBUNAL PERMANENTE Y SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

<b>CUESTIONARIO – 1</b>				
<b>DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL, DEL TRIBUNAL PERMANENTE Y SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR (ENTREVISTA A 4 AUTORIDADES 26 FUNCIONARIOS)</b>				
RESPUESTA	MASCULINO	FEMENINO		
SEXO	24	6		
RESPUESTA	SI	NO		
1. ¿Según usted, el Código de Procedimiento Penal Militar, con relación al delito de deserción, incorpora la figura de salidas alternativas?	0	30		
RESPUESTA	SI	NO		
2. A su juicio, la falta de salidas alternativas en los casos más comunes presentados en la Justicia Militar, como ser la deserción. Requieren de propuestas jurídicas para su complementación.	30	0		
RESPUESTA	ADECUADA	POCO ADECUADA	INADECUADA	
3. Los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales, respecto al delito de “deserción” se realizan en forma.	6	12	12	
RESPUESTA	ADECUADAS	POCO ADECUADAS	INADECUADAS	
4. Las Salas de Audiencias donde se realizan los procesos militares son:	30	0	0	
RESPUESTA	ADECUADOS	POCO ADECUADOS	INADECUADOS	
5. Los artículos 125,126 y 127 que sancionan el delito de deserción en su tipificación le parecen.	6	18	6	
RESPUESTA	RÁPIDA	REGULAR	LENTA	
6. Los procesos por el delito de deserción se realizan generalmente, en forma:	0	6	24	
RESPUESTA	SI	NO		
7. ¿Estaría usted de acuerdo en que en el Código Penal y de Procedimiento Penal Militar, se incorporen salidas alternativas en especial al delito de deserción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por parte del imputado?	24	6		
RESPUESTA	SI	NO		

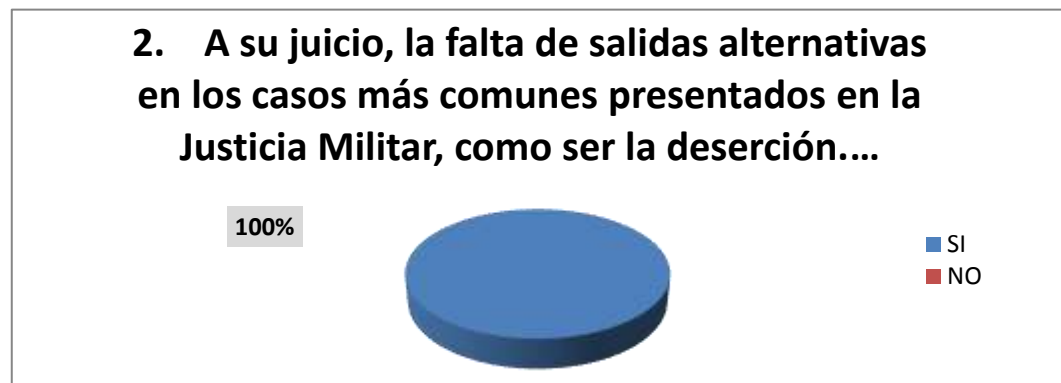
8. Si la condena por deserción de acuerdo al Art. 127, es la Baja definitiva de las FF. AA. de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Usted cree que este tipo de acciones requieren una oportunidad para acogerse a las Salidas Alternativas? (como ser el criterio de oportunidad regada, la conciliación, la suspensión condicional del proceso o el procedimiento abreviado)	26	4		
RESPUESTA	SI	NO		
9. ¿Las salidas alternativas posibilitarán una menor retardación de justicia en los procesos penales militares?	24	6		
RESPUESTA	SI	NO		
10. ¿Usted recomendaría la incorporación de salidas alternativas en los códigos y procedimientos militares?	24	6		
RESPUESTA	SI	NO		
11. ¿Usted cree que con el uso de salidas alternativas, se podrá flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal militar?	27	3		
RESPUESTA	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
12. La posible incorporación de salidas alternativas en el CPPM., según usted, serían calificadas como una medida:	16	8	6	0
RESPUESTA	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
13. Usted considera a la salida alternativa del criterio de oportunidad reglada, una opción jurídica:	9	15	6	0
RESPUESTA	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
14. Usted considera a la salida alternativa, de oportunidad de conciliación, una medida:	6	18	6	0
RESPUESTA	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
15. Usted considera al criterio de la suspensión condicional del proceso, como medida alternativa:	6	15	9	0
RESPUESTA	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
16. Como considera al criterio de procedimiento abreviado, en condición de medida sustitutiva:	6	18	6	0



### a) Descripción de las preguntas aplicadas en el Trabajo de Campo.

Los encuestados corresponden en un 80% al sexo masculino y el restante 20% de sexo femenino.

El 100% de los entrevistados manifiestan que no existe la figura de salidas alternativas en el Código de Procedimiento Penal Militar, del Estado Boliviano.

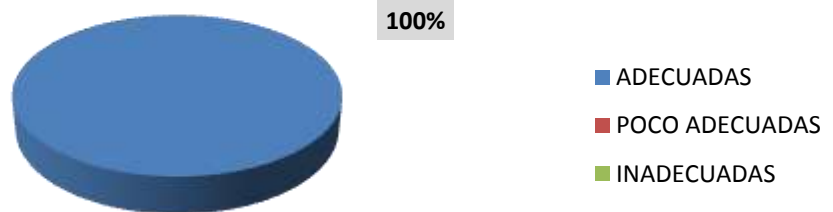


El 100% de los encuestados señalan que la falta de salidas alternativas debe ser complementada con propuestas jurídicas adecuadas a la norma.



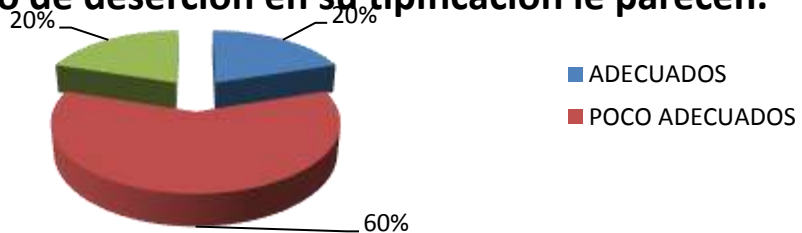
Un 40% manifiesta que los procesos de deserción se realizan de forma *inadecuada*, otro 40% dicen que estos son *poco adecuados* y solo el 20% establecen que es adecuada.

#### 4. Las Salas de Audiencias donde se llevan acabo los procesos militares son.



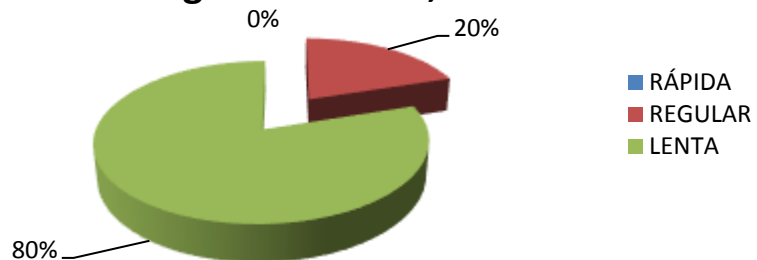
Los encuestados refieren en el 100% que las salas de audiencia son adecuadas a la labor.

#### 5. Los artículos 125,126 y 127 que sancionan el delito de deserción en su tipificación le parecen.



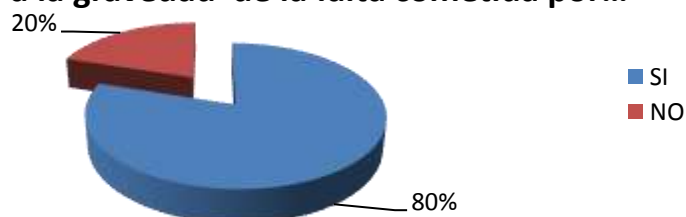
Un 60% de la población encuestada dice que estos artículos son poco adecuados, un 20% que son inadecuados y el restante 20% que estas determinaciones son adecuadas.

#### 6. Los procesos por el delito de deserción se realizan generalmente, en forma:



El 80% de las personas encuestadas coinciden en señalar que estos procesos son generalmente lentos, y el restante 20% que estos son regulares. No es un proceso rápido

**7. ¿Estaría usted de acuerdo en que en el Código Penal y de Procedimiento Penal Militar, se incorporen salidas alternativas en especial al delito de deserción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por...**



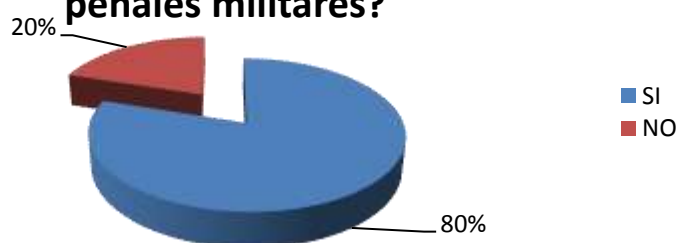
El 80% está de acuerdo en esta incorporación al CPPM. Un 20% dice no estar de acuerdo.

**8. Si la condena por deserción de acuerdo al Art. 127, es la Baja definitiva de las FF. AA. de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Usted cree que este tipo de acciones requieren una oportunidad para acogerse a las Salidas Alternativas? (como...**



El 70% de la población encuestada señala que la sanción por el art. 127, SI debe considerar una Salida Alternativa, de acuerdo a la gravedad de la falta. Un 30% dice que NO.

**9. ¿Las salidas alternativas posibilitarán una menor retardación de justicia en los procesos penales militares?**



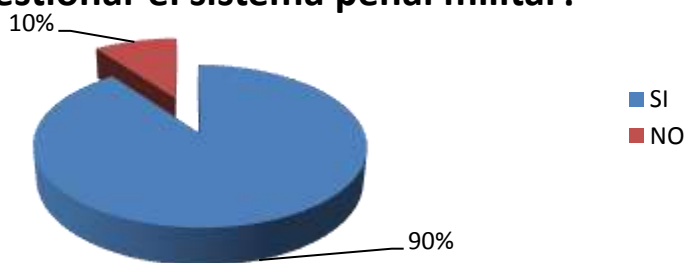
El 80% de las respuestas mencionan que existirá menor retardación de justicia en este tipo de Procesos. Solo un 20% dice que no existirán cambios

**10. ¿Usted recomendaría la incorporación de salidas alternativas en los códigos y procedimientos militares?**



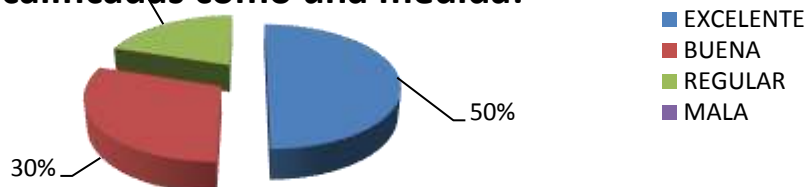
Los encuestados en un 80% recomendarían la incorporación de Salidas Alternativas en el CPPM. Un restante 20% no recomendaría esta incorporación.

**11. ¿Usted cree que con el uso de salidas alternativas, se podrá flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal militar?**



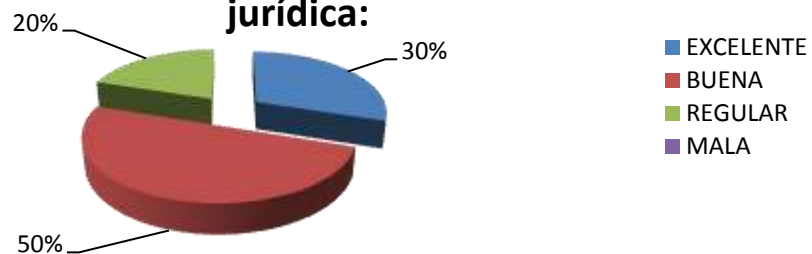
El 90% de las personas encuestadas SI consideran que el uso de las Salidas Alternativas permitirá descongestionar y flexibilizar el sistema Penal Militar. El 10% restante NO.

**12. La posible incorporación de salidas alternativas en el CPPM., según usted, serían calificadas como una medida:**



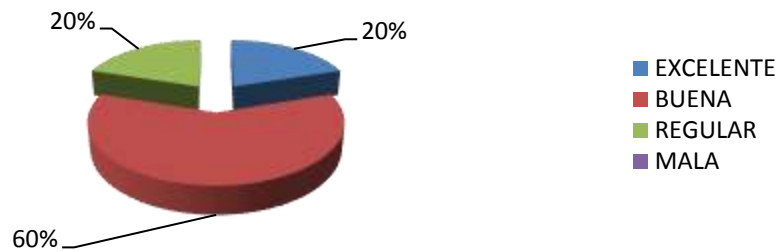
La posible incorporación de Salidas Alternativas en el CPPM, serían calificadas como Excelentes (50%), Buenas (30%) y Regular (20%) nadie opina que sea una mala medida.

**13. Usted considera a la salida alternativa del criterio de oportunidad reglada, una opción jurídica:**



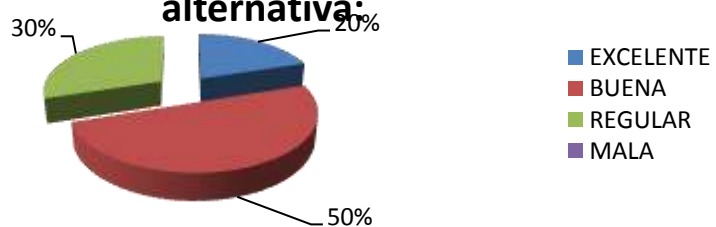
La salida alternativa de Criterio de Oportunidad Reglada, es una opción jurídica, Excelente (30%), Buena (50%) y Regular (20%). Ninguna respuesta opina que sea inadecuada.

**14. Usted considera a la salida alternativa, de oportunidad de conciliación, una medida:**



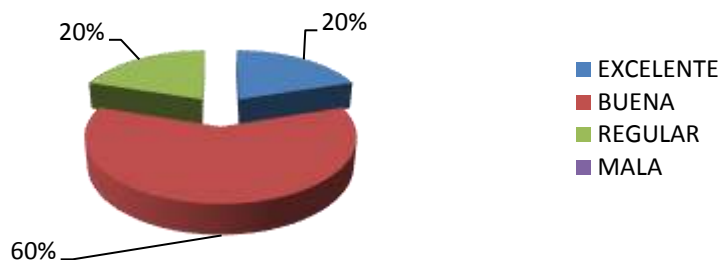
Los encuestados dicen en un 20% que la oportunidad de conciliación, es una salida alternativa y medida Excelente; Un 60%, Buena; Y el restante 20% Regular.

**15. Usted considera al criterio de la suspensión condicional del proceso, como medida alternativa:**



Los encuestados responden en el 20% que el criterio de suspensión condicional es una medida alternativa Excelente; Un 50% que es Buena; Y el restante 30% Regular.

**16. Como considera al criterio de procedimiento abreviado, en condición de medida sustitutiva:**



El 60% de las encuestas tienen como respuesta que el procedimiento abreviado en condición de medida sustitutiva es Buena; Un 20% Excelente; Y el restante 20% Regular.

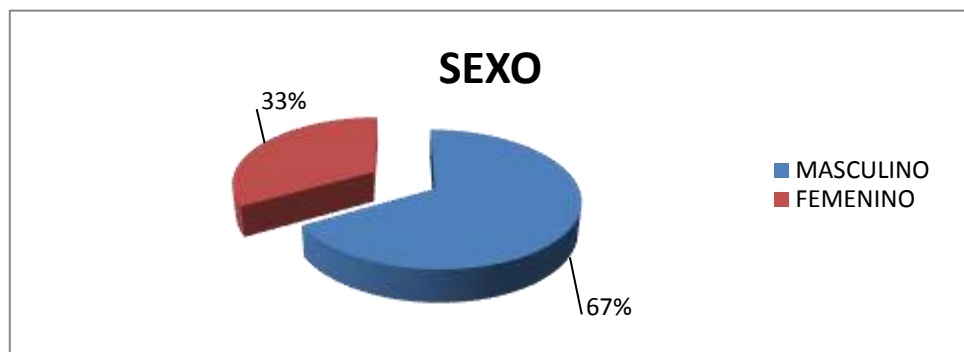
**1.4.4.2 RESULTADOS CUESTIONARIO – 2. JURISTAS ESPECIALIZADOS EN LA TEMÁTICA DE LA JUSTICIA MILITAR**

<b>CUESTIONARIO – 2</b>				
<b>JURISTAS ESPECIALIZADOS EN LA TEMÁTICA DE LA JUSTICIA MILITAR (ENTREVISTA A 12 EXPERTOS)</b>				
	<b>MASCULINO</b>	<b>FEMENINO</b>		
<b>SEXO</b>	<b>8</b>	<b>4</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>		
1. ¿Según usted, el Código de Procedimiento Penal Militar, con relación al delito de deserción, incorpora la figura de salidas alternativas?	<b>0</b>	<b>12</b>		

	SI	NO		
2. A su juicio, la falta de salidas alternativas en los casos más comunes presentados en la Justicia Militar, como ser la deserción. Requieren de propuestas jurídicas para su complementación.	11	1		
	ADECUADA	POCO ADECUADA	INADECUADA	
3. Los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales, respecto al delito de “deserción” se realizan en forma.	1	3	8	
	ADECUADAS	POCO ADECUADAS	INADECUADAS	
4. Las Salas de Audiencias donde se llevan a cabo los procesos militares son.	7	4	1	
	ADECUADOS	POCO ADECUADOS	INADECUADOS	
5. Los artículos 125,126 y 127 que sancionan el delito de deserción en su tipificación le parecen.	2	5	5	
	RÁPIDA	REGULAR	LENTA	
6. Los procesos por el delito de deserción se realizan generalmente, en forma:	0	9	3	
	SI	NO		
7. ¿Estaría usted de acuerdo en que en el Código Penal y de Procedimiento Penal Militar, se incorporen salidas alternativas en especial al delito de deserción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por parte del imputado?	9	3		
	SI	NO		
8. Si la condena por deserción de acuerdo al Art. 127, es la Baja definitiva de las FF. AA. de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Usted cree que este tipo de acciones requieren una oportunidad para acogerse a las Salidas Alternativas? (como ser el criterio de oportunidad regada, la conciliación, la suspensión condicional del proceso o el procedimiento abreviado)	7	5		
	SI	NO		
9. ¿Las salidas alternativas posibilitarán una menor retardación de justicia en los procesos penales militares?	7	5		
	SI	NO		
10. ¿Usted recomendaría la incorporación de salidas alternativas en los códigos y procedimientos militares?	9	3		
	SI	NO		
11. ¿Usted cree que con el uso de salidas alternativas, se podrá flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal militar?	9	3		
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA

12. La posible incorporación de salidas alternativas en el CPPM., según usted, serían calificadas como una medida:	0	8	3	1
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
13. Usted considera a la salida alternativa del criterio de oportunidad reglada, una opción jurídica:	0	9	2	1
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
14. Usted considera a la salida alternativa, de oportunidad de conciliación, una medida:	0	7	4	1
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
15. Usted considera al criterio de la suspensión condicional del proceso, como medida alternativa:	0	8	3	1
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
16. Como considera al criterio de procedimiento abreviado, en condición de medida sustitutiva:	0	10	1	1
I. Comentario adicional				

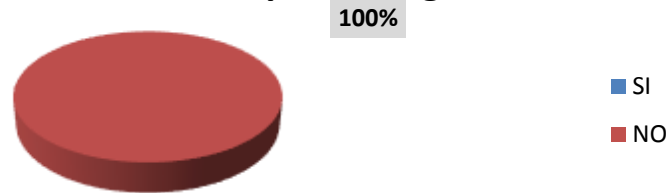
**a) Descripción de las preguntas aplicadas en el Trabajo de Campo.**



Los encuestados corresponden en un 67% al sexo masculino y el restante 33% de sexo femenino.

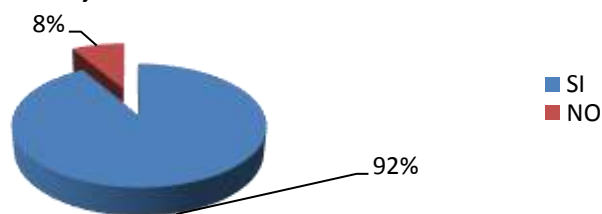


**1. ¿Según usted, el Código de Procedimiento Penal Militar, con relación al delito de deserción, incorpora la figura de...**



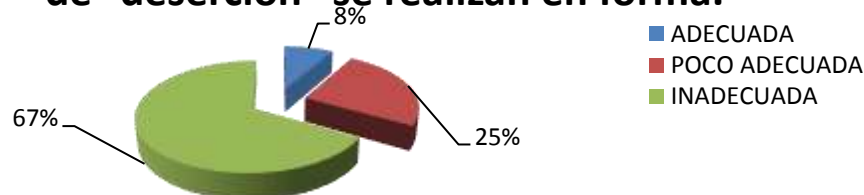
El 100% de los entrevistados manifiestan que no existe la figura de salidas alternativas en el Código de Procedimiento Penal Militar, del Estado Boliviano.

**2. A su juicio, la falta de salidas alternativas en los casos más comunes presentados en la Justicia Militar, como ser la deserción....**



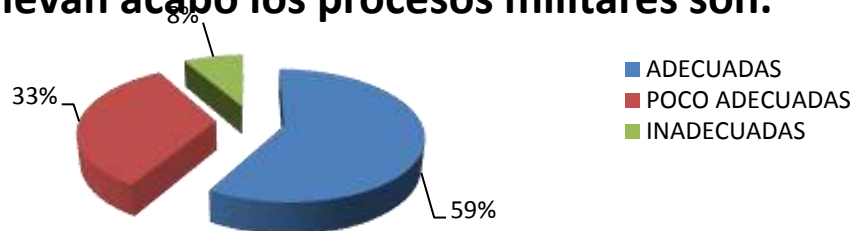
El 92% de los encuestados señalan que la falta de salidas alternativas debe ser complementada con propuestas jurídicas adecuadas a la norma. Solo un 8% menciona que no se requieren por ser normas especiales.

**3. Los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales, respecto al delito de "deserción" se realizan en forma.**



Un 67% manifiesta que los procesos por el delito de deserción se realizan de forma *inadecuada*, otro 25% dicen que son *poco adecuados* y solo un 8% dice que es adecuada.

#### 4. Las Salas de Audiencias donde se llevan a cabo los procesos militares son.



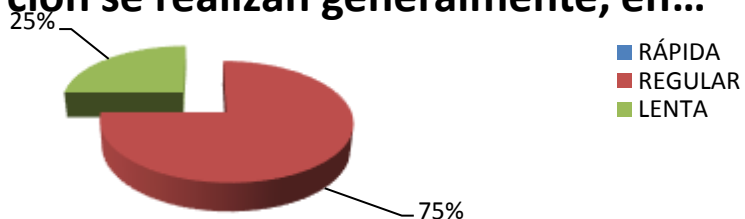
Los encuestados refieren en un 59% que las salas de audiencia son adecuadas a la labor Procesal. Un 33% dice que son poco adecuadas y el restante 8%, Inadecuadas.

#### 5. Los artículos 125,126 y 127 que sancionan el delito de deserción en su tipificación le parecen.



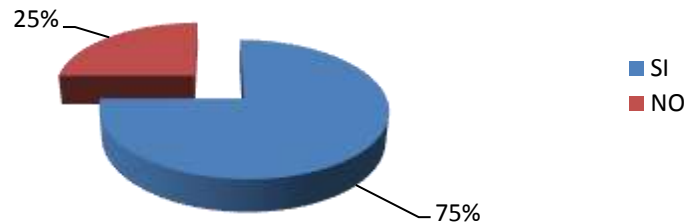
Un 41% de la población encuestada dice que estos artículos son poco adecuados, un 42% que son inadecuados y solo el 17% señala que estas determinaciones son adecuadas.

#### 6. Los procesos por el delito de deserción se realizan generalmente, en...



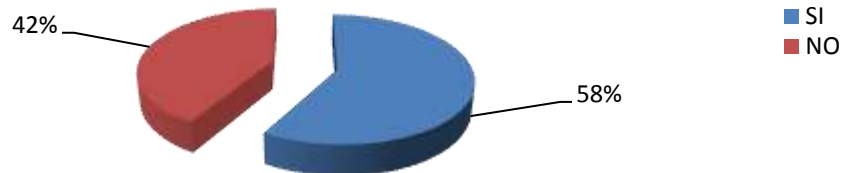
El 75% de las personas encuestadas coinciden en señalar que estos procesos son generalmente regulares, y un restante 25% que estos son lentos. No es un proceso rápido

**7. ¿Estaría usted de acuerdo en que en el Código Penal y de Procedimiento Penal Militar, se incorporen salidas alternativas en especial al delito de deserción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por...**



El 75% está de acuerdo en esta incorporación al CPPM. Un 25% dice no estar de acuerdo.

**8. Si la condena por deserción de acuerdo al Art. 127, es la Baja definitiva de las FF. AA. de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Usted cree que este tipo de acciones requieren una oportunidad para acogerse...**

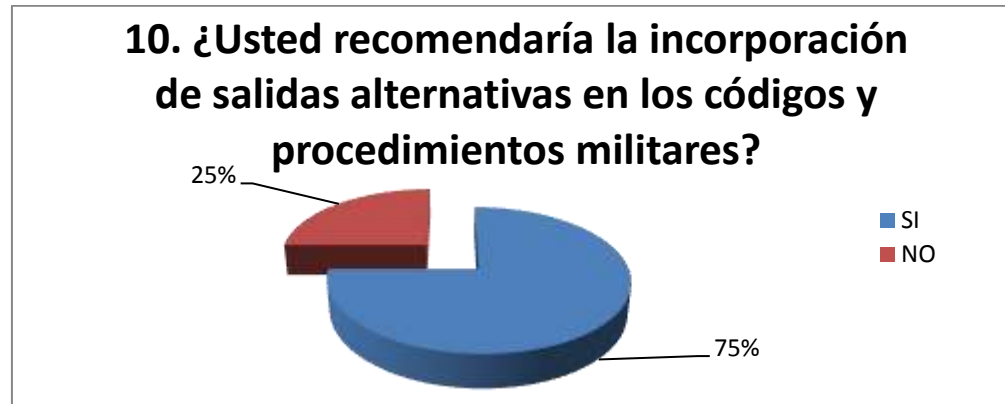


El 58% de la población encuestada señala que la sanción por el art. 127, SI debe considerar Salida Alternativa, de acuerdo a gravedad de la falta. Un 42% dice que NO.

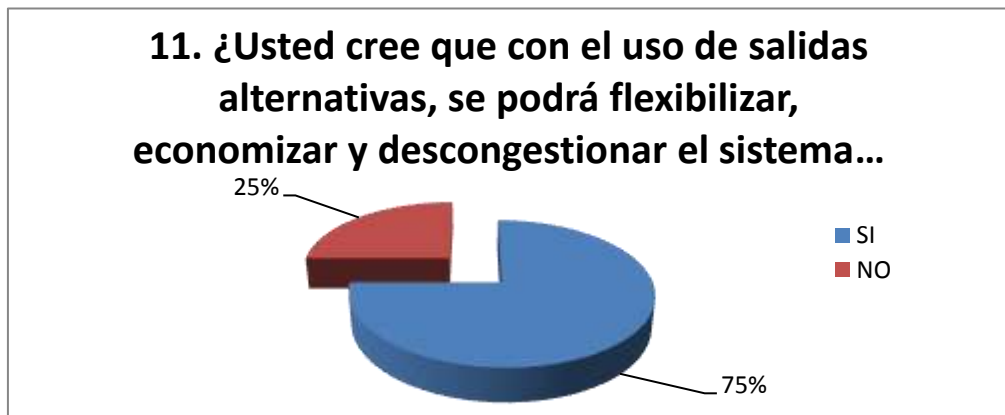
**9. ¿Las salidas alternativas posibilitarán una menor retardación de justicia en los procesos penales...**



El 58% de las respuestas mencionan que existirá menor retardación de justicia en este tipo de Procesos. Pero un 42% dice que no existirán cambios en este proceso.



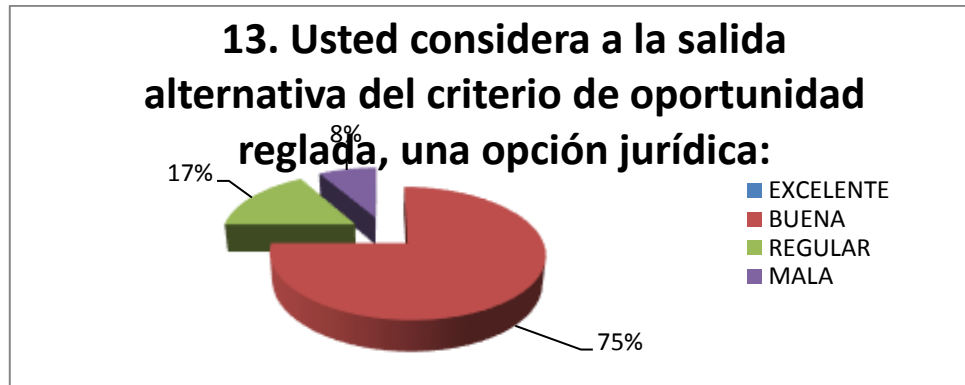
Los encuestados en un 75% recomendarían la incorporación de Salidas Alternativas en el CPPM. Un restante 25% no recomendaría esta incorporación.



El 75% de las personas encuestadas SI consideran que el uso de las Salidas Alternativas permitirá descongestionar y flexibilizar el sistema Penal Militar. El 25% restante NO.



La posible incorporación de Salidas Alternativas en el CPPM, serían calificadas como Excelentes (8%), Buenas (67%) y Regular (25%) nadie opina que sea una mala medida.

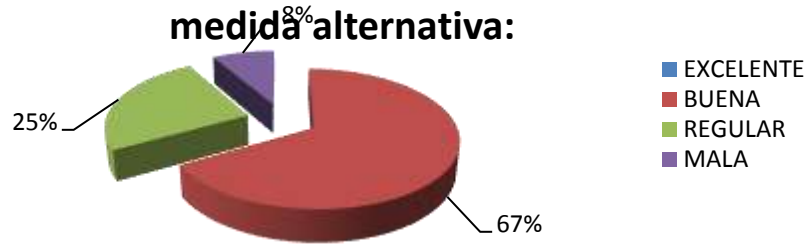


La salida alternativa de Criterio de Oportunidad Reglada, es una opción jurídica, Excelente (8%), Buena (75%) y Regular (17%). Ninguna respuesta opina que sea inadecuada.



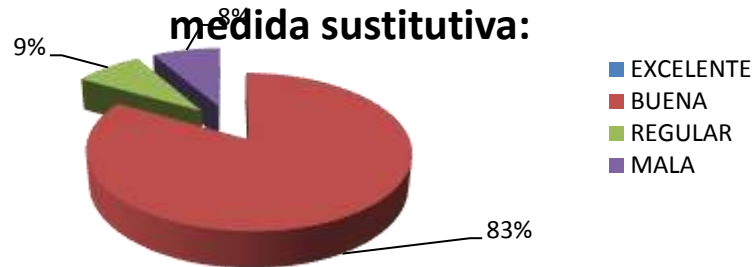
Los encuestados dicen en un 8% que la oportunidad de conciliación, es una salida alternativa y medida Excelente; Un 59%, Buena; Y el restante 33% Regular.

**15. Usted considera al criterio de la suspensión condicional del proceso, como medida alternativa:**



Los encuestados responden en el 8% que el criterio de suspensión condicional es una medida alternativa Excelente; Un 67% que es Buena; Y el restante 25% Regular.

**16. Como considera al criterio de procedimiento abreviado, en condición de medida sustitutiva:**



El 83% de las encuestas tienen como respuesta que el procedimiento abreviado en condición de medida sustitutiva es Buena; Un 8% Excelente; Y el restante 9% Regular.

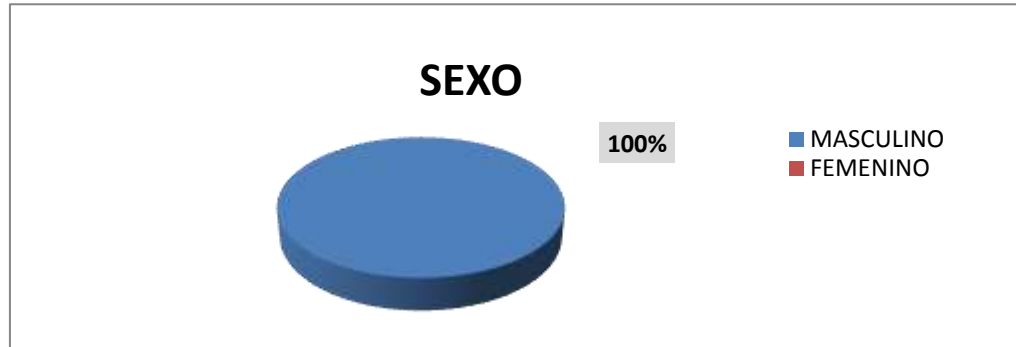
**1.4.4.3 RESULTADOS CUESTIONARIO – 3. PERSONAL MILITAR Y CIVIL EN PROCESOS POR “DESERCIÓN”**

<b>CUESTIONARIO – 3</b>				
<b>PERSONAL MILITAR Y CIVIL EN PROCESOS POR “DESERCIÓN” (22 FUNCIONARIOS)</b>				
	<b>MASCULINO</b>	<b>FEMENINO</b>		
<b>SEXO</b>	<b>22</b>	<b>0</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>		
1. ¿Según usted, el Código de Procedimiento Penal Militar, con relación al delito de deserción, incorpora la figura de salidas alternativas?	<b>6</b>	<b>16</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>		
2. A su juicio, la falta de salidas alternativas en los casos más comunes presentados en la Justicia Militar, como ser la deserción. Requieren de propuestas jurídicas para su complementación.	<b>22</b>	<b>0</b>		
	<b>ADECUADA</b>	<b>POCO ADECUADA</b>	<b>INADECUADA</b>	
3. Los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales, respecto al delito de “deserción” se realizan en forma:	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	
	<b>ADECUADAS</b>	<b>POCO ADECUADAS</b>	<b>INADECUADAS</b>	
4. Las Salas de Audiencias donde se llevan a cabo los procesos militares son:	<b>18</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	
	<b>ADECUADOS</b>	<b>POCO ADECUADOS</b>	<b>INADECUADOS</b>	
5. Los artículos 125,126 y 127 que sancionan el delito de deserción en su tipificación le parecen:	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	
	<b>RÁPIDA</b>	<b>REGULAR</b>	<b>LENTA</b>	
6. Los procesos por el delito de deserción se realizan generalmente, en forma:	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>		
7. ¿Estaría usted de acuerdo en que en el Código Penal y de Procedimiento Penal Militar, se incorporen salidas alternativas en especial al delito de deserción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por parte del imputado?	<b>22</b>	<b>0</b>		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>		

8. Si la condena por deserción de acuerdo al Art. 127, es la Baja definitiva de las FF. AA. de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Usted cree que este tipo de acciones requieren una oportunidad para acogerse a las Salidas Alternativas? (como ser el criterio de oportunidad reglada, la conciliación, la suspensión condicional del proceso o el procedimiento abreviado)	22	0		
	SI	NO		
9. ¿Las salidas alternativas posibilitarán una menor retardación de justicia en los procesos penales militares?	22	0		
	SI	NO		
10. ¿Usted recomendaría la incorporación de salidas alternativas en los códigos y procedimientos militares?	22	0		
	SI	NO		
11. ¿Usted cree que con el uso de salidas alternativas, se podrá flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal militar?	20	2		
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
12. La posible incorporación de salidas alternativas en el CPPM., según usted, serían calificadas como una medida:	6	12	4	0
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
13. Usted considera a la salida alternativa del criterio de oportunidad reglada, una opción jurídica:	4	16	2	0
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
14. Usted considera a la salida alternativa, de oportunidad de conciliación, una medida:	2	18	1	1
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
15. Usted considera al criterio de la suspensión condicional del proceso, como medida alternativa:	2	20	0	0
	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
16. Como considera al criterio de procedimiento abreviado como condición de medida sustitutiva o alternativa:	2	18	2	0
I. Comentario adicional				



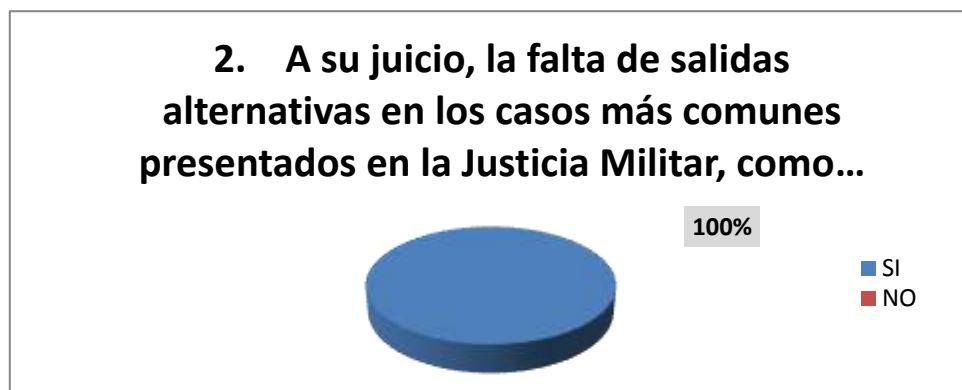
**a) Descripción de las preguntas aplicadas en el Trabajo de Campo.**



Los encuestados corresponden en un 100% al sexo masculino.

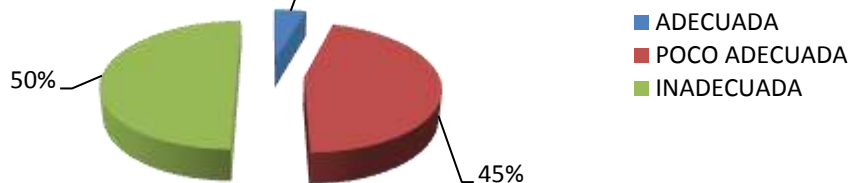


El 73% de los entrevistados manifiestan que no existe la figura de salidas alternativas en el Código de Procedimiento Penal Militar, del Estado Boliviano. Solo un 23% señala que si existe.



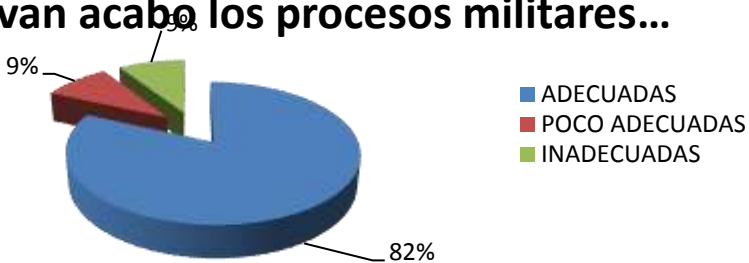
El 100% de los encuestados señalan que la falta de salidas alternativas debe ser complementada con propuestas jurídicas adecuadas a la norma.

### 3. Los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales, respecto al delito de “deserción” se realizan en forma:



Un 50% manifiesta que los procesos de deserción se realizan de forma *inadecuada*, otro 45% dicen que estos son *poco adecuados* y solo el 5% establecen que es adecuada.

### 4. Las Salas de Audiencias donde se llevan acabo los procesos militares...



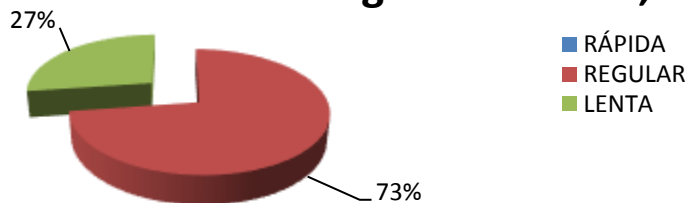
Los encuestados refieren en el 82% que las salas de audiencia son adecuadas a la labor. Un 9%, poco adecuadas y el restante 9% considera estos espacios inadecuados.

### 5. Los artículos 125,126 y 127 que sancionan el delito de deserción en su tipificación le parecen:



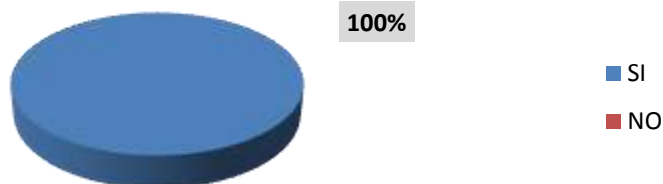
Un 46% de la población encuestada dice que estos artículos son poco adecuados, un 45% que son inadecuados y el restante 9% que estas determinaciones son adecuadas.

## 6. Los procesos por el delito de deserción se realizan generalmente,...



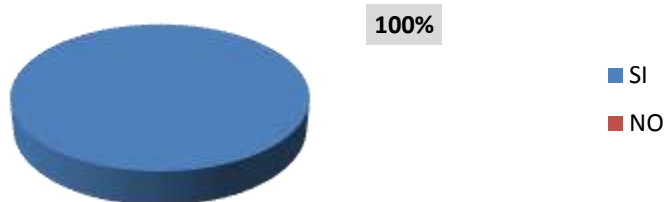
El 73% de las personas encuestadas coinciden en señalar que estos procesos son generalmente regulares en sus tiempos, y el restante 27% que estos son Lentos. No es un proceso rápido

## 7. ¿Estaría usted de acuerdo en que en el Código Penal y de Procedimiento Penal Militar, se incorporen salidas alternativas en especial al delito de deserción de acuerdo a la gravedad...



El 100% está de acuerdo en esta incorporación al CPPM., de forma inmediata.

## 8. Si la condena por deserción de acuerdo al Art. 127, es la Baja definitiva de las FF. AA. de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Usted cree que este tipo de acciones requieren una oportunidad para acogerse...



El 100% de la población encuestada señala que la sanción por el art. 127, SI debe considerar una Salida Alternativa, de acuerdo a la gravedad de la falta.

**9. ¿Las salidas alternativas posibilitarán una menor retardación de justicia en los procesos penales militares?**



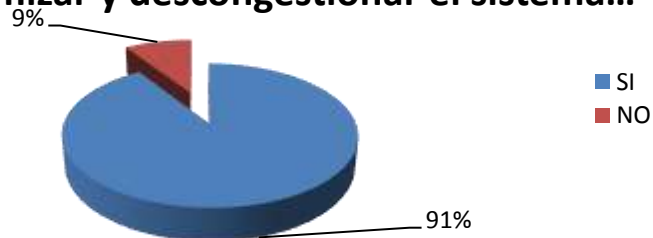
El 100% de las respuestas mencionan que existirá menor retardación de justicia en este tipo de Procesos. Con la incorporación de Salidas Alternativas.

**10. ¿Usted recomendaría la incorporación de salidas alternativas en los códigos y procedimientos militares?**



Los encuestados en un 100% recomendarían la incorporación de Salidas Alternativas en el CPPM.

**11. ¿Usted cree que con el uso de salidas alternativas, se podrá flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema...**



El 91% de las personas encuestadas SI consideran que el uso de las Salidas Alternativas permitirá descongestionar y flexibilizar el sistema Penal Militar. El 9% restante NO.

**12. La posible incorporación de salidas alternativas en el CPPM., según usted, serían calificadas como una medida:**



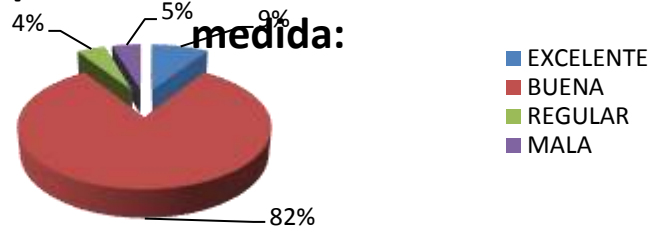
La posible incorporación de Salidas Alternativas en el CPPM, serían calificadas como Excelentes (27%), Buenas (55%) y Regular (18%) nadie opina que sea una mala medida.

**13. Usted considera a la salida alternativa del criterio de oportunidad reglada, una opción jurídica:**



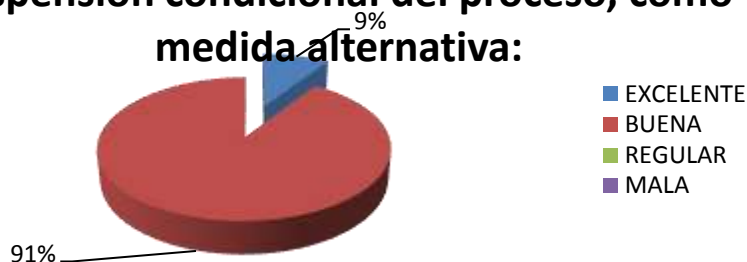
La salida alternativa de Criterio de Oportunidad Reglada, es una opción jurídica, Excelente (18%), Buena (73%) y Regular (9%). Ninguna respuesta opina que sea inadecuada.

**14. Usted considera a la salida alternativa de oportunidad de conciliación, una medida:**



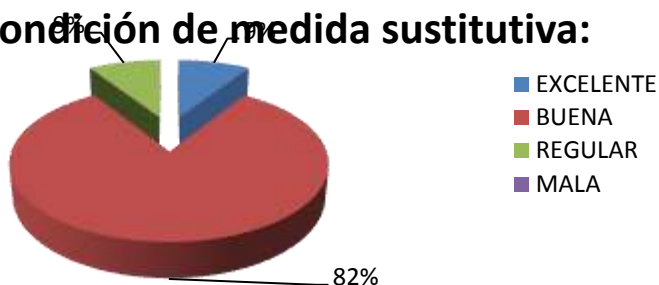
Los encuestados dicen en un 9% que la oportunidad de conciliación, es una salida alternativa y medida Excelente; Un 82%, Buena; Un 5% Regular; Y el restante 4% Mala.

**15. Usted considera al criterio de la suspensión condicional del proceso, como medida alternativa:**



Los encuestados responden en el 9% que el criterio de suspensión condicional es una medida alternativa Excelente; Y el restante 91% que es Buena.

**16. Como considera al criterio de procedimiento abreviado como condición de medida sustitutiva:**



El 82% de las encuestas tienen como respuesta que el procedimiento abreviado en condición de medida sustitutiva es Buena; Un 9% Excelente; Y el restante 9% Regular.

#### **1.4.4.4 Análisis de contenido y trabajo de campo realizados**

El análisis de contenido en un sentido amplio, que es como lo vamos a entender en este trabajo, es una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados, u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos y otros. El denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social.

El análisis de contenido se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y válida. En ese sentido es semejante a su problemática y metodología, salvo algunas características específicas, al de cualquier otra técnica de recolección de datos de investigación social, observación, experimento, encuestas, entrevistas, etc.

No obstante, lo característico del análisis de contenido y que le distingue de otras técnicas es que combina intrínsecamente, la observación y producción de los datos, y la interpretación o análisis de los datos.

“El análisis de contenido es una técnica de investigación para formular inferencias identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto”. Desaparecen por tanto los requisitos de que los análisis de contenido sean “cuantitativos” y “manifiestos” admitiéndose de esta manera la posibilidad de que dichos análisis puedan ser “cualitativos” haciendo referencia al contenido “latente” de los textos”. Además se añade un nuevo elemento muy importante: la inferencia. El propósito fundamental del análisis de contenido es realizar “inferencias”. Inferencias que se refieren fundamentalmente a la comunicación simbólica o mensaje de los datos, que tratan en general, de fenómenos distintos de aquellos que son directamente observables.<sup>101</sup>

---

<sup>101</sup> HOSTIL O.R. (1969) Content analysis for the social sciences and humanities. Addison Wesley; STONE, P.J. Dunphy D.C, Smith M.S. Ogilvie D. M. (Ed) (1966), The general inquirer. A computer approach to content analysis in the behavioural sciences. Cambridge. Mas MIT Press.

#### **1.4.4.5 ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA DOCTRINA JURÍDICO PENAL BOLIVIANA, PARA LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR**

##### **a) Antecedentes y Considerandos**

De acuerdo al análisis comparativo histórico, conceptual, jurídico y doctrinal militar latinoamericano, y a nivel nacional realizado, se identifica la necesidad de proponer la “Incorporación de Salidas Alternativas del Código de Procedimiento Penal para el delito de deserción en el Código de Procedimiento Penal Militares”, en vista de no existir en la legislación nacional una alternativa, para salir del proceso por el delito de deserción juzgamiento al cual es sometido el militar imputado.

Esta actitud provoca la retardación de justicia, debido a la gran cantidad de casos referidos a estos hechos, se evidencia también múltiples situaciones que generan la violación de los derechos humanos y derechos fundamentales del personal militar, permite además proponer incorporar Salidas Alternativas dentro el ordenamiento jurídico castrense, porque en algunos países de la región ya existen estas opciones legales, con denominación distinta.

Por otra parte la jurisprudencia internacional consultada, como el caso de España, demuestran que este país, ha modificado los criterios para el delito de Deserción, debido a su aplicación fundamentada en tiempos de guerra, por lo cual existen varias opciones jurídicas que reemplazan estos criterios legales por la situación de paz y convivencia entre naciones que se tiene como principio en la actualidad. De ahí la enorme importancia de que las normas que rigen la conducta de los miembros de la Institución Armada del país sean revisadas y adecuadas dentro el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, compatibles con la formación personal y profesional del militar, pero evitando violación de los Derechos Humanos y principios fundamentales.



Con la inserción de salidas alternativas en los Códigos Militares, se busca fundamentalmente otorgar una alternativa de solución que anticipe un proceso penal moroso, para evitar así también la retardación de justicia que viola los Derechos fundamentales, los Derechos Humanos y normas prescritas para preservar la vigencia sostenida de la disciplina, el orden y el acatamiento consciente, pero sin someter al personal a situaciones de mayor conflicto en el ámbito legal, teniendo la opción de mejorar la normativa vigente. Todo esto por el mismo hecho de su aplicación posterior, que se traducirá en el cumplimiento estricto de las normas establecidas dentro del ordenamiento jurídico castrense de manera más justa y equilibrada.

De la misma forma la modificación de los Códigos Militares, contribuirá al fortalecimiento de la institución castrense y el mejoramiento del compromiso e identificación de sus recursos humanos.

**b) La incorporación de Salidas Alternativas desde una visión integral de la Justicia Militar, hacia los miembros de las FF.AA.**

Como sea podido ver, las insuficiencias normativas y disposiciones sobre la desertión, llegando a afectar de gran manera al personal militar, ya que faltar más de cinco días a sus fuentes de trabajo es considerado un delito, sin derecho a justificar el motivo de su ausencia a través de una salida alternativa, para el denominado “desertor” cuando los motivos pueden no ser graves, sino más bien leves y/o a su vez justificables para acogerse a una opción legal.

En Bolivia casi no existen investigaciones que se hayan publicado, sobre el tema referido a las "Salidas Alternativas al Delito de Desertión", en especial dentro el ámbito militar, lo que quiere decir que no se ha otorgado la relevancia que tiene este tema, al existir una gran porcentaje de casos en proceso por el delito referido.

Por lo cual el presente trabajo a de Tesis, será un aporte fundamental a la ciencia del Derecho, pero en particular a la Doctrina Militar nacional y para los Códigos Militares, asimismo será importante la propuesta de su incorporación al CPPM.

Con la información de la investigación realizada se puede determinar y poner en claro, que la baja definitiva de un miembro de las FF.AA., es un problema que puede afectar a la integridad familiar y social económica de cualquier miembro que compone, las la Fuerzas Armadas. Como por ejemplo el personal militar que se encuentra actualmente en proceso en los tribunales militares en su mayoría por el delito deserción como tipifica el Código de Procedimiento Penal Militar, cuando los antecedentes son de escasa relevancia social, situación donde se ve necesario la incorporación de las salidas alternativas en los Códigos Militar, respetando los Derechos Humanos y derechos fundamentales de las personas.

### **c) El Código de Procedimiento Penal Militar Boliviano y el Delito de la Deserción**

De la documentación utilizada en la investigación de esta Tesis, el referente legal principal que es el CPPM, señala que comete “deserción” el militar que haga abandono absoluto del servicio en época de paz, durante cinco días o más continuos, será considerado desertor, quedará sujeto a la sanción de cuatro años de prisión si el infractor pertenece a la clase de generales, de tres si es oficial superior, de dos si es oficial subalterno y de uno si se trata de cadetes y suboficiales o sargentos de institutos de formación profesional militar.

En igual delito y sanción incurrirá el que:

- Falta de incorporación luego de licencia o comisión.
- Incumplimiento en cambio de destino.
- Demora de reincorporación en el plazo de quince días de recibida la orden.

Las condenas por deserción en tiempo de paz, implican la baja definitiva de la Institución Armada. La tentativa de deserción en cualquier tiempo, será sancionada con la mitad de la Pena al hecho consumado.

- **Agravantes específicas**

Además de las señaladas en el artículo 33 de este Código, son agravantes y su concurrencia aumentará la sanción en proporción de un tercio a la mitad, en los siguientes casos:

- 1) Cometer el delito estando de centinela de guardia, en acuartelamiento o en cualquier otro acto de servicio.
- 2) Violar puertos, ventanas, muros o cercos.
- 3) Llevar consigo dineros y valores del Estado, armas, municiones, vehículos, instrumentos u otros materiales o implementos de las Fuerzas Armadas, exceptuándose el uniforme en uso, a tiempo de cometer el delito.
- 4) Hacerlo en confabulación de tres o más personas.
- 5) Ser comandante o instructor de oficiales o tropas.

- **Atenuante específica**

Además de las señaladas en el artículo 32 de este Código, es circunstancia especialmente atenuante, presentarse voluntariamente a un Comando militar del país, dando parte de su delito y sometiéndose a las determinaciones de la autoridad y justicia militar, dentro de los treinta días siguientes de consumado aquél.

- **Autores mediatos**

Cualquier persona que hubiese inducido o auxiliado a un militar para cometer deserción, será sancionada con la tercera parte de la pena correspondiente a éste. Si es militar, sufrirá la mitad de ella.

El Art. 127 del CPM., menciona que las condenas por deserción en tiempo de paz, implican la baja definitiva de la Institución Armada. Ante esta Situación se propone incorporara salidas alternativas al delito de deserción en vista de existir acciones irrelevantes mismos procesos serian solucionados en la etapa preparatoria del proceso militar.

#### **d) Las Salidas Alternativas y su desarrollo conceptual**

Las salidas alternativas actualmente en la práctica penal militar, son “formas o mecanismos de solución del conflicto penal militar adoptadas por la Institución armada distintas al juicio ordinario”.

Las Salidas Alternativas a ser incorporados en los Códigos militares serán los siguientes:

- Los Criterios de Oportunidad reglada
- La Suspensión Condicional del Procedimiento
- La Conciliación
- El Procedimiento Abreviado

En lo referente al último punto la doctrina discute su tratamiento como salida alternativa, toda vez que en este instituto termina con la emisión de una sentencia.

Como excepción al principio de legalidad referido, se tiene el principio de oportunidad según el cual la Ley en determinados supuestos faculta a la Autoridad militar que ordeno el Sumario Informativo o Fiscal militar abstenerse de promover la acción penal o de provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado, con la finalidad de facilitar el descongestionamiento del aparato judicial y de permitir a la víctima lograr la reparación del daño sufrido, como emergencia de la aplicación del principio de oportunidad referido, están las salidas alternativas, entre ellas:

La suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación, la última que es un acuerdo por el cual las partes, de modo excepcional convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso; acuerdo que en materia procedimental penal, se puede dar sólo cuando se reúnen ciertas condiciones, tales como:

- a) Que se trate de delitos de contenido patrimonial o culposos;
- b) Que no tengan por resultado la muerte y;
- c) No exista un interés público gravemente comprometido.

Se basa esencialmente en la obligación que le viene impuesta al Estado de perseguir toda conducta que revista características de delito según los elementos de tipicidad contenidos en la legislación penal militar vigente, de forma tal que no es dable dejar a la voluntad de ninguna institución o individuo los criterios de persecución, sino que ésta debe operar con carácter automático”, aclaran que en sistemas como el nuestro, el principio de legalidad se mantiene como regla general del sistema, pero a la vez, se introduce la permisión que los agentes u órganos de persecución penal puedan, por excepción, suspender, no continuar o poner término anticipado a la misma.

**e) Acciones para lograr la incorporación, aplicación y el uso de Salidas Alternativas al delito de deserción en los Códigos militares.**

Se pretende flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal militar boliviano que desde antes está caracterizado por la imposibilidad de resolver oportunamente las causas penales. Por esto se parte del reconocimiento que ningún sistema, incluso aquellos que cuentan con mayores y mejores medios, será capaz de investigar y juzgar eficiente y oportunamente todos los hechos supuestamente delictivos que llegan a su conocimiento.

Además, acarrearán beneficios para todos los que se encuentran inmersos en el sistema de administración de justicia penal militar, ya que la justicia militar puede optimizar el uso de sus escasos recursos sin utilizar la fuerza; la víctima tiene a su alcance alternativas ágiles y consensuadas de solución a sus miembros en la medida que ello es posible y el imputado puede resolver el problema que ha causado con su ausencia, recurriendo a alternativas menos violentas y estigmatizantes que las tradicionales, mucho más efectivas en función a la resocialización del individuo y que contribuyen a desarrollar su capacidad de autodeterminación y responsabilidad.

**f) Ventajas para el sistema penal militar y las partes cuando los procesos son resueltos a través de las salidas alternativas**

Existen varias ventajas que pueden ser abordadas dependiendo del propósito para el que se quiere incorporar, partiendo del verdadero fin del proceso penal militar es la resolución del conflicto de la desertión que afecta principalmente a los miembros de las FF.AA., y su entorno.

Para ello, se pretende diversificar las respuestas que las FF.AA., brinda a sus miembros, pero no de cualquier manera, sino recurriendo a soluciones ágiles, factibles y consensuadas que disminuyen notablemente el grado de sanciones a los desertores militares en tiempo de paz que se ejerce sobre el imputado, su familia y la sociedad militar, priorizando la reparación por encima de la baja definitiva de las FF.AA., de forma que se logre una adecuada racionalización en el uso de las Salidas Alternativas al desertor durante la etapa preparatoria.

También se pretende lograr una mayor y mejor reinserción del desertor en las filas de las FF.AA., pues más allá de que pueda conservar su libertad, seguir trabajando en la institución y mantener sus vínculos sociales familiares, se evita su desarraigo familiar, social y laboral.

Por tanto, el costo social y económico es mucho menor frente al internamiento e incluso, frente al juzgamiento y proceso militar, así sea en un sistema de corte acusatorio – oral. También, la resolución del conflicto mediante salidas alternativas le otorga a las FF.AA., una efectiva participación en el trámite, poniendo en un lugar importante sus intereses, sean económicos, afectivos o de cualquier otra naturaleza. Finalmente, se identifican como mecanismos idóneos para lograr una paz social militar.

El rol social militar de las salidas alternativas tiene una doble virtud, por un lado evita que el sistema penal genere una doble victimización y criminalización tanto de la víctima (las FF.AA.) como del imputado y por lo tanto se convierte en un verdadero mecanismo de paz y control social, permitiendo a los Tribunales Militares resolver el conflicto, evitando la retardación de justicia y logrando el respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, las ventajas del uso de salidas alternativas para el sistema penal militar, pueden resumirse de la siguiente manera:

- 1) Brindar a los Desertores (víctima e imputado) una solución pronta al conflicto que los enfrenta.
- 2) Permitir ahorro de tiempo, recursos materiales y humanos para el sistema penal militar.
- 3) Permitir la investigación eficaz de hechos de deserción más lesivos para la sociedad militar.
- 4) Lograr la Paz Social de los miembros de las FF.AA.

Las ventajas para la víctima (las FF.AA.), son:

- 1) Participar activamente en el trámite mediante los Tribunales militares.
- 2) Conseguir la reparación oportuna del daño sufrido y provocado por el desertor.
- 3) Satisfacción por el resultado obtenido a través de las Salidas Alternativas.

Ventajas para el imputado son:

- 1) No ser sometido a Juicio Oral público, con todas las consecuencias que implica el delito.
- 2) Minimizar el daño moral para él y su entorno familiar e institucional.
- 3) Facilitar su inserción social militar.

**g) La importancia que tiene una salida alternativa, frente a la resolución tradicional del conflicto jurídico penal militar a través del juicio oral.**

La importancia se encuentra en que constituyen una respuesta de alta calidad del sistema que posibilita una solución diferente a la tradicional baja de las FF.AA., también con el descongestionamiento del sistema de administración de justicia penal militar, mediante el uso de soluciones menos drásticas y violentas.

Por otro lado, las partes solucionan el conflicto, utilizando menos recursos económicos, temporales e incluso psicológicos, tomando en cuenta que todo proceso penal, genera tensiones para sus intervinientes produciendo un efecto de ahorro de recursos, frecuentemente escasos del militar, los Tribunales y las FF.AA.; ahorro que debe ser comprendido en términos de costo beneficio/social.



# **CAPÍTULO V**

## **MARCO METODOLÓGICO**

## **CAPÍTULO V – MARCO METODOLÓGICO**

### **1.5 HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN**

“La incorporación de salidas alternativas en el Código de Procedimiento Penal Militar, con relación al delito de deserción, posibilitará el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales de los miembros de las FF.AA., así como un debido proceso penal militar”

#### **1.5.1 Variables de la Investigación**

##### **1.5.1.1 Variable Independiente**

La incorporación de salidas alternativas en el Código de Procedimiento Penal Militar, con relación al delito de deserción.

##### **1.5.1.2 Variable Dependiente**

Posibilitará el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales de los miembros de las FF.AA., así como un debido proceso penal militar.

#### **1.5.2 Unidades de Análisis**

A las autoridades y personal del Tribunal Permanente y Supremo de Justicia Militar, Juristas especializados en la temática de la justicia militar y personal militar y civil en procesos por deserción, pertenecientes a la Guarnición de la ciudad de La Paz y legislación comparada Nacional, Latinoamericano e Iberoamericano.

### **1.5.3 Nexo Lógico**

La relación lógica en la estructuración del planteamiento del problema, orientado a la propuesta jurídica para la incorporación de salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM. Se establece por la necesidad de realizar un debido proceso y evitar la retardación de justicia militar, con la finalidad de regular el comportamiento de los miembros de las FF.AA., respetando los principios establecidos en las normativas militares.

## **1.5.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS**

### **1.5.4.1 Métodos**

#### **c) Métodos de Investigación Generales**

La investigación efectuará un estudio del tipo Mixto. El estudio Mixto, "Constituye el mayor nivel de integración entre las investigaciones cualitativa y cuantitativa, donde ambas se combinan durante todo el proceso de investigación".

**El estudio cuantitativo** "Utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población".

**El estudio cualitativo** "Se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación, a veces se prueban hipótesis, se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones, el proceso es flexible y se mueve entre los eventos y su interpretación, su propósito es reconstruir la realidad"<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup> Rodríguez Gómez, Gregorio. "Metodología de la Investigación Cualitativa" México: Editorial Porrúa, 1994." "2 ed., aum."

#### **d) Métodos de Investigación Específicos**

##### **- Jurídico Documental**

La jurídica documental estudia la aplicación de técnicas de documentación científica a la información jurídica (legislación, jurisprudencia y doctrina). Aquí podemos utilizar la bibliografía, hemerografía, audiografía (se han puesto en práctica en elaboraciones de protocolos, y se ha recopilado información tanto en periódicos como en libros, aunque la audiográfica no se la utilice en la mayoría de los casos).

Elaborar fichas bibliográficas es básico para poder ordenar la información y más que nada para saber de dónde se investigó y poder citar el autor cuando se realice un comentario sobre él. y esto le da un carácter de credibilidad al trabajo, ya que se puede recurrir el libro del que fue sacado o simplemente si el lector tiene referencia sobre el que se está citando. (Las hemerográficas sirven en el caso de que el tema que estamos tratando sea actual se pueda encontrar más información o en caso contrario)

##### **- Jurídico Propositivo**

Se caracteriza porque evalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones.

Cada uno de los tipos de trabajo de investigación jurídica, puede tener por objeto cualquiera de los aspectos o facetas de la ciencia del Derecho, es decir, la norma (aspecto normativo del Derecho), los hechos (aspecto fáctico del Derecho) o la valoración (aspecto axiológico del Derecho).

En el caso precedente, se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego de evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas en concreto, es decir, son tesis que culminan con una proposición de reforma, reglamentación o nueva ley sobre la materia.

## **1.5.5 TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS**

Las técnicas de investigación y fuentes de información consideradas para la presente investigación de Tesis, son las siguientes:

### **1.5.5.1 Fuentes Primarias**

Se refieren a las fuentes que servirán para armar toda la investigación, mediante la técnica de las encuestas.

#### **- Las Encuestas**

Se recurrirá a la técnica de la encuesta ya que en la presente investigación se realizaran preguntas en cuestionarios para obtener información de primera mano sobre las necesidades de proponer la incorporación y/o complementación a la normativa de estudio, del tema de investigación de referencia.

### **1.5.5.2 Fuentes Secundarias**

Son aquellas que servirán de apoyo para el desarrollo de la investigación, en el caso particular se considera además la posibilidad de consultar las propuestas de Ley y toda la documentación de referencia, mediante la técnica documental.

#### **- Técnica Documental**

Para complementar información se recurrirá a la técnica documental mediante la sistematización de toda la información bibliográfica, documentada, webgrafía y leyes conexas. De acuerdo a la referencia consultada, “En la técnica documental podemos confrontar nuestra opinión con la de otros autores, como los avances que ha tenido el tema y conocer más del objeto de la investigación, también podemos recopilar la mayor cantidad de información en el menor tiempo posible. Es llamada también archivistas o bibliográficas se basan en la consulta de documentos”<sup>103</sup>.

---

<sup>103</sup> Rojas Soriano, Raúl (1989). Investigación social teoría y praxis. Editorial Plaza y Valdez. México. p 179

**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES – TESIS “SALIDAS ALTERNATIVAS”**

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<p align="center"><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>La incorporación de salidas alternativas</p>	<p>Es la implementación en el Código de Procedimiento Penal Militar (<i>CPPM</i>), de alternativas jurídicas que permiten dar solución a situaciones de conflicto y procesos en el ámbito militar de forma más eficiente y rápida.</p>	<p>Es un proceso jurídico-administrativo y legal que se realiza de acuerdo a las normativas vigentes y procedimientos establecidos, con el fin de administrar de forma más eficiente y eficaz los casos, hechos y/o delitos de deserción. Considerando que estamos en tiempo de paz y ningún Estado o Nación apoya la confrontación Bélica.</p>	<p>1.- Encuesta 1 2.- Encuesta 2 3.- Encuesta / Entrevista</p>
<p>Delito de deserción</p>	<p>Militar profesional o el reservista incorporado que, con ánimo de sustraerse permanentemente al cumplimiento de sus obligaciones militares, se ausentare de su unidad, destino o lugar de residencia.</p>	<p>Se determina por la comisión y/o incumplimiento de lo estipulado por el CPPM, de acuerdo a los artículos N° 125, N° 126 y N° 127</p>	<p>1.- Encuesta 1 2.- Encuesta 2 3.- Encuesta / Entrevista</p>
<p align="center"><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales.</p> <p>Debido proceso penal militar</p>	<p>Refiere a los fundamentos esenciales en cualquier tipo de juicio o proceso jurídico que se establezca. Para ambas partes en conflicto. Determinado por principios en la doctrina Jurídica.</p>	<p>- Análisis de la opinión de miembros del Tribunal de Justicia Militar.</p> <p>- Análisis de Legislación comparada</p> <p>-Análisis del debido Proceso y las Salidas Alternativas en el ámbito Militar</p>	<p>1.- Encuesta 1 2.- Encuesta 2 3.- Encuesta / Entrevista</p>

# **CAPÍTULO VI**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **CAPÍTULO VI**

### **1.6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- De acuerdo al análisis comparativo, histórico, conceptual, jurídico y doctrinal de la justicia militar boliviana, se proponer la incorporación de salidas alternativas al delito de deserción, porque en su parte administrativa y procedimental se encuentran desactualizados, con miras al sistema acusatorio.
- La falta de actualización de las normativas de la justicia militar afecta con la retardación de justicia, inseguridad jurídica, cuestionan su legalidad y legitimidad y no cumple con el respeto a los derechos y garantías constitucionales. La deserción afecta con la baja de la Institución, sanción de 1 a 4 años de prisión, sin goce de haberes honores y uniforme, efectos en su situación laboral, familiar, económica, moral y psicosocial.
- La incorporación de salidas alternativas al delito de deserción, afecta positivamente, flexibilizando, economizando y descongestionando el sistema penal militar, alcanzando una soluciones rápidas y un debido proceso, brindando a la víctima e imputado una solución pronta al conflicto que los enfrenta, permitiendo ahorro de tiempo, recursos materiales y humanos, logrando la paz social en la institución armada.
- El alto índice de militares en proceso por el delito de deserción son causa de la falta de actualización de las normativas de justicia militar, que amenaza con la retardación de justicia.



- La implicancia de salidas alternativas al delito de deserción en el Código de Procedimiento Penal Militar, proporciona opciones procedimentales para promover la resolución de conflictos penales, sin tener que llegar al juicio oral.
  
- Las salidas alternativas, Criterio de Oportunidad Reglada, Suspensión Condicional del Proceso, Conciliación y Procedimiento abreviado, incorporados, en un inciso del Código de Procedimiento Penal Militar, solucionarán acciones de escasa relevancia que induzcan a la deserción.
  
- En el análisis de la legislación militar comparada, no consideran las Salidas Alternativas al delito de deserción, se destaca la dependencia institucional de la justicia militar para con el poder ejecutivo con una generalizada y casi nula relación con el poder Judicial, en ningún país consideran parte del sistema judicial ordinario, es autónomo; en Bolivia la Justicia Militar lo hacen las Leyes que regulan las obligaciones, deberes y derechos de los miembros de las FF.AA.
  
- Por todo lo expuesto, se propone incorporar como proyecto de ley, en un inciso referido a las salidas alternativas al delito de deserción en el Código de Procedimiento Penal Militar, con la finalidad de flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema de procedimiento penal militar.

## **1.6.2 RECOMENDACIONES**

- Se recomienda conceder salidas alternativas a hechos de escasa relevancia, para evitar gastos dispendiosos que puedan evitarse y la acumulación de procesos legales en el ámbito militar, por ejemplo el delito de deserción.
  
- Tomar en cuenta que la demora en la incorporación de un miembro de las Fuerzas Armadas, puede haber sido ocasionada por un accidente de tránsito, enfermedad, problema familiar, económico, y psicológico. Considerar la presentación de pruebas que justifique la demora de la incorporación del imputado.
  
- Se recomienda considerar un descuento económico o multa pecuniaria “ejemplar” sobre el haber mensual que recibe el funcionario o personal militar imputado, por días no asistidos a su fuente de trabajo.
  
- Se recomienda la capacitación y orientación continua para fortalecer el conocimiento de las normativas militares y doctrina jurídica que rige la entidad castrense, para el personal nuevo y/o recién egresado de institutos militares.
  
- Considerar la oportunidad de una salida alternativa, cuando un miembros de las Fuerzas Armadas, justifique que ha cumplido con el contrato firmado antes de ingresar a los Institutos Militares.
  
- Considerar salida alternativa al militar que demostró buenos antecedentes en su conducta moral y disciplinaria, durante su permanecía en la FF.AA.

# **CAPÍTULO VII**

## **PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY**

## **CAPÍTULO VII – FUNDAMENTACIÓN Y PROPUESTA**

### **1.7 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY, PARA: “LA INCORPORACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS AL DELITO DE “DESERCIÓN” EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR (CPPM)”**

#### **1.7.1 Generalidades**

De los estudios anteriormente analizados se puede fundamentar que es necesario proponer una “incorporación de salidas alternativas al delito de deserción en un inciso del Código de Procedimiento Penal Militar”, en vista de que la nueva organización de la justicia militar, está enmarcada en el debido proceso, la amplia defensa, la transparencia y fiscalización de todo el trámite procesal, desde la investigación, las resoluciones, la ejecución de la cosa juzgada, así como de los recursos de instancia que involucran renovar dichas leyes de justicia militar, incorporando salidas alternativas al delito de deserción, en el CPPM., donde por primera vez podrá ser consecuente con el estado de derecho de la actual justicia militar, que en su mayoría funciona con base a decretos leyes de la década del setenta.

De los datos estadísticos obtenidos de fuentes fidedignas en documentos, encuestas y entrevistas y un análisis comparativo con normativas militares de otros países, se puede determinar que en la Institución Castrense boliviana existe un índice significativo de militares en proceso, por el delito de deserción, la mayoría de estos procesados han infringido el artículo 125, “Abandono de servicio en época de paz”; El Artículo 126; “Falta de incorporación luego de licencia o comisión, incumplimiento en cambio de destino, demora en su incorporación”; delitos que son sancionados por el Artículo 127 con la pena de baja; asimismo los Artículo 134 tentativo; Artículo 136 atenuante específica y el artículo 137, autores mediatos con todos sus consecuencias en el CP.

Cada uno de los casos mencionados, no son hechos fáciles de resolver porque además no existen en el CPPM, el criterio de las salidas alternativas, provocando mayor retardación de justicia y una elevada carga procesal. Estos inconvenientes podrían ser evitados, en cuanto a delitos de poca relevancia se refiere, donde con el empleo de una salida alternativa como son el criterio de oportunidad reglada, conciliación, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado, se lograría la celeridad procesal necesaria.

### **1.7.2 Acciones para la implementación de las salidas alternativas desde la visión del Código de Procedimiento Penal Militar.**

En el Código de Procedimiento Penal Militar, no existe como tal el concepto de salidas alternativas ante los delitos de deserción o de poca trascendencia, estableciendo formas o mecanismos de solución del conflicto penal militar que adoptaran los legisladores castrenses, distintas al juicio ordinario, mismos que se realizarán en la etapa preparatoria, antes de llegar al juicio oral.

En el Código de Procedimiento Penal Militar su Art. 193, menciona que existen como alternativas los recursos ordinarios de apelación y nulidad, que después de leída la sentencia el Presidente de la Sala, advertirá a los procesados, fiscal y parte civil que pueden interponer en el acto mismo o en el termino de ley, recursos ordinarios de apelación y nulidad, luego que se remitan obrados en consulta, estos recursos se usan luego de la sentencia, provocando retardación de justicia en los delitos de poca trascendencia.

El objetivo implícito que se determina entonces es: “incorporar o implementar Salidas Alternativas al delito de deserción en los Códigos Militares” promoviendo el debido proceso con respeto a los derechos fundamentales y derechos humanos de los militares procesados en las FF.AA., en base a un solo fin, la preservación de la integridad laboral de sus miembros, fusionando a este los valores humanos arraigados.

### **1.7.3 Porqué incorporar salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM., desde la visión actual de la deserción.**

De acuerdo al análisis de datos investigados en documentos, estadísticas, encuestas, entrevistas y realizando un análisis comparativo con normativas militares de otros países, se puede determinar que en la Institución Castrense boliviana existe un alto índice de militares procesados por el delito de deserción, la mayoría de los cuales infringen los artículos 125 abandono de servicio en época de paz, art. 126 falta de incorporación luego de licencia o comisión, incumplimiento en cambio de destino, demora en incorporación, sancionados por el art. 127 con la baja definitiva de las FF.AA, art. 134 tentativa, art. 136 atenuante específica, art. 137 autores mediatos con todos sus consecuencias, acciones que no son fáciles de resolver, por esta razón es necesario considerar la deserción en sus tres primeros artículos anteriores.

### **1.7.4 Delito de deserción y su contemplación jurídica actual**

*"Comete deserción el militar profesional que, con ánimo de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones militares, se ausentare de su unidad, destino o lugar de residencia."*

La permanencia de los militares en las unidades de destino es un requisito básico y común a cualquier ejército, para el cumplimiento de los fines y objetivos que al mismo le correspondan, en todo momento. Junto a la precitada definición se establece la del emensor, cometiéndola el que ausente o errante por algún tiempo, algunos días, regresa al campamento. En este concepto la brevedad de la ausencia, por un lado, y el voluntario regreso, por otro, caracteriza esta figura y ponen de relieve la falta de intención de ausentarse definitivamente<sup>104</sup>, "desertor y emensor" no es sino la intención de abandonar definitivamente o no el servicio "el criterio diferenciador entre la desertor y la emensor con base en el arresto o la presentación espontánea no apareciera hasta el siglo IV como cree Costa"<sup>105</sup>.

---

<sup>104</sup> Como señala ROYO-VILLANOVA PÉREZ, en "Las fugas, con especial atención al problema de las deserciones". Recogido en la obra de PRADOS MORENO, F., "Psicopatología del desertor en tiempo de paz". 1988, .pág. 279.

<sup>105</sup> Pedro RUBIO TARDÍO, R.E.D.M. nº 19 op. cit., pág. 12

En España la regulación de la ausencia en relación con deberes militares se fue llevando a cabo desde los principales cuerpos legales, si bien con alusión únicamente a la deserción, y con un carácter casuista, sin una construcción clara, dirigida al peculiar modo de vivir (y de combatir) de ese momento histórico.

Desde ese tiempo histórico, actualmente en España la **insumisión** y la **deserción** dejan definitivamente de ser delito. Los antecedentes penales de los insumisos y desertores que hayan cumplido su pena serán cancelados (EFE – Madrid: 2002)

La Ley Orgánica que elimina los delitos de insumisión y deserción entró en vigor desde el 2002. Esto abre un plazo de seis meses para que los tribunales revisen las sentencias impuestas a insumisos y desertores que no hayan sido ejecutadas. A la fecha cinco personas continuaban encarceladas por insumisión en régimen de tercer grado.

Los antecedentes penales de los insumisos y desertores que hayan cumplido totalmente sus penas serán cancelados de oficio, al mismo tiempo que se archivarán aquellos antecedentes penales derivados de procedimientos aún pendientes de sentencia firme.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó la Ley Orgánica 3/2002, aprobada el 8 de mayo del mismo año, por el Pleno del Senado, que supone la supresión del primer tipo legal del Código Penal y la modificación del segundo en el Código Penal Militar.

### **1.7.5 Acciones para lograr la incorporar salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM., desde la visión actual de la deserción considerando a la Ley.**

**La Ley**, en sentido amplio es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicable en determinado tiempo y lugar, por lo tanto la Ley tanto en su sentido amplio como un sentido estricto es necesaria para la convivencia humana ya que no se concibe la subsistencia en una sociedad organizada carente de norma jurídica.

**Ley especial**, considerando a las FF.AA., como a una institución regida por Ley especial, la misma que de acuerdo al diccionario jurídico de Manuel Osorio significa “la concerniente a una materia concreta y amplia a la vez, como sobre propiedad industrial o intelectual”. La Ley Especial tiene vigencia preferente sobre la Ley General, salvo ser esta posterior e incompatible en alguna cuestión.

Considerando esta ultima parte de la Ley Especial donde las normativas que rigen las FF.AA., y en virtud del análisis realizado, la misma puede ser considerada como incompatible y desactualizada en cuestiones de juzgamiento a delitos de deserción, cometidos en circunstancias de poca trascendencia, afectando de esta manera al debido proceso, a los derechos humanos y derechos fundamentales.

Partiendo de los programas de reformas en las normativas militares de otros países y del Estado plurinacional de Bolivia, se considera necesaria la implementación de salidas alternativas al delito de deserción en el CPPM, puesto que tal como la doctrina lo señala, el Derecho es una ciencia social que surge y modifica con el devenir de la sociedad, por lo que la misma debe ir con el cambio y desarrollo de la misma.

#### **1.7.6 Control del CPM, sobre el delito de deserción y los motivos por los cuales se sanciona la misma.**

El Código Penal Militar, en su capítulo III (deserción) y en sus Art. 125, 125, 127 menciona que este delito lo cometen:

**Art. 125.- (Abandono del servicio en época de paz)**, El militar que dolosamente haga abandono absoluto del servicio durante cinco días o más, continuos en tiempo de paz, será considerado desertor, quedará sujeto a la sanción de cuatro años de prisión si el infractor pertenece a la clase de generales, de tres si es oficial superior, de dos si es oficial subalterno y de uno si se trata de cadetes o alumnos de institutos de formación o de suboficiales o Sargentos.



**Art. 126. En igual delito y sanción incurrirá el que infrinja las siguientes disposiciones:**

- Falta de incorporación luego de licencia o comisión.
- Incumplimiento en cambio de destino.
- Demora de reincorporación en el plazo de quince días de recibida la orden.
- Las condenas por deserción en tiempo de paz, implican la baja definitiva de la Institución Armada.
- La tentativa de deserción en cualquier tiempo, será sancionada con la mitad de la Pena al hecho consumado.

**Agravantes específicas:**

Además de las señaladas en el artículo 33 de este Código, son agravantes y su concurrencia aumentará la sanción en proporción de un tercio a la mitad, en los siguientes casos:

- 1) Cometer el delito estando de centinela de guardia, en acuartelamiento o en cualquier otro acto de servicio.
- 2) Violar puertas, ventanas, muros o cercos.
- 3) Llevar consigo dineros y valores del Estado, armas, municiones, vehículos, instrumentos u otros materiales o implementos de las Fuerzas Armadas, exceptuándose el uniforme en uso, a tiempo de cometer el delito.
- 4) Hacerlo en confabulación de tres o más personas.
- 5) Ser comandante o instructor de oficiales o tropas.

**Atenuante específica:**

Además de las señaladas en el artículo 32 de este Código, es circunstancia especialmente atenuante, presentarse voluntariamente a un Comando militar del país, dando parte de su delito y sometiéndose a las determinaciones de la autoridad y justicia militar, dentro de los treinta días siguientes de consumado aquél.

**Autores mediatos:**

Cualquier persona que hubiese inducido o auxiliado a un militar para cometer deserción, será sancionada con la tercera parte de la pena correspondiente a éste. Si es militar, sufrirá la mitad de ella.

**El Art. 127 del CPM.**, menciona que las condenas por deserción en tiempo de paz, implican la baja definitiva de la Institución Armada. Ante esta Situación se propone incorporara salidas alternativas al delito de deserción en vista de existir acciones irrelevantes mismos procesos serian solucionados en la etapa preparatoria del proceso militar, antes de llegar al juicio oral.

En la doctrina jurídica militar boliviana no se encuentran investigaciones que se hayan publicado sobre el tema referido a las "Salidas Alternativas al Delito de Deserción", en el ámbito militar, lo que quiere decir que no se ha identificado la importancia que tiene este tema, por lo cual el presente trabajo a de Tesis, será un aporte fundamental a la ciencia del Derecho, pero en particular a la Doctrina militar nacional, al de los Códigos Militares, asimismo será importante para una propuesta de su incorporación al CPM y CPPM.

De las investigaciones realizadas anteriormente se puede determinar y poner en claro, que la baja definitiva de un miembro de las FF.AA., por el delito de deserción es un problema que afecta a la integridad de todos sus miembros que componen las tres fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana) y en especial el personal militar que se encuentra actualmente en proceso en los tribunales militares en su mayoría por el delito deserción como tipifica el Código de Procedimiento Penal Militar.

### **1.7.7 Las Salidas Alternativas en la propuesta, para la práctica Penal Militar Boliviana.**

Las salidas alternativas propuestas para ser incorporadas en la práctica penal militar boliviana, son “formas o mecanismos de solución de conflictos penales militares a ser adoptadas por la justicia militar y el Estado Plurinacional Boliviano, actualizándose a la par de la justicia ordinaria”, considerándose que esta Ley Especial, concreta y amplia o intelectual, tiene vigencia preferente sobre la Ley General, salvo ser esta posterior e incompatible en alguna cuestiones o acciones de poca relevancia para cometer la deserción.

#### **1.7.7.1 Control y verificación de las Salidas Alternativas que se propone incorporar en los Códigos Militares. Mismas que son las siguientes:**

- Los Criterios de Oportunidad reglada
- La Suspensión Condicional del Procedimiento
- La Conciliación
- El Procedimiento Abreviado

En lo referente al último punto la doctrina discute su tratamiento como salida alternativa, toda vez que en este instituto termina con la emisión de una sentencia.

La Conciliación, y el Procedimiento Abreviado, son tipos de Salidas Alternativas que concluyen con sentencia, si bien la Conciliación, en caso de darse en la etapa inicial del proceso penal, puede determinar que se llegue a un rechazo de la denuncia, si la misma es dada dentro de juicio oral, llega a una sentencia absolutoria, puesto que el juzgador no puede rechazar la denuncia cuando ya está en juicio, de igual manera el procedimiento abreviado, al ser una salida para quien se declara culpable de los hechos denunciados, es también de carácter finalista, con la resolución de una sentencia, que en este caso nunca será absolutoria, sino una sentencia culpable.

Las otras salidas alternativas planteadas, no llegan a una sentencia como tal, de manera inmediata, en este caso se tendrá que verificar la existencia de ciertos requisitos para llegar a una sentencia, ya sea culpable o absolutoria.

Como excepción al principio de legalidad referido, se tiene el principio de oportunidad según el cual la Ley en determinados supuestos faculta al Fiscal militar abstenerse de promover la acción penal o de provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado, con la finalidad de facilitar el descongestionamiento del aparato judicial y de permitir a la víctima lograr la reparación del daño sufrido, como emergencia de la aplicación del principio de oportunidad referido, están las salidas alternativas.

Entre las salidas más relevantes se tienen: la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación, la última que es un acuerdo por el cual las partes, de modo excepcional convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso; acuerdo que en materia procedimental penal, se puede dar sólo cuando se reúnen ciertas condiciones, tales como:

- a) Que se trate de delitos de contenido patrimonial o culposos.
- b) Que no tengan por resultado la muerte.
- c) No exista un interés público militar gravemente comprometido.

Se basa esencialmente en operar con carácter automático”, aclaran que en sistemas como el nuestro, el principio de legalidad se mantiene como regla general del sistema, pero a la vez, se introduce la permisión que los agentes u órganos de persecución penal puedan, por excepción, suspender, no continuar o poner término anticipado a la misma.

### **1.7.7.2 Objetivos que se pretende alcanzar con la incorporación, aplicación y el uso de Salidas Alternativas al delito de deserción en el Código de Procedimiento Penal militar.**

Se pretende flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal militar boliviano, que se encuentra caracterizado por la imposibilidad de resolver oportunamente las causas penales, además de no poseer una buena infraestructura carcelaria.

Se parte del reconocimiento que ningún sistema, incluso aquellos que cuentan con mayores y mejores medios, serían capaces de investigar y juzgar eficiente y oportunamente, todos los hechos supuestamente delictivos que llegan a su conocimiento.

### **1.7.7.3 Ventajas para el sistema penal militar y las partes si los procesos serian resueltos a través de las salidas alternativas**

Existen varias ventajas que pueden ser abordadas, dependiendo del propósito para el que se quiere incorporar, partiendo del verdadero fin del proceso penal militar que es la resolución del conflicto de la deserción que afecta principalmente a los miembros de las FF.AA., y su entorno.

En consecuencia, las ventajas del uso de salidas alternativas para el sistema penal miliar, pueden resumirse de la siguiente manera:

- 5) Brindar a los Desertores (victima e imputado) una solución pronta al conflicto que los enfrenta.
- 6) Permitir ahorro de tiempo, recursos materiales y humanos para el sistema penal militar.
- 7) Reducir la carga procesal a los Juzgados Militares, logrando la celeridad de otros procesos de mayor importancia o envergadura.

- 8) Permitir la investigación eficaz de hechos de deserción más lesivos para la sociedad militar.
- 9) Lograr la Paz Social de los miembros de las FF.AA.

Las ventajas para la víctima (las FF.AA.), son:

- 4) Participar activamente en el trámite mediante los Tribunales militares.
- 5) Conseguir la reparación oportuna del daño sufrido y provocado por el desertor.
- 6) Satisfacción por el resultado obtenido a través de las Salidas Alternativas.

Ventajas para el imputado son:

- 4) No ser sometido a Juicio Oral público, con todas las consecuencias que implica el delito.
- 5) Minimizar el daño moral para él y su entorno familiar e institucional.
- 6) Facilitar su inserción social militar.

Una de las consecuencias de la introducción de las salidas alternativas en la justicia militar boliviana, será que “El Ministerio Público Militar buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal militar, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas incorporadas en el Código de Procedimiento Penal militar. Asimismo, promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés del público militar”.

De igual forma, salidas alternativas como ser la Conciliación, por ejemplo, son las opciones más importantes de recalcar en Derecho, puesto que tal como la Doctrina señala, el Procedimiento Penal debe ser de “ultima ratio”, el legislador debe hacer lo posible por evitar un proceso penal militar, puesto que este tipo de acciones solo debería darse cuando no se puede llegar a una conciliación satisfactoria a las partes, y cuando delitos contra las personas se refiere.

Entonces el lograr salidas alternativas que eviten el proceso penal militar, es uno de los fines del Derecho Penal Militar en sí.

#### **1.7.7.4 La importancia que tiene una salida alternativa, frente a la resolución tradicional del conflicto jurídico penal militar a través del juicio oral.**

La importancia se encuentra en que las Salidas Alternativas, pueden constituirse en una respuesta de alta calidad del sistema, que posibilite una solución diferente a la tradicional baja de las FF.AA., también con el descongestionamiento del sistema de administración de justicia penal militar, que ocupará menos recursos y tiempo en la resolución de este tipo de delitos, logrando celeridad procesal, no solo en los procedimientos que conlleven una salida alternativa, sino también en aquellos procesos ordinarios a su cargo.

Por otro lado, las partes solucionarán el conflicto, utilizando menos recursos económicos, temporales e incluso psicológicos, tomando en cuenta que todo proceso penal genera tensiones para sus intervinientes, produciendo un efecto de ahorro de recursos, frecuentemente escasos del militar, los Tribunales y las FF.AA.; ahorro que debe ser comprendido en términos de costo beneficio.

**CUADRO N° 1 FINALIDAD, CLASES, CARACTERÍSTICAS, Y EFECTOS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS**

FINALIDAD	CLASES	CARACTERÍSTICAS	EFECTOS
<p>Para la VICTIMA procura un pronto resarcimiento o reparación del daño sufrido por el derecho</p> <p>Para el IMPUTADO: mejores posibilidades de lograr la resocialización con, reintegración y reivindicaciones.</p> <p>Descongestionar el sistema y evitar la retardación de justicia.</p>	<p>1. Criterios de Oportunidad Reglada. Art. 21 CPP.</p>	<p>- Se trata de un hecho de escasa relevancia social militar por la afectación mínima del bien jurídico protegido (Ejm. Hurtar pan)</p> <p>- Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia del hecho un daño físico o moral mas grave que la pena una persona pueda eventualmente sufrir (Ejm. Dar muerte al hijo en accidente de transito)</p> <p>- Cuando sea previsible el perdón judicial.</p> <p>- Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a la de otros delitos.</p> <p>- Cuando la pena impuesta carece de importancia porque ya se ha impuesto otra más severa por otro delito mas grave. (Condenado por asesinato inútil sería condenarlo por hurto)</p>	<p>- Extingue la acción penal con relación al imputado en cuyo favor se decida.</p>
<p>Da respuestas inmediatas al conflicto.</p> <p>Economía procesal.</p>	<p>2. Suspensión condicional del proceso Art. 23, 24, 25, 27 y 301 inc. 4) CPP.</p>	<p>- Cuando la suspensión condicional de pena es previsible.</p> <p>- Cuando el imputado declara su conformidad con el acuerdo y reparación del daño ocasionado.</p> <p>- Debe presentarse hasta antes de finalizada la etapa preparatoria.</p> <p>- Simplificación del trámite procesal.</p> <p>- Cuando no hay oposición de la victima.</p> <p>- Por acuerdo entre imputado y su defensor, fundado en el hecho y su participación en el.</p> <p>El imputado renuncie voluntariamente el juicio oral con reconocimiento voluntario libre de su culpa</p>	<p>Suspende el proceso (no extingue) siempre y cuando el imputado cumpla con las condiciones del tiempo de prueba fijado por el juez (no menos de 1 año)</p> <p>- Ante el incumplimiento el Presidente revoca la medida y se prosigue con el proceso.</p> <p>- No constituye violación del principio de presunción de inocencia.</p> <p>- Revocada la medida, el órgano acusado está obligado a destruir la presunción de inocencia.</p> <p>Resuelve el proceso. La condena no podrá superar la pena requerida por el Fiscal.</p>



<p>Evitar el desgaste de la actividad fiscal y policial.</p>	<p>3. Procedimiento abreviado. Art. 373 y 374 CPP.</p>	<p>-Simplificación del trámite procesal. -Cuando no hay oposición de la víctima. -Por acuerdo entre imputado y su defensor, fundado en hecho y su participación en el. -El imputado renuncie voluntariamente al juicio oral con reconocimiento voluntario libre de su culpa.</p>	<p>Resuelve el proceso. La condena no podrá superar la pena requerida por el Fiscal.</p>
<p>Son vías de solución razonable y pronta al conflicto.</p>	<p>4. Conciliación Art. 301 inc. 4)CPP</p>	<p>– El fiscal en cualquier estado de la etapa preparatoria de oficio o a pedido de parte puede promoverla o solicitarla</p>	<p>Si hay conciliación se declarará extinguida la acción (El acuerdo deberá ser homologado)</p>

# **INCORPORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY**

**MODELO DE PROPUESTA**

**PROYECTO DE LEY (1)**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**PROYECTO DE LEY**

**"PROPUESTA PARA LA INCORPORACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS  
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA EL DELITO DE  
DESERCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR"**

**BOLIVIA**

**2012**

**PROYECTO DE LEY**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Legislación penal y procesal militar anterior, fue promulgada el 24 de noviembre de 1904, en el gobierno del General Ismael Montes y después de estar vigente por más de 70 años, fue calificada como anacrónica y desubicada en el campo del derecho militar por estar fuera de la realidad del país con relación a las normativas ordinarias de otros países y del mundo.

En efecto en las últimas conflagraciones mundiales aparecieron nuevas modalidades de delitos militares que dio lugar a la Organización del Tribunal Internacional de Núremberg

Estando en vigencia la nueva legislación penal común desde el 6 de agosto de 1973, y los nuevos Códigos Militares aprobados por Decreto Ley, N° 13321 de 1976, resulta necesario e impostergable introducir modificaciones a los nuevos Códigos Militares que adolecen de muchos errores procedimentales por falta de actualizaciones continuas, acordes a la filosofía de la codificación penal vigente, acomodándose a las exigencias disciplina de la organización militar.

Desde tiempos históricos, hasta la actualidad, en España la insumisión y la deserción dejan definitivamente de ser delito. Los antecedentes penales de los insumisos y desertores que hayan cumplido su pena serán cancelados (EFE – Madrid: 2002)

La Ley Orgánica que elimina los delitos de insumisión y deserción, entró en vigor desde el 2002 esto abre un plazo de seis meses para que los tribunales revisen las sentencias impuestas de insumisos y desertores que no hayan sido ejecutadas.

Los antecedentes penales de los insumisos y desertores que hayan cumplido totalmente sus penas serán cancelados de oficio, al mismo tiempo que se archivarán aquellos antecedentes penales derivados de procedimientos aún pendientes de sentencia firme.

De acuerdo al Decreto Ley, N° 13321 de 1976, sobre la introducción de modificaciones a los nuevos Códigos Militares y al amparo de esta Ley, me permito plantear una ley de reforma que incluya un inciso, para la “ incorporación de Salidas Alternativas del Código de Procedimiento Penal, para el delito de deserción en el Código de Procedimiento Penal Militar” donde el accionar de los administradores de justicia, en las Unidades, Institutos y Reparticiones Militares se limiten a sus atribuciones para no cometer el abuso de Autoridad, administrando justicia en forma discrecional,

considerando en la etapa preparatoria del Sumario informativo las salidas alternativas adecuadas al tipo de delito de deserción infringida por el militar imputado como ser:

Art. 25 del CPM.- Abandono absoluto del servicio durante cinco días o más, continuos, en tiempo de paz, será considerado desertor, quedará sujeto a la sanción de cuatro años de prisión si el infractor pertenece a la clase de generales, de tres si a la de oficiales superiores, de dos si es oficial subalterno y de uno si se trata de cadetes o alumnos de institutos de formación profesional militar o de suboficiales o Sargentos.

Art. 26 del CPM.- En igual delito y sanción incurrirá, el que:

- 1) (Falta de incorporación luego de licencia o comisión). No se restituya a su unidad o empleo militar, luego de cinco días de vencida su licencia o de haber concluido su comisión.
- 2) (Incumplimiento en cambio de destino). Estando destinado a otra unidad y no se presente a ella sin causa justificada luego de cinco días de vencido el término concedido para su traslado.
- 3) (Demora de reincorporación). Estando en situación pasiva, de disponibilidad o goce de licencia indefinida, no se presente en el plazo de quince días de recibida la orden de reincorporación.

- Art. 127 del CPM.- (Baja). Las condenas por deserción en tiempo de paz, implican la baja definitiva de la Institución Armada, previa consideración de salidas alternativas al delito de deserción.
- Art. 23 Núm. 3 del CPM.- Se refiere a la pena privativa de derechos “Baja”.
- Art. 182 del CPPM.- Se someterá a falta disciplinaria, si la prueba producida resulte no haberse cometido el delito.

- Art. 183 del CPPM.- Toda sentencia será: condenatoria, absolutoria, declarativa de inocencia y calificativa de falta disciplinaria.
- Art. 186 del CPPM.- Se refiere a los daños económicos al Estado.

### **VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, el Código de Procedimiento Penal Militar no integra las Salidas Alternativas, como parte de la jurisprudencia en el ámbito castrense.

Que, de acuerdo a la investigación y fundamentación precedentes en este trabajo de grado, se evidencia la necesidad de incorporar o insertar esta figura jurídica, cuando los motivos que provocaron la deserción sean de escasa relevancia social, por la afectación mínima del bien jurídico militar, de acuerdo a la normativa castrense, para que garantice un real y debido proceso, así como el derecho a la defensa, cuando un militar cometa el delito de deserción, amparados por una de las salidas alternativas propuestas, cuando el caso amerite, tanto en las pequeñas, grandes unidades, institutos y reparticiones militares, además de disminuir la carga procesal y dar eficiencia a la resolución de estos conflictos en los Tribunales Militares.

**POR LO TANTO:** De acuerdo a los antecedentes y considerandos previos, señalados. Se resuelve:

Artículo Único.- “Incorporar la figura de Salidas Alternativas, en el Código Penal Militar, modificando el artículo 127 (baja) con la inserción del inciso 1) incorporación de salidas alternativas del CPP, para el delito de deserción en el CPM en tiempo de paz.”

**PROYECTO DE INCORPORACIÓN DEL INCISO 1) EN EL ARTÍCULO 127 (BAJA) DEL CÓDIGO PENAL MILITAR DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO.**

“PROYECTO DE INCORPORACIÓN DEL INCISO 1) EN EL ARTÍCULO 127 (BAJA) DEL CÓDIGO PENAL MILITAR DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO, REFERIDO A LA INCORPORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA EL DELITO DE DESERCIÓN EN EL CÓDIGO DE PENAL MILITAR EN TIEMPO DE PAZ.”

**TITULO I**

Artículo 127 (INCORPORACIÓN DEL INCISO 1) EN EL ARTÍCULO 127 DEL CPM, MISMA SERA DE LA SIGUIENTE FORMA.

**INCISO 1).- Salidas alternativas:** Solicitar a la autoridad militar que ordene el Sumario Informativo o Fiscal Militar, la salida alternativa suspensión condicional del proceso, un criterio de oportunidad, el procedimiento abreviado o conciliación.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de enero de 2012.

**MODELO DE PROPUESTA**

**PROYECTO DE LEY (2)  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**PROYECTO DE LEY**

**"PROPUESTA PARA LA INCORPORACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS  
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, PARA EL DELITO DE  
DESERCIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR"**

**BOLIVIA**

**2012**

**PROYECTO DE LEY**

A su vez y de forma complementaria se propone la incorporación de normativas derivadas al ámbito del Código de Procedimiento Penal Militar, con la modificación de la norma antes propuesta.

Por lo tanto en base a los antecedentes ya enunciados (ÍDEM) de la propuesta antecedente, se determina:

Que, el Código de Procedimiento Penal Militar no integra las Salidas Alternativas, como parte de la jurisprudencia en el ámbito castrense.

Que, de acuerdo a la investigación y fundamentación precedentes en este trabajo de grado, se evidencia la necesidad de incorporar o insertar esta figura jurídica, cuando los motivos que provocaron la deserción sean de escasa relevancia social, por la afectación mínima del bien jurídico militar, de acuerdo a la normativa castrense, para que garantice un real y debido proceso, así como el derecho a la defensa, cuando un militar cometa el delito de deserción, amparados por una de las salidas alternativas propuestas, cuando el caso amerite, tanto en las pequeñas, grandes unidades, institutos y reparticiones militares, además de disminuir la carga procesal y dar eficiencia a la resolución de estos conflictos en los Tribunales Militares.

POR LO TANTO: De acuerdo a los antecedentes y considerandos previos, señalados. Se resuelve:

Artículo Único.- “Incorporar la figura de Salidas Alternativas, en el Código de Procedimiento Penal Militar, insertando el inciso 6) al Art. 104 (asesoramiento jurídico), referido a la incorporación de salidas alternativas del Código de Procedimiento Penal para el delito de deserción, en el Código de Procedimiento Penal Militar, en tiempo de paz.”

**PROYECTO DE INCORPORACIÓN DEL INCISO 6) EN EL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO.**

“PROYECTO DE INCORPORACIÓN DEL INCISO 6) EN EL ART. 104 (ASESORAMIENTO JURÍDICO), DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR, PARA EL DELITO DE DESERCIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR, EN TIEMPO DE PAZ.”

TITULO I



Artículo 104 (ASESORAMIENTO JURIDICO) INCORPORACIÓN DEL INCISO 6 EN EL ARTÍCULO 104 DEL CPPM, MISMA SERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

**INCISO 6).- Salidas alternativas:** Solicitar a la autoridad militar que ordene el Sumario Informativo o fiscal Militar, la salida alternativa suspensión condicional del proceso, criterio de oportunidad reglada, el procedimiento abreviado o conciliación.

Esta incorporación de las salidas alternativas posibilitará alcanzar mejores soluciones y rápidas a un debido proceso, que permita una mejor eficiencia y equilibrio de la Justicia Militar, como ser:

- a. Brindar a los Ciudadanos uniformados (víctima e imputado) una solución pronta al conflicto que los enfrenta.
- b. Permitir ahorro de tiempo, recursos materiales y humanos para el sistema.
- c. Permitir la persecución e investigación eficaz de hechos delictivos más lesivos para la sociedad militar.
- d. Lograr la paz social en la institución armada.

Por lo cual además las ventajas para la víctima son:

- Participar activamente en el trámite a través sus representantes.
- Conseguir la reparación oportuna del daño sufrido.
- Satisfacción por el resultado.

A su vez, las ventajas para el imputado son:

- No ser sometido a Juicio oral público, con las consecuencias que implica.
- Minimizar el daño moral para él y su entorno familiar.
- Facilitar su inserción social militar.

Beneficia a la víctima, quien obtiene una oportuna reparación de del daño ocasionado. Se evita su doble victimización. No incurre en mayores gastos judiciales. No corre riesgos de una sentencia en su contra durante el juicio.

El imputado, al esclarecerse su situación legal en breve tiempo. Se le plantea el beneficio de ser favorecido con la extinción de la causa de acuerdo a lo establecido por el Código. No es sometido a un juicio público a las FF.AA., y al miembro de la sociedad militar, ya que se aligera y descongestiona el sistema judicial. Hay un ahorro de gastos. Los operadores de justicia se concentran en hechos de trascendencia real. Se establecen eficaces soluciones equivalentes funcionalmente a la sentencia.

Pueden ser tramitadas en cualquier momento durante la etapa preparatoria hasta su conclusión.

Las “Salidas Alternativas” a ser implementadas por el nuevo Código de Procedimiento Penal Militar, son las siguientes:

- Criterios de Oportunidad Reglada.
  - Suspensión Condicional del Proceso.
  - Conciliación
  - Procedimiento Abreviado
- a) Los Criterios de Oportunidad Reglada

Casos en los que procede:

- Escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido (de bagatela).
- Pena natural, cuando el imputado ha sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse.

- Saturación de Pena, cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito.
- Previsibilidad del perdón judicial, respecto al autor o partícipe de un primer delito en el que se prevé una condena privativa de libertad no mayor a dos años.
- Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a los otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.
- Los numerales 1), 2) y 4) tienen además como requisito indispensable el resarcimiento del daño causado, la firma de un acuerdo con la víctima en ese sentido o que se haya afianzado suficientemente esa reparación.

b) La Suspensión Condicional del Proceso

Suspende el ejercicio de la acción penal a favor del imputado cuando:

- Previsibilidad de la suspensión condicional de la pena, es decir que el Juez o Tribunal, previos los informes necesarios, tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho, puede de modo condicional suspender el cumplimiento de la pena cuando concurren los siguientes requisitos:
  - Pena privativa de libertad que no exceda de 3 años de duración.
  - No condena por delito doloso en los últimos 5 años.
  - Conformidad del imputado
  - Reparación del daño causado, firma de acuerdo con la víctima o haberse afianzado suficientemente el resarcimiento.
- El beneficiado estará sometido a un período de prueba, en el que deberá cumplir condiciones y reglas, este periodo de prueba no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista.

c) La Conciliación

Procedencia

- Delitos de acción pública cuando los mismos sean de contenido patrimonial o delitos culposos que no tengan como resultado la muerte y siempre que no exista una interés público gravemente comprometido.
- Delitos en los que sean aplicables criterios de oportunidad y suspensión condicional del proceso, para acordar la reparación del daño.
- Delitos de acción privada.

d) El Procedimiento Abreviado

Es un mecanismo de simplificación procesal para la imposición de una condena.

Requisitos de Procedencia:

- Acuerdo del imputado sobre aplicación del procedimiento abreviado y renuncia al juicio ordinario.
- Admisión libre y voluntaria del hecho delictivo y su participación en el mismo.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de enero de 2012,

Firman.....

# **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

- JOAQUÍN ESCRICHE, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo II, Editorial Temis, pág. 608, 609.
- URIARTE VALIENTE, LUIS M. Y FARTO PIAY, TOMÁS “La Jurisprudencia Sistematizada en España”, Editorial La Ley, Septiembre de 2007
- GAYO, R. Instituciones Jurídicas, Versión establecida a la vista de los textos más autorizados, por JAVIER NÚÑEZ DE PRADO, Editorial Obras Maestras, página 131 y siguientes.
- FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER (ed.): Anuario de derecho Constitucional Latinoamericano, edición 2004, Montevideo: KAS, 2004. ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER (ed.): Anuario de derecho Constitucional Latinoamericano, edición 2005, Montevideo: KAS, 2005.
- Neffa Julio César y Demian Panigo - (2003) El trabajo humano – Fuente: CEIL-PIETTE Contribución al estudio de un valor que ... [www.ceil-piette.gov.ar/investigadores/jneffa.html](http://www.ceil-piette.gov.ar/investigadores/jneffa.html) - 33k
- Gervilla Castillo, Enrique; Soriano Díaz, Andrés, (ed. lit.) La educación hoy concepto, interrogantes y valores. Grupo Editorial Universitario - 1ª ed., 1ª imp. (12/2000) - 232 páginas.
- Arguello Luís Rodolfo, Derecho Romano, Buenos Aires 1.990, Págs. 15; 45; 103; 145.
- RIAL, Juan. Tendencias de la Justicia militar en América Latina. En: DONADIO, Marcela y TIBILETTI, Paz (directoras). Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina: edición 2007. RESDAL/SER en el 2000. Buenos Aires, 2007. P. 42, P. 43.

- FAZIO, Juan Alfredo. Reforma y disciplina. La implementación de un sistema de justicia militar en Argentina (1894-1904). pp. 2 - 6. Disponible en: <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/fazio1.pdf>
- D´ARAÚJO, María Celina; SOUZA, Manuela Martins. A Justiça Militar da União na reforma do judiciário pós-1988. EN: CASTRO, Celso; D´ARAÚJO, María Celina. 200 anos de Justiça Militar. No prelo. PEC N. ° 96/92-A.
- DIVISIÓN DE LA EVALUACIÓN, UNIVERSIDAD DEL AIRE. “Para analizar el sistema de las publicaciones del USAF para producir los manuales”, el estudio del personal, el 13 de julio de 1948, cotizó en Futrell, carta franca de Roberto. Ideas, conceptos, doctrina: Pensamiento básico en la fuerza aérea de Estados Unidos, 1907-1960. Diciembre de 1989, Prensa de la Universidad del Aire.
- SHEFFIELD, GARY. “Doctrina y comando en el ejército británico, una descripción histórica,” operaciones de tierra de la publicación de la doctrina del ejército, DGD&D, Ejército británico, El mayo de 2005, p.165
- MOSCÚ: VOENIZDAT, 1965, cotizado adentro Guillermo Odom, “doctrina militar soviética,” Asuntos exteriores (compartimiento), Invierno 1988/89
- BELEYEV, A. “La herencia Militar-Teórica del M. V. Frunze, “Krasnaya Zvezda {Estrella roja), noviembre. 4, 1984, cotizado en el artículo de Guillermo Odom adentro Asuntos exteriores (compartimiento), Invierno 1988/89
- COMANDANTE A. GRASSEZ, Préceptes et Jugements du Foch marechal, (Nancy, Francia, Berger-Leveault, redactor; 1919, traducido en Futrell, carta franca de Roberto, Ideas, conceptos, doctrina: Pensamiento básico en la fuerza aérea de Estados Unidos, 1907-1960. Diciembre de 1989, prensa de la universidad del aire, reimpressa publicando de DIANE, ISBN 1428993193.

## **REFERENCIAS DE INTERNET O PÁGINAS WEB**

- Página WEB de la Cámara de Diputados de Brasil:  
<http://www2.camara.gov.br/proposicoes>.
- Fuente:<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnaReforma.asp?nIdLey=2557&nIdRef=9&cFechaPub=18/05/1999&cCateg=DECRETO&cTitulo=CODIGO%20DE%20JUSTICIA%20MILITAR>

## **DISPOSICIONES LEGALES**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
- LEY DE LAS FUERZAS ARMADAS
- CÓDIGO PENAL MILITAR
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR
- LEGISLACIÓN DOCTRINAL – MILITAR LATINOAMERICANA
- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2005, VOL. II NO. 117 AÑO II, SESIÓN 25, P. 117 - 136



# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### CUESTIONARIO - 1

#### DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL, DEL TRIBUNAL PERMANENTE Y SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

LA PRESENTE ENCUESTA SERÁ UTILIZADA PARA FINES ACADEMICOS, POR LO CUAL SE APRECIA DE ANTE MANO SU COLABORACIÓN PARA RESPONDER CON VERACIDAD A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

CARGO QUE DESEMPEÑA.....  
DEPENDENCIA DONDE TRABAJA .....  
SEXO:..... EDAD: .....  
NIVEL DE INSTRUCCIÓN: .....

#### INTRODUCCIÓN

Toda información será de carácter confidencial porque lo que se busca es adecuar e incorporar salidas alternativas del Código de Procedimiento Penal ordinario al delito de deserción del Código de Procedimiento Penal Militar. Con objeto de brindar un mejor servicio en los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales militares, y con el propósito de coadyuvar para minimizar los casos de retardación de justicia. Para lo cual se requiere su respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Según usted, el Código de Procedimiento Penal Militar, cuenta con salidas alternativas con relación al delito de deserción?

SI  NO

2. A su juicio, esta Ud. de acuerdo en que se de baja al militar por faltar o no incorporarse en su Unidad en el tiempo establecido misma que es considerada como delito de deserción por la Justicia Militar, sin que el imputado pueda acogerse a una salida alternativa?.

SI  NO

3. Los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales, respecto al delito de “deserción” se realizan en forma.

Adecuada  Poco Adecuada  Inadecuada

4. Las Salas de Audiencias donde se llevan a cabo los procesos militares son.

Adecuada  Poco Adecuada  Inadecuada

5. Los artículos 125,126 y 127 que sancionan el delito de deserción en su tipificación le parecen.

Adecuados  Poco Adecuados  Inadecuados

6. Los procesos por el delito de deserción se realizan en forma

Rápida  lenta  regular

7. ¿Estaría usted de acuerdo en que en el Código Penal y de Procedimiento Penal Militar, se incorporen salidas alternativas en especial al delito de deserción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por parte del imputado?

SÍ  NO

8. Si la condena por deserción de acuerdo al Art. 127, es la Baja definitiva de las FF. AA. de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Usted cree que este tipo de acciones requieren una oportunidad para acogerse a las Salidas Alternativas? (como ser el criterio de oportunidad regada, la conciliación, la suspensión condicional del proceso o el procedimiento abreviado, a fin de continuar en la vida militar)

SÍ  NO

9. ¿Las salidas alternativas posibilitarán una menor retardación de justicia en los procesos penales militares?

SÍ  NO

10. ¿Usted recomendaría la incorporación de salidas alternativas en los códigos y procedimientos militares?

SÍ  NO

11. ¿Usted cree que con el uso de salidas alternativas, se podrá flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal militar?

SÍ  NO

12. La posible incorporación de salidas alternativas en el CPPM., según usted, serían calificadas como:

Excelentes  buenas  regulares  malas

13. Usted considera a la salida alternativa y medida del criterio de oportunidad reglada:

Excelente  buena  regular  mala

14. Usted considera al criterio y salida alternativa de oportunidad conciliación:

Excelente  buena  regular  mala

15. Usted considera al criterio de oportunidad de la suspensión condicional del proceso, como medida alternativa:

Excelente  buena  regular  mala

16. Como considera al criterio de oportunidad procedimiento abreviado como condición de medida sustitutiva:

Excelente  buena  regular  mala

I. Comentario adicional

## ANEXO 2

### CUESTIONARIO - 2

#### JURISTAS ESPECIALIZADOS EN LA TEMÁTICA DE LA JUSTICIA MILITAR

*LA PRESENTE ENCUESTA SERÁ UTILIZADA PARA FINES ACADEMICOS, POR LO CUAL SE APRECIA DE ANTE MANO SU COLABORACIÓN PARA RESPONDER CON VERACIDAD A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.*

**CARGO QUE DESEMPEÑA.....**

**DEPENDENCIA DONDE TRABAJA.....**

**SEXO:..... EDAD: .....**

**NIVEL DE INSTRUCCIÓN: .....**

#### INTRODUCCIÓN

Toda información será de carácter confidencial porque lo que se busca es incorporar salidas alternativas del Código de Procedimiento Penal ordinario al delito de deserción del Código de Procedimiento Penal Militar. Con objeto de brindar un mejor servicio en los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales militares, y con el propósito de coadyuvar para minimizar los casos de retardación de justicia. Se requiere su respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Según usted, el Código de Procedimiento Penal Militar, tiene incorporado salidas alternativas con relación al delito de deserción?

SI  NO

2. ¿A su juicio, en casos de poca relevancia para cometer el delito de deserción presentada en la Justicia Militar, requieren la incorporación de salidas alternativas para un debido proceso?

SI  NO

3. Los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales, respecto al delito de “deserción” se realizan en forma.

Adecuada  Poco Adecuada  Inadecuada

4. Las Salas de Audiencias donde se llevan a cabo los procesos militares son.

Adecuada  Poco Adecuada  Inadecuada

5. Los artículos 125,126 y 127 que sancionan el delito de deserción en su tipificación le parecen.

Adecuados  Poco Adecuados  Inadecuados

6. Los procesos por el delito de deserción se realizan en forma

Rápida  lenta  regular

7. ¿Estaría usted de acuerdo que en el Código Penal y de Procedimiento Penal Militar, se incorporen salidas alternativas en especial al delito de deserción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por parte del imputado?

SÍ  NO

8. Si la condena por deserción de acuerdo al Art. 127, es la Baja definitiva de las FF. AA. de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Usted cree que este tipo de acciones requieren una oportunidad para acogerse a las Salidas Alternativas? (como ser el criterio de oportunidad regada, la conciliación, la suspensión condicional del proceso o el procedimiento abreviado, a fin de continuar en la vida militar)

SÍ  NO

9. ¿Las salidas alternativas posibilitarán una menor retardación de justicia en los procesos penales militares?

SÍ  NO

10. ¿Usted recomendaría la incorporación de salidas alternativas en los códigos y procedimientos militares?

SÍ  NO

11. ¿Usted cree que con el uso de salidas alternativas, se podrá flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal militar?

SÍ  NO

12. La posible incorporación de salidas alternativas en el CPPM., según usted, serían calificadas como:

Excelentes  buenas  regulares  malas

13. Usted considera a la salida alternativa “criterio de oportunidad reglada”:

Excelente  buena  regular  mala

14. Usted considera a la salida alternativa “conciliación” como :

Excelente  buena  regular  mala

15. Usted considera al criterio de oportunidad de la suspensión condicional del proceso, como medida alternativa:

Excelente  buena  regular  mala

16. Como considera al criterio de oportunidad “procedimiento abreviado” como condición de medida sustitutiva:

Excelente  buena  regular  mala

I. Comentario adicional

### ANEXO 3

#### CUESTIONARIO - 3

#### PERSONAL MILITAR Y CIVIL EN PROCESOS POR “DESERCIÓN”

*LA PRESENTE ENCUESTA SERÁ UTILIZADA PARA FINES ACADEMICOS, POR LO CUAL SE APRECIA DE ANTE MANO SU COLABORACIÓN PARA RESPONDER CON VERACIDAD A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.*

**CARGO QUE DESEMPEÑA.....**

**DEPENDENCIA DONDE TRABAJA.....**

**SEXO:..... EDAD:.....**

**NIVEL DE INSTRUCCIÓN: .....**

#### **INTRODUCCIÓN**

Toda información será de carácter confidencial porque lo que se busca es incorporar salidas alternativas del Código de Procedimiento Penal ordinario al delito de deserción del Código de Procedimiento Penal Militar. Con objeto de brindar un mejor servicio en los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales militares, y con el propósito de coadyuvar para minimizar los casos de retardación de justicia. Se le solicita su respuesta a estas siguientes preguntas:

1. ¿Según usted, el Código de Procedimiento Penal Militar, con relación al delito de deserción, incorpora la figura de salidas alternativas?

SI  NO

2. A su juicio, la falta de salidas alternativas en los casos más comunes presentados en la Justicia Militar, como ser la deserción. Requieren de propuestas jurídicas para su complementación.

SI  NO

3. Los procesos que se llevan a cabo en los estrados judiciales, respecto al delito de “deserción” se realizan en forma.

Adecuada  Poco Adecuada  Inadecuada

4. Las Salas de Audiencias donde se llevan a cabo los procesos militares son.

Adecuada  Poco Adecuada  Inadecuada

5. Los artículos 125,126 y 127 que sancionan el delito de deserción en su tipificación le parecen.

Adecuados  Poco Adecuados  Inadecuados

6. Los procesos por el delito de deserción se realizan en forma

Rápida  lenta  regular

7. ¿Estaría usted de acuerdo en que en el Código Penal y de Procedimiento Penal Militar, se incorporen salidas alternativas, en especial en el delito de deserción de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por parte del imputado?

SÍ  NO

8. Si la condena por deserción de acuerdo al Art. 127, es la Baja definitiva de las FF. AA. de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Usted cree que este tipo de acciones requieren una oportunidad para acogerse a las Salidas Alternativas? (como ser el criterio de oportunidad reglada, la conciliación, la suspensión condicional del proceso o el procedimiento abreviado, a fin de no influir en su actividad laboral )

SÍ  NO

9. ¿Las salidas alternativas posibilitarán una menor retardación de justicia en los procesos penales militares?

SÍ  NO

10. ¿Usted recomendaría la incorporación de salidas alternativas en el Códigos de Procedimientos Penal Militar?

SÍ  NO

11. ¿Usted cree que con el uso de salidas alternativas, se podrá flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema procesal penal militar?

SÍ  NO

12. La posible incorporación de salidas alternativas en el CPPM., según usted, serían calificadas como:

Excelentes  buenas  regulares  malas

13. Usted considera a la salida alternativa “criterio de oportunidad reglada” como una medida:

Excelente  buena  regular  mala

14. Usted considera al criterio oportunidad “conciliación”, como medida:

Excelente  buena  regular  mala

15. Usted considera al criterio de oportunidad “suspensión condicional del proceso” como medida alternativa:

Excelente  buena  regular  mala

16. Como considera al criterio de oportunidad “procedimiento abreviado” como condición de medida sustitutiva:

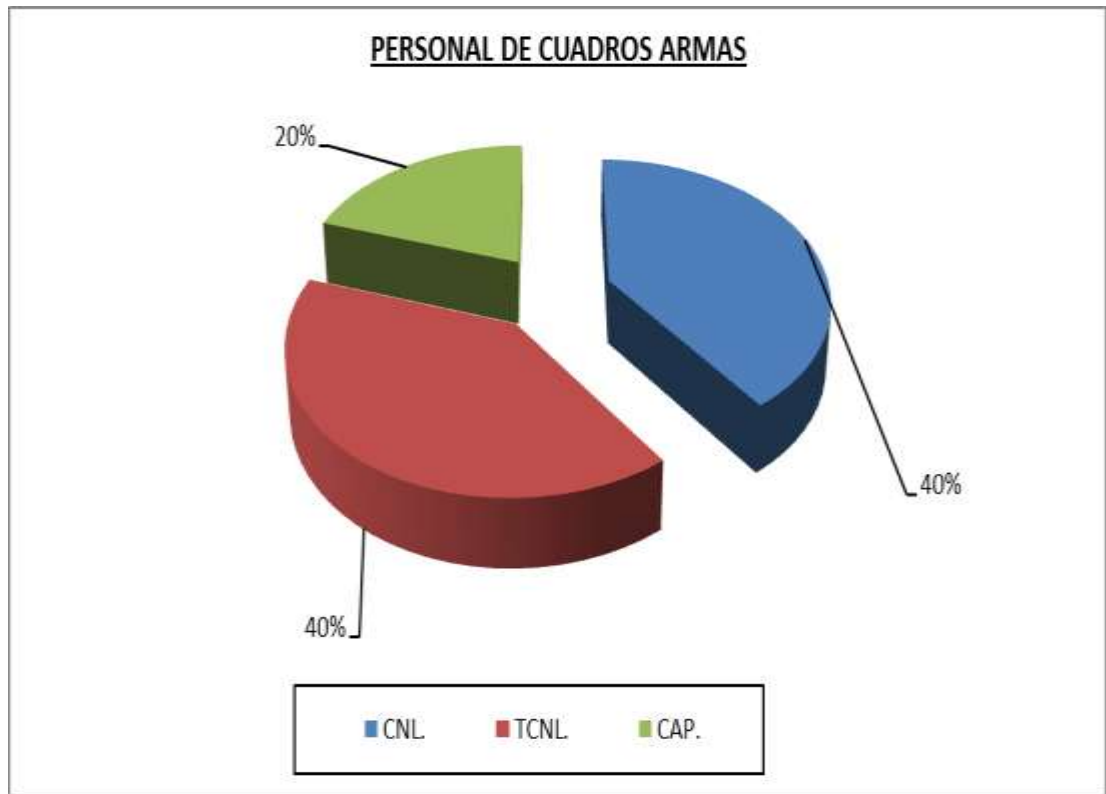
Excelente  buena  regular  mala

I. Comentario adicional

**ANEXO 4**

**CUADRO ESTADÍSTICO DEL PERSONAL DE CUADROS Y EE. CC., DEL EJERCITO QUE FUERON SANCIONADOS EN EL MES AGOSTO DE LA GESTIÓN 2010**

**RESUMEN ESTADÍSTICO DEL PERSONAL – CUADROS**



GRADO CAMBIADO	
CNL.	2
TCNL.	2
CAP.	1
TOTAL	- 5



## ANEXO – 5

### **APELACIONES DE FALLOS MILITARES SERÁN PROCESADAS POR LA JUSTICIA ORDINARIA (14 de Enero de 2010, 07:44)**

La Paz - Bolivia.- El ministro de Defensa, Walker San Miguel, anunció ayer que los fallos pronunciados por el Tribunal Supremo de Justicia Militar podrán ser apelados ante la Corte Suprema de Justicia. El proyecto de Ley del Sistema Judicial Militar, según la autoridad, “por primera vez dará un andamiaje de estado de derecho a la actual justicia militar, que funciona con decretos ley de la década del 70”.

Además de la Ley de Organización Judicial Militar, San Miguel entregó al vicepresidente Álvaro García Linera el proyecto de Código Penal Militar, con un sistema oral, y el Código de Procedimiento Penal Militar, “para hacer ágiles las decisiones”. “Un aspecto importante que está establecido en este proyecto es que los recursos de casación ya no han de ser presentados ante un tribunal supremo restringido ante la justicia militar, sino ante la Corte Suprema, con sede en la ciudad de Sucre”.

Esta medida busca que la administración militar de la justicia, a decir de la autoridad, “alcance independencia en el rango de casación y evitar que se diga que hay una justicia que se va dando entre juez y parte”.

La advertencia está lanzada contra aquellos “cuadros que se desvíen de la normativa y realizan actos de traición a la patria o se unen a sectores divisionistas o separatistas”, pues serán sancionados por la justicia militar y otra de carácter independiente.

La justicia militar procesa los delitos cometidos en el ejercicio de la función castrense y las transgresiones a los reglamentos internos.

Sin embargo, el fuero militar, como lo admitió el ministro San Miguel, estuvo en entredicho, pues se decía que favorecía la impunidad de los uniformados procesados. Además, este fuero incurre en retardación de justicia, como en el caso del robo de 110.000 municiones de la Base Aérea de El Alto, descubierto en 2008, proceso aún inconcluso.

#### Procedimiento Penal Militar

La propuesta de Código de Procedimiento Penal Militar instituye que todo juicio ante tribunales castrenses será esencialmente oral.

Éstos se realizarán sobre la base de la acusación del fiscal militar en forma pública, continua y contradictoria, para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado, su absolución o declaratoria de inocencia sobre el hecho investigado.

Después de recibir una denuncia, el fiscal militar dispondrá de cinco días para presentar imputación contra el sospechoso, si encontrara los suficientes indicios de la presunta comisión de un hecho punible.

En caso contrario, podrá declarar infundada la querrela o demanda. Dentro de las siguientes 24 horas podrá solicitar la detención preventiva del imputado ante un juez instructor militar o tendrá la posibilidad de defenderse en libertad.

En el plazo de 30 días calendario, el fiscal deberá concluir la investigación, aunque en situaciones de mayor complejidad podrá solicitar un término adicional de 15 días.

A los cinco días tendrá la obligación de presentar acusación formal o dictar sobreseimiento.

El artículo 152 establece que “el Juez de Instrucción (...) dentro de las 24 horas, convocará a las partes a una única audiencia oral y pública que deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles, computable a partir de la notificación”, en la que se decidirá el juzgamiento del acusado por un Tribunal Militar o su remisión a la justicia ordinaria. En el primer caso, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en forma continua, aunque podrá decretarse una interrupción no mayor a cinco días si faltara algún testigo, perito o impedimento físico de algún juez o ante el descubrimiento de hechos nuevos relativos a la causa.

Concluido el proceso, el jurado se reunirá para deliberar en forma continua y emitirá la sentencia. Si el fallo fuere condenatorio, deberá “señalar el tipo y tiempo de condena, determinar la baja o retiro de las Fuerzas Armadas, el recinto penitenciario donde debe cumplir la pena, la imposición de costas procesales y responsabilidad civil”, según el artículo 184 del proyecto de marra.

Hasta ahora la justicia militar ha funcionado con decretos y no leyes.

- La conscripción tendrá dos formas

El viceministro de Defensa, José Luis Prudencio, explicó que la nueva Ley del Servicio Militar Obligatorio comprende dos formas para que las Fuerzas Armadas cuenten con conscriptos varones en forma continua.

Explicó que hay jóvenes que no desean tomar las armas por diversas razones, quienes, aunque no serán tratados como objetores de conciencia, tendrán la posibilidad de prestar labores de asistencia social en determinadas áreas que serán identificadas por la institución castrense, en tanto que otros cumplirán el periodo regular de conscripción, que dura un año. Tampoco se planifica la desaparición del servicio premilitar, pues permite a un considerable grupo de jóvenes recibir instrucción en condiciones especiales. La autoridad admitió que, de otra manera, parte de ese contingente no cumpliría esta obligación y buscaría alguna forma para obtener la correspondiente libreta. En todo caso, el proyecto fue aprobado por la anterior Cámara de Diputados.

- Habrá penas muy duras por armas

El proyecto de Ley de Armas menciona el incluir dentro del título de Delitos contra la Seguridad del Estado, el capítulo de delitos emergentes de la Ley de Armas, Municiones y Otros Materiales Relacionados.

La fabricación ilegal de estos objetos será penada con reclusión de tres a 15 años, en caso de que esta actividad sea realizada por organizaciones criminales o terroristas. El tráfico ilegal de armamento será castigado con cuatro a 15 años de cárcel. La tenencia ilegal comprende una pena de seis meses a dos años de privación de libertad; la portación ilegal, de uno a cinco años, y el uso ilegal, de dos a seis años. Estas condenas se incrementarán en un tercio si los objetos fuesen de uso estrictamente militar o policial.

El hurto de armas implicará prisión de tres años y un día a seis años, y el robo de este material, de cuatro a ocho años, pero si estos ilícitos fueren cometidos en instalaciones militares, la sentencia será de hasta 15 años. //La Prensa, 14 de Enero de 2010, 07:44.

**ANEXO 6**  
**CONTROL Y TRATAMIENTO DE LA PROPUESTA PARA EL**  
**FUNCIONAMIENTO DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL CPPM.**

**a) El criterio de Oportunidad Reglada.**

**- Concepto**

Será una salida alternativa al juicio militar, que permita la simplificación del proceso fiscal, prescindiendo de la acción penal por tratarse de un hecho de irreprochabilidad de la conducta, pena natural o saturación de pena.

**- Finalidades.**

- Descongestionar el sistema judicial militar
- Ahorrar recursos (tiempo, dinero, personal)
- Obtener una rápida resolución del conflicto
- Evitar la selección arbitraria de causas

Permitir la concentración de esfuerzos en la eficaz persecución de los hechos delictivos más lesivos para la sociedad, particularmente la criminalidad de cuello blanco y la delincuencia organizada.

**- Requisitos de procedencia.**

Según lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, es necesario:

- Acreditar que se trata de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico militar protegido, que el imputado ha sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral más grave que la pena a imponerse, previsibilidad del perdón judicial o que la pena que se espera por el delito cuya persecución se prescinde haya perdido importancia, en consideración a una pena impuesta por otro delito o que se impondría por otros delitos en el país o en un proceso tramitado en el extranjero, y sea procedente la extradición.
- Reparación del daño, afianzamiento suficiente de la reparación o acuerdo entre el imputado y la víctima en este sentido, excepto en los casos de saturación de pena.
- Solicitud del fiscal o del imputado siempre que demuestre que se ha aplicado a casos análogos al suyo.

**- Oportunidad de solicitud**

A la conclusión de la investigación preliminar del Sumario Informativo.  
En cualquier momento durante la etapa preparatoria hasta su conclusión.

**- Resumen procesal**

En cualquier momento de la etapa preparatoria del Sumario Informativo, la Autoridad militar que ordeno el Sumario Informativo o el fiscal militar, puede solicitar al presidente la aplicación de un criterio de oportunidad, prescindiendo de la persecución de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o algunos de los partícipes.

El presidente dentro de las 24 horas de presentado el requerimiento convocará a las partes a audiencia oral y pública, que deberá realizarse en un plazo no menor a 6 ni mayor a 20 días, computables a partir de la notificación

Con este señalamiento de audiencia y el requerimiento solicitando la aplicación de un criterio de oportunidad, se notificará a las partes y la víctima, aunque no se haya constituido en querellante.

Notificada la convocatoria, las partes tienen un plazo común de 5 días para examinar la solicitud, las actuaciones y evidencias reunidas en la investigación y para ofrecer los medios de prueba necesarios.

- **En la audiencia conclusiva se realizarán las siguientes actuaciones:**

- Verificación de la presencia de las partes
- Instalación de la audiencia
- A discreción del presidente, puede darse lectura al requerimiento conclusivo solicitando la aplicación de un criterio de oportunidad.
- Fundamentación oral de las partes: fiscal militar, querellante y/o víctima, el imputado y su abogado defensor sobre los requisitos de procedencia de la aplicación de un criterio de oportunidad reglada.
- Se dará la palabra a la víctima o representante, para que manifieste su acuerdo o voluntad de acusar, explicando los motivos.
- En caso de que se hayan verificado todos los requisitos de procedencia de la aplicación del criterio de oportunidad, el presidente resolverá aceptar la aplicación del criterio de oportunidad y en consecuencia prescindir de la persecución penal respecto a uno o varios de los hechos imputados, uno o algunos de los partícipes.
- Se elaborará un acta de audiencia conclusiva.
- La resolución se leerá en audiencia dándose por notificadas a las partes, advirtiendo la posibilidad de recurrir la decisión, en el plazo de tres días interponiendo el recurso de apelación incidental ante el mismo presidente que dictó la resolución.

**b) Conciliación en los Delitos de Deserción.**

- **Concepto**

Será una salida alternativa al juicio militar, consistente en resolver el conflicto entre partes, a través de una solución que surja de las decisiones de las partes y que sea satisfactoria para ambas, mediante la intervención de un tercero neutral, denominado conciliador, cuya función es facilitar la comunicación entre las partes para que lleguen a un acuerdo, pudiendo proponerles alternativas de solución.

La Conciliación debe ser presentada en forma de contrato, es decir, debe existir un documento escrito, firmado y aceptado por las partes, constituyéndose en un documento de carácter meramente civil, por ser un acuerdo entre partes, un Contrato.

La conciliación puede ser aplicada en los siguientes casos:

- **Delitos de acción pública militar.**

- Delitos de contenido patrimonial o delitos culposos que no tengan por resultado la muerte.
- Delitos en los que sea aplicable un criterio de oportunidad, para acordar la reparación del daño.
- Delitos en los que sea aplicable la suspensión condicional del proceso.

- **Delitos de acción privada**

Delitos catalogados como de acción privada militar o delitos de acción pública militar que han sido convertidos en delitos de acción privada militar en los casos previstos por ley.

- **Características**

**CUADRO N° 1 – CARACTERÍSTICAS CONCILIACIÓN EN DELITOS DE DESERCIÓN**

<b>IGUALDAD DE PARTES</b>	La participación del conciliador como tercero neutral frente a las partes y al conflicto debe garantizar un tratamiento imparcial e igualitario.
<b>FLEXIBILIDAD</b>	La conciliación es flexible porque permite a las partes resolver sus controversias por un medio menos formal que el juicio.
<b>LEGALIDAD</b>	Los acuerdos establecidos en un acta de conciliación tienen reconocimiento legal y fuerza de ejecución.
<b>EFICIENCIA</b>	La resolución del conflicto se obtiene de modo rápido, a bajo costo y con ahorro de recursos para el sistema de administración de justicia militar.
<b>EFICACIA</b>	Los acuerdos de una conciliación son un efectivo y equitativo modo de resolver conflictos, precautelando fundamentalmente el <u>interés de la víctima por la oportuna y justa reparación del daño.</u>
<b>VOLUNTARIA</b>	Las partes deciden si llegan o no a un acuerdo y también los términos del acuerdo.
<b>CREATIVA Y COOPERATIVA</b>	La conciliación busca arribar a soluciones positivas orientadas más hacia el futuro, cuyo resultado es producto de la creatividad y cooperación de las partes para proponer soluciones.
<b>PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO</b>	La conciliación permite la participación directa de los involucrados en el manejo y solución del conflicto.
<b>APERTURA DE OTROS MEDIOS</b>	En caso de no acordar una solución, las partes pueden continuar con el proceso penal.
<b>PUBLICIDAD RESTRINGIDA</b>	Si la conciliación se ha realizado extrajudicialmente la información aportada por las partes en la conciliación tiene carácter reservado, no puede ser revelada por los intervinientes, salvo el acuerdo conciliatorio con ocasión de la homologación que realizará la Autoridad militar o el juez de instrucción si se plantea la extinción de la acción penal por reparación del daño basada en un acuerdo conciliatorio o si ésta conciliación se logra en la audiencia conclusiva. En caso de que sea una conciliación judicial, no se tiene esta característica porque la audiencia será pública según las previsiones del Código de Procedimiento Penal Militar

- **Ventajas de la conciliación**

- Simple.- Es informal en cuanto a sus pasos y desarrollo.
- Participativa.- Las partes intervienen directamente.
- Económica.- Permite ahorrar recursos (tiempo, dinero, funcionarios). Permite descongestionar el sistema judicial militar.
- Pronta.- Obtiene para las partes una rápida resolución del conflicto.
- Flexible.- Es un procedimiento más adaptable a los intereses de las partes y de los conflictos, en comparación a las otras salidas alternativas y al juicio ordinario.
- Igualitaria.- Obtiene acuerdos beneficiosos para ambas partes.
- Evita la controversia.- No es un procedimiento adversarial.

- **Personas habilitadas para ser conciliadores en un proceso penal militar**

**Autoridad Militar Superior o Presidente**

El conciliador es la Autoridad Militar Superior o el presidente de sala del tribunal del proceso, quien por determinación del CPPM., promoverá la conciliación, en los casos en los que sea procedente, y homologará los acuerdos conciliatorios:

- En los delitos de contenido patrimonial y culposos que no tengan por resultado la muerte
- En la sentencia en los delitos de acción privada.

**Autoridad militar o Fiscal militar**

- El conciliador es la Autoridad militar o fiscal militar quien por determinación de la Ley del Ministerio Público militar promoverá la conciliación en los casos en que sea procedente.

**Particular**

- El conciliador es un particular que presta sus servicios en un Centro de Conciliación o independientemente estando inscrito en el Registro de Conciliadores.

- **Oportunidad procesal para conciliar**

En los casos en que procede la conciliación en los delitos de la acción militar, la Conciliación podrá realizarse hasta antes de dictada la sentencia.

**c) Suspensión Condicional del Proceso**

- **Concepto**

Será una salida alternativa al juicio ordinario militar, que permita la simplificación del proceso penal, toda vez que este se suspende a favor del imputado, quien se somete durante un plazo determinado por la Autoridad Militar Superior o el Presidente de la Sala del Tribunal a un período de prueba en el cual deberá cumplir reglas de conducta, a cuyo término se declara extinguida la acción penal militar sin consecuencias jurídico penales posteriores. Si se transgreden las reglas de conducta durante el período de prueba, previa audiencia en la que interviene el imputado, la Autoridad Militar o el Presidente de la Sala del Tribunal, tiene la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal.

- **Finalidades**

- Descongestionar el sistema judicial militar
- Disminución del peso de la selectividad del sistema
- Ahorrar recursos (tiempo, dinero, funcionar).
- Obtener una rápida resolución del conflicto
- Protección de la víctima y reparación
- Integración social e internalización de pautas positivas de conducta.
- Sustracción del cumplimiento de penas de privación de libertad cortas y consiguientemente su afecto criminógeno.

- **Requisitos de procedencia**

Los requisitos para la aplicación de la suspensión condicional del proceso son:

- Acuerdo o conformidad del imputado sobre la aplicación de la suspensión a prueba.
- Previsibilidad de la suspensión condicional de la pena, es decir que: La condena que se pueda imponer no sea superior a tres años, en el caso concreto, el Imputado no debe haber sido objeto de condena anterior por delito doloso en los últimos cinco años.
- Reparación del daño afianzamiento de la reparación o acuerdo entre el imputado y la víctima.

- **Solicitud de las partes**

**Oportunidad de solicitud, a la conclusión de la investigación preliminar.**

En cualquier momento hasta la conclusión de la etapa de investigación del Sumario Informativo o en la audiencia conclusiva.

- **Resumen procesal**

En cualquier momento de la Etapa Preparatoria del Sumario Informativo, las partes pueden solicitar al Presidente la aplicación de la suspensión condicional del proceso a prueba.

El Presidente dentro de las 24 horas de presentado el requerimiento, convocará a la partes a audiencia oral y pública, que deberá realizarse en un plazo no menor a 6 ni mayor a 20 días, computables a partir de la notificación. Con este señalamiento de audiencia y la solicitud de aplicación de la suspensión Condicional del proceso a prueba, se notificará a las partes y a la víctima, aunque no se haya constituido en querellante. Notificada la convocatoria, las partes tienen un plazo común de 5 días para examinar la solicitud, las actuaciones y evidencias reunidas en la investigación y para ofrecer los medios de prueba necesarios.

**En la audiencia conclusiva se realizarán las siguientes actuaciones:**

- Verificación de la presencia de las partes
- Instalación de la audiencia
- Puede realizarse la lectura de la solicitud de aplicación de la suspensión condicional del proceso a prueba
- Fundamentación oral de las partes: fiscal, querellante y/o víctima y el abogado defensor del imputado sobre los requisitos de procedencia de la suspensión condicional del proceso a prueba.

- Advertencias del Presidente al imputado respecto a las consecuencias legales de aplicar la suspensión condicional del proceso a prueba, su derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, las reglas de conducta, el período de prueba y los efectos de su cumplimiento o incumplimiento durante el período de prueba.
- El imputado, advertido de sus derechos, declarará sobre:
  - ✓ Sus generales: nombre, apellidos, estado civil, lugar y fecha de nacimiento
  - ✓ No tener condena anterior por delito doloso en los últimos cinco años
  - ✓ Su conformidad con la aplicación de la suspensión del proceso a prueba y tal imposición de las reglas de conducta
  - ✓ La reparación del daño causado, su afianzamiento o el acuerdo con la víctima sobre dicha reparación
- Se dará la palabra a la víctima, para que manifieste su acuerdo u oposición, explicando los motivos y en caso de que se hayan verificado todos los requisitos de procedencia de la suspensión condicional del proceso, se dará la palabra al fiscal, a la víctima y/o querellante, al imputado y/o su abogado defensor sobre las reglas de conducta a imponerse y el período de prueba que sugiere. En su caso, a criterio del Presidente, se dará lugar a la réplica de las argumentaciones.

#### **d) El Procedimiento Abreviado**

##### **Concepto**

Será una salida alternativa al juicio ordinario militar que permite la simplificación del Proceso, en virtud del acuerdo entre el fiscal, el imputado y su abogado defensor de prescindir del juicio ordinario; facultando al Presidente, en caso de admitir su procedencia, a dictar sentencia condenatoria sobre la base de la admisión de los hechos por parte del imputado, sin que pueda exceder la pena requerida por el fiscal.

##### **El procedimiento abreviado es:**

- Oral
- Público
- Continuo
- No contradictorio

##### **Principios Rectores del Procedimiento Abreviado**

###### **- Principio de Legalidad**

La condena impuesta en el proceso penal debe cumplir las previsiones legales en cuanto a la determinación de la tipicidad, la calidad y cantidad de pena. El órgano de persecución penal estatal tiene la obligación de ejercer la acción penal en todos los casos en que sea procedente.

- *No se puede alterar la tipicidad del hecho.*

Debe darse la calificación jurídica que corresponda al hecho, que además de haber sido confesado ó reconocido por el imputado, debe encontrarse acreditado concordantemente por las pruebas recogidas en la investigación.



Esto no significa que durante la investigación preparatoria no se pueda variar la calificación, toda vez que ésta va a ser provisional hasta que se concluya la investigación y se tengan esclarecidas todas las circunstancias del hecho, pero sí es necesario que una vez establecido el hecho, al concluir la investigación, el presidente controle que la tipificación corresponde a la descripción del hecho según los datos de la investigación concluida y que no se la está alterando por un acuerdo entre las partes.

La pena solicitada por el fiscal e impuesta por el Presidente debe respetar las limitaciones legales. Es decir que la pena acordada debe estar en los límites comprendidos entre el mínimo y el máximo legal, de la escala conminada para el delito del que se trata, o la que resulte de la aplicación de las atenuantes especiales establecidas por el Art. 39 del Código Penal que permiten disminuir la pena por debajo del mínimo en los casos señalados por dicha norma.

- *No se puede acordar no perseguir algún delito.*

El juicio abreviado no permite la disposición sobre la acción penal, de tal manera que no es posible acordar la no; persecución de un imputado o, elegir entre varios delitos cometidos por un imputado, decidiendo perseguir penalmente sólo alguno y otros no.

Principio de Verdad

El proceso penal militar aspira a lograr una reconstrucción conceptual del hecho que sea lo más ajuste realidad es decir 1 "verdad real", que puede reducirse por las dificultades fácticas y limitación reconocidas a una "verdad jurídica o procesal".

- *La verdad procesal o verdad jurídica militar no puede ser sustituida por una verdad consensuada.*

La sentencia se dará *en la confesión del acusado concordante con las pruebas recogida en la investigación del Sumario informativo, no basta la sola confesión.*

- *La admisión de los hechos y la culpabilidad debe ser verosímil y concordante con las pruebas.*

Sólo en éstas condiciones puede imaginarse que el Presidente, el fiscal y el defensor del imputado acuerden responsablemente omitir producir en un juicio oral, contradictorio y público, las pruebas tendientes a acreditar la responsabilidad del imputado, porque el juicio abreviado no se trata de un acuerdo entre partes sin asidero probatorio, sino de un mecanismo que permite prescindir de la producción de prueba por acuerdo de partes en los casos en que todo fue muy bien aclarado durante la investigación.

Finalidades del procedimiento abreviado

- Descongestionar el sistema judicial
- Ahorrar recursos (tiempo, dinero, funcionarios)
- Obtener una rápida resolución del conflicto
- Lograr la eficacia en la persecución penal porque se obtiene una sentencia condenatoria a favor de la pretensión punitiva

#### - **Requisitos de procedencia**

Conclusión de la investigación (preliminar o preparatoria) de tal manera que se cuente con prueba que haga verosímil el hecho.

- Acuerdo del imputado sobre la aplicación del procedimiento abreviado y la renuncia al juicio ordinario militar.
- Acuerdo del abogado defensor sobre la aplicación del procedimiento abreviado y la renuncia al juicio ordinario.
- Admisión libre y voluntaria del imputado sobre el hecho delictivo y su participación en el mismo.

- **Resumen procesal**

Concluida la investigación preliminar o preparatoria al fiscal puedo solicitar en su requerimiento conclusivo, la aplicación del procedimiento abreviado.

Esto no significa que debe haber transcurrido el plazo máximo de la investigación preparatoria, sino que el hecho debe haber sido investigado y esclarecido plenamente, recogándose prueba que demuestre la existencia del hecho y la participación del acusado. De tal manera que si el hecho ha sido aclarado en los primeros días y existen pruebas que hacen verosímil su existencia y la participación del acusado, que además está dispuesto a admitir libremente su culpabilidad, se puede solicitar el procedimiento abreviado.

También puede darse la situación que en un hecho en el que han participado Varios acusados la participación de uno p algunos de ellos se haya aclarado, estando todavía la investigación en curso respecto a los demás, por lo tanto se puede solicitar el procedimiento abreviado respecto a aquellos, intervinientes cuya participación en el hecho ha sido plenamente investigada.

El presidente dentro de las 24 horas de presentado el requerimiento convocará a las partes a audiencia oral y pública, que deberá realizarse en un plazo no menor a 6 ni mayor a 20 días, computables a partir de la notificación.

Con este señalamiento de audiencia y el requerimiento conclusivo, se notificará a las partes y a la víctima, aunque no se haya constituido en querellante.

Notificada la convocatoria, las partes tienen un plazo común de 5 días para examinar el requerimiento conclusivo, las actuaciones; y evidencias reunidas en la investigación y para ofrecer los medios de prueba necesarios.

En la audiencia conclusiva se realizaran las siguientes actuaciones.

- Verificación de la presencia de las partes.
- Instalación de la audiencia
- Lectura del requerimiento conclusivo (a criterio del juez).
- Fundamentación oral del fiscal.
- Intervención del abogado del querellante, si lo hubiera.
- Intervención del abogado defensor.

Advertencias del Presidente al imputado respecto a su derecho al juicio oral, publico y contradictorio, a no ser obligado a declarar contra sí mismo, explicación del hecho acusado, su calificación y sus consecuencias legales, así como las consecuencias del procedimiento abreviado. El imputado, advertido de sus derechos, declarará sobre sus generales: nombre, apellidos, estado civil, lugar y fecha de y la existencia del hecho y su participación:

- Su renuncia voluntaria al juicio público y contradictorio
- Reconocimiento de culpabilidad libre y voluntario

Se dará la palabra a la víctima, para que manifieste su acuerdo u oposición explicando los motivos.

Se elaborará un acta de audiencia conclusiva.

El presidente resolverá la procedencia del procedimiento abreviado.

Son causas de rechazo para la procedencia del juicio abreviado:

- Cuando el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos ,
- Oposición fundada de la víctima

**Los efectos de la improcedencia del procedimiento abreviado son los siguientes:**

- La pena requerida no vincula a la Autoridad militar o fiscal militar durante el debate en el juicio oral ordinario
- La condena del juicio ordinario no se puede fundar en la admisión de los hechos realizada por parte del imputado en el procedimiento abreviado.
- El auto por el que se rechaza la procedencia del procedimiento abreviado no es susceptible de recurso alguno, como tampoco lo es la decisión de admitir la procedencia del juicio abreviado.

En caso de aceptación del procedimiento abreviado, el juez pronunciará sentencia fundada en la confesión, que no puede superar la pena requerida por el fiscal.

La sentencia será leída en audiencia, dándola por notificada a las partes. La sentencia es susceptible de recurso de apelación restringida como cualquier otra sentencia. Ejecutoriada la sentencia la víctima o el civilmente damnificado pueden pedir el resarcimiento del daño civil por el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Penal o en sede civil.

En caso de improcedencia, se realizara el juicio ordinario. El auto que dispone el rechazo de procedimiento abreviado, no es susceptible de recurso.

## ANEXO 7

### JURISDICCIÓN - ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LA POLICÍA MILITAR

#### I. JURISDICCIÓN

##### A. Operativa.

La jurisdicción es el ámbito territorial en el que se aplica la autoridad Militar, con relación a las personas, bienes, materiales, servicios y otros de carácter militar.

##### B. Judicial Militar

Es la potestad que la ley concede a las autoridades Judiciales Militares y Tribunales castrenses para administrar justicia en causas criminales, por delitos determinados en el Código Penal Militar y por infracciones que sean sometidos a su conocimiento por Leyes especiales.

##### C. Personas Sujetas a la Jurisdicción Penal Militar

- Bolivianos y extranjero en razón de los delitos que afectan a materias militares y de lugar que se las cometan
- Los Militares en servicio activo y empleados civiles dependientes de la Institución Armada
- Los Militares en situación de retiro con licencia indefinida o dados de baja por sentencia a los ex empleados civiles retirados de las FF. AA. Hasta un año después de su inactividad, por delitos comprendidos en el capítulo. I- Tit. I del libro tercero de C.P.M.
- Personal que se encuentre bajo banderas, en cuarteles o Instituciones Militares.
- Personal que viste prendas Militares, en contraposición a la Ley Orgánica de las FF. AA.
- Los proveedores contratistas de la FF. AA. y sus dependencias, mientras dure su relación con la institución
- Aquellos que realizan Fijación de afiches en los cuarteles o establecimientos militares contra el orden público o la disciplina militares, contra el orden público o la disciplina militar.
- Aquellos que participan en la seducción a la Tropa estando bajo banderas, para que deserten de los cuarteles.
- Aquellos que operan de ayuda o encubrimiento a desertores.
- Los que participan en los robos, compra de armas, munición, equipo u otros efectos pertenecientes a las FF. AA.
- Portar armas de uso exclusivo de las FF. AA.
- En los atentados a las autoridades militares durante el ejercicio de sus funciones.
- En los atentados, injurias o amenazas contra los centinelas, patrullas militares o miembros de las Fuerzas Armadas, sean civiles o militares.
- En atentados de cualquier naturaleza contra instalaciones de las FF. AA.

##### D. Los lugares Sujetos a Jurisdicción Militar

Los Tribunales ejercen jurisdicción por delitos cometidos en los actos de servicio o en ocasión de él dentro de los cuarteles campamentos, fortalezas, marchas, columnas, vehículos, obras, almacenes, granjas, oficinas, dependencias, fabricas, fundiciones, maestranzas, parques, arsenales e instituciones militares, a bordo de buques, embarcaciones, apostadores navales, bases aéreas, aviones de la Fuerza Aérea y otros de la misma naturaleza.

#### E. Jurisdicción de la Policía Militar

Es el ámbito de la extensión y limitación que posee la Policía Militar otorgados por las Leyes Militares para ejercer control y autoridad disciplinaria; así como la conferida por los tribunales militares para coadyuvar la administración de justicia y apoyar a la fiscalía militar como órgano investigativo de acción directa

## II. AUTORIDAD

#### A. Definición

Es el elemento esencial constata de toda la sociedad organizada reclamada por la misma naturaleza de la vida común que da el poder legal para actuar y mandar en nombre de la comunidad.

#### B. Autoridad de la Policía Militar

Esta proviene de las Leyes y Reglamentos Militares, que son reconocidos como fuente de poder legal para aplicarla en cualquier momento y lugar al personal sujeto a la jurisdicción militar.

#### C. Autoridad sobre las personas o Áreas

En el eje Los miembros de las Unidades de la especialidad, deberán tener amplio conocimiento de sus atribuciones jurídicas a fin de evitar errores en sus procedimientos que sean motivo de observación por otros organismos por falta de competencia.

La Policía Militar no tiene autoridad sobre elementos civiles que no estén sujetos a la jurisdicción militar, pero podrá detenerlos en uso de la facultad que le asiste a cualquier ciudadano de efectuar una detención cuando el delito es cometido en su presencia o cuando sea requerido por los Tribunales Militares u otro organismo Judicial o Policía Civil.

Con relación al personal de la Fuerza Aérea o Armada Boliviana, se imitará únicamente efectuar una llamada de atención, en caso de manifiesta incorrección en vía pública y si fuera necesario requerir su identificación para informar por el canal de comando o dar parte inmediato a la Policía Militar de su fuerza.

Las personas no sujetas a las Leyes Militares, sorprendidas cometiendo infracciones comunes o militares dentro de la jurisdicción militar serán detenidas por la Policía Militar por el tiempo necesario mientras duren las primeras diligencias, cuando la infracción no diera lugar a la detención, se le exigirá la salida de la zona.

La Policía Militar podrá prevenir, capturar y reprimir a elementos civiles o militares, en base a informaciones del servicio de Inteligencia del estado de las FF. AA., en resguardo de la seguridad nacional.

#### D. Extensión de la Autoridad

Cuando el personal se halla bajo las Leyes y Reglamentos Militares e infringen estos con actos que vulneran la Disciplina, la Ley, el orden y la Seguridad de sus actividades, la Policía Militar tiene autoridad para actuar de la manera apropiada con respecto a personas sujetas a las Leyes y Reglamentos Militares.

La Policía Militar no ejerce autoridad sobre los miembros de la Policía Nacional o personal civil, excepto cuando existe requerimiento de los Tribunales de Justicia Militar o Juez competente.

#### E. Autoridad de la Policía Militar en tiempo de Paz

En tiempo de paz, las unidades de Policía Militar desarrollan sus funciones en estricta aplicación de las leyes, Códigos militares, Reglamentos, Directivas Militares en vigencia.

Los miembros de las Unidades de la especialidad, deberán tener amplio conocimiento de sus atribuciones jurídicas a fin de evitar errores en sus procedimientos que sean motivo de observación por otros organismos por falta de competencia.

La Policía Militar no tiene autoridad sobre elementos civiles que no estén sujetos a la jurisdicción militar, pero podrá detenerlos en uso de la facultad que le asiste a cualquier ciudadano de efectuar una detención cuando el delito es cometido en su presencia o cuando sea requerido por los Tribunales Militares u otro organismo Judicial o Policía Civil.

Con relación al personal de la Fuerza Aérea o Armada Boliviana, se imitará únicamente efectuar una llamada de atención, en caso de manifiesta incorrección en vía pública y si fuera necesario requerir su identificación para informar por el canal de comando o dar parte inmediato a la Policía Militar de su fuerza.

Las personas no sujetas a las Leyes Militares, sorprendidas cometiendo infracciones comunes o militares dentro de la jurisdicción militar serán detenidas por la Policía Militar por el tiempo necesario mientras duren las primeras diligencias,

Cuando la infracción no diera lugar a la detención, se le exigirá la salida de la zona.

La Policía Militar podrá prevenir, capturar y reprimir a elementos civiles o militares, en base a informaciones del servicio de Inteligencia del estado de las FF. AA., en resguardo de la seguridad nacional.

#### F. Extensión de la Autoridad

Cuando el personal se halla bajo las Leyes y Reglamentos Militares e Infringen estos con actos que vulneran la Disciplina, la Ley, el orden y la Seguridad, la Policía Militar extiende su autoridad asumiendo la función de Policía Judicial Militar, con facultad para detenerlos en vista a que estas transgresiones afectan al prestigio de las FF.AA.

### III. ACATAMIENTO A LA AUTORIDAD

El mantener la disciplina, la Ley y el orden por medio del acatamiento, será un objetivo del Policía Militar, porque su deber es el de velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Directivas Militares promoviendo su acatamiento consiste por los miembros de la Institución Armada.

La Policía Militar podrá incentivar el acatamiento a través del ejemplo, las correcciones oportunas en el lugar y proporcionando una ayuda positiva al personal.

## **FACULTADES DE LA POLICÍA MILITAR**

### **I. REGISTROS, REQUISAS Y ALLANAMIENTOS**

Otras de las facultades establecidas por el Art. 79 de la LOJM, son las siguientes, previo requerimiento del Juez Sumariante, Fiscal Militar, Tribunales Militares:

#### **A. Requisa (Art. 64° C.P.P.M.)**

La requisa se dispondrá con el objeto de:

- Capturar al presunto autor que se oculte en recinto civil o militar.
- Secuestrar instrumentos y objetos que constituyan prueba del hecho y cuerpo del delito.
- Secuestrar la correspondencia, documentos u otros elementos de convicción, cuando exista sospecha de que su contenido puede ser útil al descubrimiento del hecho.

#### **1. Requisa personal**

- El fiscal Militar o el Tribunal Militar podrá disponer requisas personales.
- Antes de proceder a la requisa personal se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, conminándola a exhibirlo.
- La requisa se efectuara respetando el pudor del requisado.
- La advertencia y la requisa se realizaran en presencia de un testigo hábil y constaran en acta suscrita por el policía militar interviniente, el requisado y el testigo. Si el requisado no firma se hará constar la causa.

#### **2. Requisa de Vehículos**

Se podrá realizar la requisa de un vehículo siempre que existan motivos suficientes para presumir que una persona oculta en los objetos relacionados con el delito, siguiendo el procedimiento para la requisa personal.

Objetos no sometidos a secuestro.- No podrán secuestrarse los exámenes o diagnósticos médicos relacionados a deberes de secreto y reserva legalmente establecidos, ni las comunicaciones entre el imputado y su abogado defensor.

#### **B. Registros**

La Policía Militar podrá llevar a cabo sus registros y decomisos en los sitios y áreas correspondientes a su jurisdicción, en ejercicio de su autoridad, con la finalidad de capturar sospechosos y obtener pruebas de un delito; debe realizar estas operaciones, como consecuencia de una orden fiscal o del Tribunal Militares (Art. 63° C.P.P.).

#### **1. Registro del lugar del hecho**

Surgirá de la comprobación inmediata de un hecho delictuoso, para este efecto se deberá custodiar el lugar del hecho y comprobara mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito.

Se deberá elaborar un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y cuando sea posible, recogerá y conservara los elementos probatorios útiles dejando constancia.

Si el hecho produjo efectos materiales se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el estado anterior, el modo tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento.

Se convocara a un testigo hábil para que se presencie el registro y firme el acta; cuando no sea posible contar con un testigo, se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos. La Policía Militar podrá registrar y requisar en su jurisdicción los siguientes casos:

- En el momento de efectuar la detención del autor, cómplice o sospechosos.
- Con posterioridad a la comisión del delito.
- Como una medida preventiva a la comisión de un delito.

Un registro será legal, si existe el consentimiento del que habita (el inmueble local u otro tipo de vivienda) o si existe el mandamiento escrito y motivado expedido por el Tribunal o Fiscal (Art. 63° C.P.P.M.). En el momento de efectuar una detención y con el objeto de requisar pruebas relacionadas con el delito o como medida de seguridad, la Policía Militar podrá efectuar el registro de los detenidos.

Asimismo, la Policía Militar podrá efectuar registros de domicilios, habitaciones, oficinas, talleres, vehículos, etc. Después de la comisión de un delito, cuando se requiera elementos de prueba de la infracción en los siguientes casos:

- En recintos bajo jurisdicción o autoridad Militar, con autorización del Jefe de la repartición o Comandante de la Unidad.
- En recintos fuera de la jurisdicción Militar, con autorización del Tribunal o Juez Militar competente, o con el consentimiento del dueño de la propiedad.

### C. Allanamiento

La Policía Militar requiera efectuar registros, requisiciones detenciones en base a un allanamiento, se deberá considerar lo estipulado en el Título II, Capítulo I, Artículos 63° y 64° del C.P.P.M., que a la letra dice: “El domicilio es inviolable, no se puede ingresar a él sin la presentación de mandamiento escrito y motivado, expedido por el Tribunal o Fiscal».

- Procedimiento y formalidades para el allanamiento.

La resolución que disponga el allanamiento será puesta en conocimiento del que habite o se encuentre en posesión o custodia del lugar, que sea mayor de 14 años de edad, para que presencie el registro entregándole una copia del mandamiento. En ausencia de estas personas se fijara copia del mandamiento en la puerta del inmueble o recinto allanado.

Practicado el registro se consignara en acta su resultado, cuidando que el lugar quede cerrado y resguardado de otras personas, si existieran razones fundadas para ello. El acta será firmada por todos los intervinientes en el acto y el que presenció el registro, si éste no lo hace se consignara la causa

La Policía Militar no tiene autoridad para sancionar ni proponer castigos al personal que comete infracciones, porque su función le impone solamente, hacer conocer a quien corresponda sobre la falta cometida.

La Policía Militar carece de autoridad para labrar actuaciones Judiciales, en contra del personal que cometa infracciones o delitos cometidos fuera del cuartel o instalaciones Militares, salvo situaciones especiales que exijan esta medida, limitándose a desempeñar su papel como Policía Judicial Militar.



## II. ARRESTO DETENCIÓN Y APREHENSIÓN

Otra de las funciones de la Policía Militar en el ámbito estrictamente judicial tal como lo establece el Art. 79 es:

### A. Arresto

El arresto puede ser ordenado por:

- Las autoridades judiciales militares o civiles.
- Por cualquier militar de graduación superior al sindicato que tenga conocimiento que ha cometido un hecho punible (C.P.P.M. Art.99° y 100°).

El arresto podrá ser mantenido mientras se practican las diligencias del Sumario Informativo (C.P.P.M. Art. 99°).

### B. Detención Preventiva

- El arresto se convertirá en detención preventiva, si luego de tomada la declaración indagatoria, a criterio del Juez existe suficiente indicio de culpabilidad (C.P.P.M. Art. 101°).
- Debiendo ser conducido el detenido a diligencias judiciales con escolta de la Policía Militar.
- La detención preventiva se realizara a través de resolución fundamentada emitida por el Juez Sumariante Art. 102 del Código de Procedimiento Penal Militar.

### C. Aprehensión y Detención

En los casos en que se ordena aprehender o detener a los imputados de la presunta comisión de un delito, se debe cumplir con los siguientes principios básicos de actuación:

- Hacer uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario
- No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas y en caso de fuga resulten insuficientes, medidas menos extremas para lograr la aprehensión del imputado, previa advertencia de su utilización.
- No infligir, tolerar ni instigar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención
- Identificarse en el momento de la detención o y/o aprehensión, como autoridad, indicando su nombre y apellido y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes proceda.
- Informar a la persona en el momento de la Aprensión y/o detención el motivo de esta.
- Comunicar la detención y/o aprensión y el centro donde será conducido, a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado.
- Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora de la detención.

La inobservancia a estos preceptos puede dar lugar a responsabilidades administrativas y penales. Se harán constar debidamente:

- Las razones del arresto, detención o aprehensión.
- La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante los tribunales militares.
- La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la orden respectiva.
- Información precisa acerca del lugar de custodia.

- La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado.

Toda persona detenida y su abogado si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

### III. CUSTODIA LOCALES PENITENCIARIOS

El Art. 82 de la Ley de Organización Judicial Militar dispone como una de las funciones y tareas de la Policía Militar la custodia de los centros penitenciarios, para tal efecto se aplicaran los siguientes principios:

El personal de la Policía Militar encargado de las penitenciarías cumplirá con sus obligaciones y normas establecidas en cuanto a la custodia del Centro Penitenciario y de los internos, asimismo la protección de la sociedad contra el delito, todo lo mencionado de conformidad con el manual de funciones establecido para tal efecto, en tanto se apruebe La Ley del Sistema Penitenciario Militar.

Con referencia al arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del periodo de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

#### A. Principio de Legalidad.

Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en instalaciones del Centro de Detención, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de Autoridad Judicial Militar Competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por ley.

#### B. Finalidad de la Pena.

La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del interno, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley.

#### C. Respeto a la Dignidad.

En el Centro de Detención del Batallón Escuela Policía Militar No. I «SAAVEDRA», debe prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos; quedando prohibido cualquier trato cruel, inhumano o degradante, así como la discriminación por grado, idioma, color, raza, economía, etc.

Se considerará interno a toda persona privada de libertad en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva. Al interno se le citará o llamará únicamente por su(s) nombre(s) y apellido(s).

#### D. Preservación de Imagen.

Los actos de información a los medios de comunicación social, así como, la toma de fotografías o filmaciones para la divulgación de imágenes, únicamente podrán realizarse con el consentimiento expreso del interno y previa autorización del Señor Director del Centro de Detención.

E. Inviolabilidad de la Defensa.

Todo interno tiene derecho irrestricto a su defensa material y técnica. A tal efecto, tendrá derecho a entrevistarse con su defensor, sin sujeción a horario establecido, ni ninguna otra limitación.

Para este fin se recomienda – como medida de seguridad – que en todos los casos, los abogados defensores presenten la respectiva credencial expedida por el Colegio de Abogados.

El abogado del interno no estará sujeto al horario de visitas, pero sí debe tener la autorización del Señor Director del Centro de Detención.

El personal de seguridad, no podrá tomar conocimiento del contenido de la documentación del abogado.

#### IV. PERSONAL DESTINADO EN LA LETRA «E» DE DISPONIBILIDAD

A. Adscritos a la Policía Militar.

En cumplimiento al Art. 51 de la ley de Administración del Personal de las FF.AA. de la nación, la autoridad competente fijará la residencia para el personal que revista en la letra «E» de disponibilidad. Se encuentran en esta situación los militares que han sido sometidos a proceso por autoridad competente, sea ésta militar u ordinaria.

El tiempo de permanencia en esta situación será de dos años como máximo (Art. 50° L.A.P.).

La autoridad militar competente al tener la atribución de fijar residencia del personal que revista como la letra «E», dispone en consecuencia el DESTINO MILITAR, por lo que en la práctica son ADSCRITOS a la Policía Militar, para fines de aplicación del Art. 79° de la L.O.J.M..

B. Situación de los Adscritos.

En la policía militar existirán dos tipos de destinos militares, el operativo que se refiere al personal militar destinado a cumplir funciones técnico profesionales inherentes a la Unidad, los destinados disciplinarios que se refiere al personal que revista en la Unidad y se hallan sujeto a proceso penal militar u ordinario, este personal solamente prestara labores de apoyo administrativo y no ejerce mando de tropa, por emergencia de su situación de disponibilidad en la letra «E».

**ANEXO 8**  
**COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO - DPTO. I-EMC - BOLIVIA**  
**PERSONAL QUE SE ENCUENTRA DESTINADO EN LA LETRA "E" DE**  
**DISPONIBILIDAD**

No.	GRADO	ARMA	E	P	M	NOMBRES	DESDE	HASTA	MOTIVO
1	CNL.	CAB.				MIGUEL	24/12/2004	24/12/2016	Art. 178 num.1)
2	TCNL.	INF.				ZOILLO	13/02/2008	13/02/2010	Malversación
3	TCNL.	INF.				OCTAVIO	11/08/2009	11/08/2011	Deserción
4	TCNL.	INF.				JESUS R.	13/01/2005	13/01/2007	Homicidio (J.O.)
5	TCNL.	INF.				MARIO A.	13/02/2008	13/02/2010	Maltrato a inferiores
6	TCNL.	INF.				ROBERTO S.	05/10/2010	05/10/2012	Maltrato a inferiores
7	MY.	ING.				CARLOS N.	05/01/2008	05/01/2010	Deuda
8	MY.	INF.				JOSE ARNULFO	09/04/2010	09/04/2012	Secuestro (J.O.)
9	CAP.	INF.				MARCO A.	06/03/2009	06/03/2011	Deserción
10	CAP.	INF.				ERNESTO	19/04/2006	19/04/2008	Deserción
11	CAP.	INF.				PEDRO	24/11/2008	24/11/2010	Deserción
12	CAP.	ING.				ROGER WILLY	14/11/2008	14/11/2010	Deserción
13	TTE.	CAB.				MARCO ANTONIO	25/04/2005	25/04/2007	Deserción
14	TTE.	ING.				DENNIS NEIL	25/06/2007	25/06/2009	Deserción
15	TTE.	ART.				ALBERTO	16/05/2006	16/05/2008	Hurto
16	TTE.	INF.				HECTOR CESAR	06/03/2009	06/03/2011	Deserción
17	TTE.	ING.				JULIO CESAR	20/12/2007	20/12/2009	Homicidio (J.O.)
18	TTE.	ART.				LUIS ERNESTO	31/12/2009	31/12/2011	Deserción
19	TTE.	COM.				RODOLFO	05/01/2008	05/01/2010	Deserción
20	TTE.	CAB.				JUAN ALFONSO	06/03/2009	06/03/2011	Deserción
21	TTE.	COM.				GUSTAVO	05/01/2008	05/01/2010	Usurpación
22	SBTTE.	ART.				YUSSEF ALEX	05/08/1999	05/08/2001	Deserción
23	SBTTE.	INF.				RODOLFO FREDDY	27/10/2008	27/10/2010	Deserción
24	SBTTE.	INF.				JULIO CESAR	11/03/2009	11/03/2011	Deserción
25	SBTTE.	INF.				ALBARO	20/11/2008	20/11/2010	Deserción
26	SBTTE.	INF.				MIGUEL ANGEL	06/03/2009	06/03/2011	Deserción
27	SBTTE.	CAB.				DEMIS HENRY	EN PROCESO	EN PROCESO	Deserción
28	SBTTE.	INF.				RODRIGO ALEX	20/07/2009	20/07/2011	Deserción
29	SBTTE.	INF.				JAVIER	31/10/2008	31/10/2010	Deserción
30	SBTTE.	INF.				JHON ARIEL	20/07/2010	20/07/2012	Defraudación (J.O.)
31	SBTTE.	ART.				JHON HENRY	05/10/2010	05/10/2012	Maltrato a inferiores
32	SBTTE.	ART.				GUSTAVO	05/10/2010	05/10/2012	Maltrato a inferiores
33	SBTTE.	ART.				JOSE LUIS	05/10/2010	05/10/2012	Maltrato a inferiores
34	SOF.MY.	TGRAFO.				ENRIQUE LILES	05/01/2008	05/01/2010	Malversación (J.O.)
35	SOF.IRO.	ARM.SAN				NICOLAS	13/06/2006	13/06/2008	Homicidio culposo
36	SOF.IRO.	CAB.				MARCELO	31/01/2008	31/01/2010	Deserción
37	SOF.INCL.	TGRAFO.				OSCAR	02/02/2007	02/02/2009	Deserción
38	SOF.INCL.	TGRAFO.				CESAR D.	14/05/2007	14/05/2009	Deserción
39	SGTO.IRO.	COM.				DAVID DOMINGO	12/03/2009	12/03/2011	Deserción
40	SGTO.IRO.	COM.				MAX EDWIN	19/04/2006	19/04/2008	Deserción
41	SGTO.IRO.	TEC. AD				UBALDO	31/12/2009	31/12/2011	Deserción
42	SGTO.IRO.	ELECTR.				ISMAEL	22/09/2004	22/09/2006	Deserción
43	SGTO.IRO.	PROGRAM				ERICK J.	26/04/2007	26/04/2009	Deserción
44	SGTO.IRO.	INF.				HUGO ANTONIO	24/11/2005	24/11/2007	Deserción
45	SGTO.IRO.	ART.				FIDEL	08/05/2007	08/05/2009	Deserción
46	SGTO.IRO.	CAB.				IVAR J.	11/08/2010	11/08/2012	Deserción
47	SGTO.IRO.	INF.				ELVIS ABAD	28/11/2007	28/11/2009	Deserción
48	SGTO.IRO.	INF.				IVAN M.	01/12/2008	01/12/2010	Deserción
49	SGTO.2DO.	M.ARMER				RENE M.	13/01/2010	13/01/2012	Deserción
50	SGTO.2DO.	CAB.				JUAN CARLOS	26/06/2006	26/06/2008	Deserción

51	SGTO.2DO.	TGRAFO.	EDUARDO	24/08/2005	24/08/2007	Deserción
52	SGTO.2DO.	CAB.	FERNANDO	23/06/2006	26/06/2008	Deserción
53	SGTO.2DO.	INF.	JAVIER	08/02/2007	08/02/2009	Deserción
54	SGTO.2DO.	TGRAFO.	ORLANDO M.	13/06/2006	13/06/2008	Deserción
55	SGTO.2DO.	INF.	EDWIN	06/03/2009	06/03/2011	Deserción
56	SGTO.2DO.	INF.	FRUCTUOSO	06/03/2009	06/03/2011	Deserción
57	SGTO.2DO.	ART.	RIEGAR	13/01/2010	13/01/2012	Deserción
58	SGTO.2DO.	ART.	JOSE FERNANDO	11/03/2009	11/03/2011	Deserción
59	SGTO.2DO.	ING.	GILDO	31/03/2010	31/03/2012	Estafa y Estelionato
60	SGTO.2DO.	M.ARMER	HANDAR PEDRO	15/01/2010	15/01/2012	Deserción
61	SGTO.2DO.	TGRAFO.	DIONI	08/07/2010	08/07/2012	Deserción
62	SGTO.2DO.	M.ARMER	ANGEL	24/11/2005	24/11/2007	Deserción
63	SGTO.2DO.	INF.	ALFONSO	23/12/2006	23/12/2008	Deserción
64	SGTO.INCL	TGRAFO.	ALFONZO	20/07/2010	20/07/2012	Deserción
65	SGTO.INCL	TGRAFO.	MAURICIO ABEL	31/12/2004	31/12/2006	Deserción
66	SGTO.INCL	ARM.SAN	JULIO RICHARD	30/04/2007	30/04/2009	Deserción
67	SGTO.INCL	M.ARMER	JUAN ADHEMAR	13/06/2007	13/06/2009	Deserción
68	SGTO.INCL	M.ARMER	JOSE NIVARDO	14/05/2007	14/05/2009	Deserción
69	SGTO.INCL	INF.	GUIDO	13/06/2007	13/06/2009	Deserción
70	SGTO.INCL	INF.	FRANKLIN	31/01/2008	31/01/2010	Deserción
71	SGTO.INCL	MAT. BE	MARCOS TITO	27/03/2008	27/03/2010	Deserción
72	SGTO.INCL	CAB.	RUBEN	28/06/2007	28/06/2009	Deserción
73	SGTO.INCL	MAT. BE	RUBEN AURELIO	23/04/2008	23/04/2010	Deserción
74	SGTO.INCL	INF.	LEANDRO	30/04/2009	30/04/2011	Deserción
75	SGTO.INCL	INF.	EDEN	27/11/2009	27/11/2011	Deserción
76	SOF.2DO.	MUS.TR.	PEDRO	20/07/2010	20/07/2012	Deserción
77	SOF.2DO.	MUS.BJ.	SEBASTIAN	11/03/2009	11/03/2011	Deserción
78	SOF.INCL.	MUS.PER	VIVIANO	11/07/2007	11/07/2009	Deserción
79	SGTO.1RO.	MUS.CL.	JUAN JOSE	14/05/2007	14/05/2009	Deserción
80	SGTO.1RO.	MUS.CL.	MARTIN O.	31/03/2010	31/03/2012	Robo (J.O.)
81	SGTO.INCL	MUS.FL.	GERMAN YEVER	31/01/2008	31/01/2010	Deserción
82	TTE.	MED. CI	HIMBERT L.	02/05/2002	02/05/2004	Deserción
83	TTE.	DENTIST	FERNANDO	31/12/2006	31/12/2008	Deserción
84	SBTTE.	MED. CI	ALBERTO	06/06/2006	06/06/2008	Deserción
85	SBTTE.	OBSTETR	MIRIAM TERESA	08/07/2008	08/07/2010	Deserción
86	SBTTE.	MED. GE	INGRID V.	14/05/2001	14/05/2003	Deserción
87	SBTTE.	MED. CI	JUAN C. PAVEL	27/12/2001	27/12/2003	Deserción
88	SGTO.2DO.	AUX. OF	JORGE A.	25/02/1997	25/02/1997	Deserción
89	SGTO.INCL	PORTAPL	FIDEL	31/01/2008	31/01/2010	Deserción
90	SGTO.INCL	SECRETA	MONICA NANCY	31/12/2009	31/12/2011	Deserción
91	SGTO.INCL.	SECRETA	WENDY ANABEL	EN PROCESO	EN PROCESO	Deserción

**\*\* POR MOTIVOS DE RESGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE ESTOS CASOS REFERENCIADOS, SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS DE ESPECIALIDAD Y LOS APELLIDOS PATERNO – MATERNO DE CADA CASO.**